
INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Exequátur número dos expedido a favor de la señora Gloria Cecilia Rodríguez Varón, para ejercer las funciones de Cónsul General de la República de Colombia en la Ciudad de México, con circunscripción consular en toda la República Mexicana	2
Cancelación del Exequátur número seis expedido al señor Carlos Domínguez García, Cónsul Honorario de la República de Honduras en la ciudad de Tampico, con circunscripción consular en el Estado de Tamaulipas	2
Cancelación del Exequátur número trece expedido a la señora María del Carmen de J. Carrillo Arce, Cónsul Honorario de la República de Chile en la ciudad de Cancún, con circunscripción consular en el Estado de Quintana Roo	2
Cancelación del Exequátur número uno expedido al señor Felipe Reyes de la Vega, Cónsul General de la República de Colombia en México, D.F., con circunscripción consular en toda la República, a excepción de los estados de Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Chihuahua, Durango, Jalisco, Nuevo León, Sonora y Tamaulipas	3
Cancelación del Exequátur número quince expedido al señor Ricardo Iturbe González, Cónsul Honorario de la República de Honduras en la ciudad de Tapachula, con circunscripción consular en el Estado de Chiapas	3
Cancelación del Exequátur número siete expedido al señor Arturo Humberto Gamero Jeffs, Cónsul Honorario de la República de Honduras en la ciudad de Mérida, con circunscripción consular en el Estado de Yucatán	3
Cancelación de la autorización definitiva número siete expedida al señor José Antonio Vázquez Cañadilla, Cónsul Honorario del Reino de España en la ciudad de Torreón, con circunscripción consular en el Estado de Coahuila	4

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución de Facilidades Administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2002	4
Octava Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002 y sus anexos 1, 3, 10, 21 y 22	5
Circular F-17.7, mediante la cual se da a conocer el procedimiento de autorización para ejercer la actividad de agente de fianzas persona moral	17
Circular S-1.6, mediante la cual se da a conocer el procedimiento de autorización para ejercer la actividad de agente de seguros persona moral	21

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución por la que se otorga licencia de separación de funciones al ciudadano Juan Fernando Cayeros Avila, corredor público número 6 en la Plaza del Estado de Nayarit	25
---	----

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Norma Oficial Mexicana NOM-145/2-SCT3-2001, Que establece el contenido del Manual de Procedimientos del Taller de Aeronáutico	25
---	----

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-SCT2/2002, Condiciones para el transporte de las sustancias y materiales peligrosos en cantidades limitadas	34
---	----

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Distribución de los beneficiarios y recursos asignados a los programas que opera el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE) por entidad federativa	42
---	----

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio General de Coordinación para fortalecer programas en materia laboral, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Veracruz-Llave	56
--	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Solicitud de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará La Hermosa, a ubicarse en el Municipio de Cabo Corrientes, Estado de Jalisco, formulada por campesinos radicados en el Barrio Las Flores, Municipio de El Tuito, de la citada entidad federativa	60
---	----

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación de oficio identificada bajo el número de expediente IO-01-2003, por prácticas monopólicas relativas en el mercado de la producción, distribución y comercialización de papel base utilizado como insumo para la elaboración de productos finales	62
---	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	62
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	63
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	63
Fe de erratas a la Resolución que modifica las Reglas a las que se sujetarán las Casas de Cambio en sus operaciones con divisas y metales preciosos, publicada el 11 de marzo de 2003	63

AVISOS

Judiciales y generales	64
------------------------------	----

#####

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director.*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5128-0000 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

Inserciones 35078, 35079, 35080 y 35081; Fax 35076

Suscripciones y quejas: 35054 y 35056

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México###México

170303-9.00

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DXCIV No. 11

México, D. F., Lunes 17 de marzo de 2003

CONTENIDO

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA
BANCO DE MEXICO
AVISOS**

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

EXEQUATUR número dos expedido a favor de la señora Gloria Cecilia Rodríguez Varón, para ejercer las funciones de Cónsul General de la República de Colombia en la Ciudad de México, con circunscripción consular en toda la República Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Vista la patente de Cónsul General que el Presidente de la República de Colombia otorgó en Bogotá a favor de la señora Gloria Cecilia Rodríguez Varón le concede el presente Exequátur para que pueda ejercer las funciones de su cargo en la Ciudad de México, con circunscripción consular en toda la República.

Dado en la Ciudad de México, autenticado con el Gran Sello de la Nación, refrendado por el Secretario de Relaciones Exteriores y registrado bajo el número dos a fojas veintidós del libro correspondiente el día seis de febrero de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

CANCELACION del Exequátur número seis expedido al señor Carlos Domínguez García, Cónsul Honorario de la República de Honduras en la ciudad de Tampico, con circunscripción consular en el Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

CANCELACION DEL EXEQUATUR NUMERO SEIS EXPEDIDO AL SEÑOR CARLOS DOMINGUEZ GARCIA, CONSUL HONORARIO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS EN LA CIUDAD DE TAMPICO, CON CIRCUNSCRIPCION CONSULAR EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Por acuerdo del Ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y en virtud de que el Gobierno de la República de Honduras ha dado por terminadas las funciones que venía ejerciendo el señor Carlos Domínguez García, como Cónsul Honorario de ese país en la ciudad de Tampico, con circunscripción consular en el Estado de Tamaulipas, con esta fecha, se dispuso la cancelación del Exequátur número seis que el 19 de julio de 1978 se había otorgado a la persona citada.

México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil tres.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

CANCELACION del Exequátur número trece expedido a la señora María del Carmen de J. Carrillo Arce, Cónsul Honorario de la República de Chile en la ciudad de Cancún, con circunscripción consular en el Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

CANCELACION DEL EXEQUATUR NUMERO TRECE EXPEDIDO A LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN DE J. CARRILLO ARCE, CONSUL HONORARIO DE LA REPUBLICA DE CHILE EN LA CIUDAD DE CANCUN, CON CIRCUNSCRIPCION CONSULAR EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Por acuerdo del Ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y en virtud de que el Gobierno de la República de Chile ha dado por terminadas las funciones que venía ejerciendo la señora

María del Carmen de J. Carrillo Arce, como Cónsul Honorario de ese país en la ciudad de Cancún, con circunscripción consular en el Estado de Quintana Roo, con esta fecha, se dispuso la cancelación del Exequátur número trece que el 10 de septiembre de 2002 se había otorgado a la persona citada.

México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil tres.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

CANCELACION del Exequátur número uno expedido al señor Felipe Reyes de la Vega, Cónsul General de la República de Colombia en México, D.F., con circunscripción consular en toda la República, a excepción de los estados de Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Chihuahua, Durango, Jalisco, Nuevo León, Sonora y Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

CANCELACION DEL EXEQUATUR NUMERO UNO EXPEDIDO AL SEÑOR FELIPE REYES DE LA VEGA, CONSUL GENERAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA EN MEXICO, D.F., CON CIRCUNSCRIPCION CONSULAR EN TODA LA REPUBLICA, A EXCEPCION DE LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, COAHUILA, CHIHUAHUA, DURANGO, JALISCO, NUEVO LEON, SONORA Y TAMAULIPAS.

Por acuerdo del Ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y en virtud de que el Gobierno de la República de Colombia ha dado por terminadas las funciones que venía ejerciendo el señor Felipe Reyes de la Vega, como Cónsul General de ese país en México, D.F., con circunscripción consular en toda la República, a excepción de los estados de Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Chihuahua, Durango, Jalisco, Nuevo León, Sonora y Tamaulipas, con esta fecha, se dispuso la cancelación del Exequátur número uno que el 16 de enero de 2002 se había otorgado a la persona citada.

México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil tres.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

CANCELACION del Exequátur número quince expedido al señor Ricardo Iturbe González, Cónsul Honorario de la República de Honduras en la ciudad de Tapachula, con circunscripción consular en el Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

CANCELACION DEL EXEQUATUR NUMERO QUINCE EXPEDIDO AL SEÑOR RICARDO ITURBE GONZALEZ, CONSUL HONORARIO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS EN LA CIUDAD DE TAPACHULA, CON CIRCUNSCRIPCION CONSULAR EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

Por acuerdo del Ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y en virtud de que el Gobierno de la República de Honduras ha dado por terminadas las funciones que venía ejerciendo el señor Ricardo Iturbe González, como Cónsul Honorario de ese país en la ciudad de Tapachula, con circunscripción consular en el Estado de Chiapas, con esta fecha, se dispuso la cancelación del Exequátur número quince que el 30 de octubre de 1989 se había otorgado a la persona citada.

México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil tres.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

CANCELACION del Exequátur número siete expedido al señor Arturo Humberto Gamero Jeffs, Cónsul Honorario de la República de Honduras en la ciudad de Mérida, con circunscripción consular en el Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

CANCELACION DEL EXEQUATUR NUMERO SIETE EXPEDIDO AL SEÑOR ARTURO HUMBERTO GAMERO JEFFS, CONSUL HONORARIO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS EN LA CIUDAD DE MERIDA, CON CIRCUNSCRIPCION CONSULAR EN EL ESTADO DE YUCATAN.

Por acuerdo del Ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y en virtud de que el Gobierno de la República de Honduras ha dado por terminadas las funciones que venía ejerciendo el señor Arturo Humberto Gamero Jeffs, como Cónsul Honorario de ese país en la ciudad de Mérida, con circunscripción consular en el Estado de Yucatán, con esta fecha, se dispuso la cancelación del Exequátur número siete que el 7 de enero de 1980 se había otorgado a la persona citada.

México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil tres.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

CANCELACION de la autorización definitiva número siete expedida al señor José Antonio Vázquez Cañadilla, Cónsul Honorario del Reino de España en la ciudad de Torreón, con circunscripción consular en el Estado de Coahuila.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

CANCELACION DE LA AUTORIZACION DEFINITIVA NUMERO SIETE EXPEDIDA AL SEÑOR JOSE ANTONIO VAZQUEZ CAÑADILLA, CONSUL HONORARIO DEL REINO DE ESPAÑA EN LA CIUDAD DE TORREON, CON CIRCUNSCRIPCION CONSULAR EN EL ESTADO DE COAHUILA.

Por acuerdo del Ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y en virtud de que el Gobierno del Reino de España ha dado por terminadas las funciones que venía ejerciendo el señor José Antonio Vázquez Cañadilla, como Cónsul Honorario de ese país en la ciudad de Torreón, con circunscripción consular en el Estado de Coahuila, con esta fecha, se dispuso la cancelación de la autorización definitiva número siete que el 2 de septiembre de 1991 se había otorgado a la persona citada.

México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil tres.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

TERCERA Resolución de Modificaciones a la Resolución de Facilidades Administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TERCERA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LOS SECTORES DE CONTRIBUYENTES QUE EN LA MISMA SE SEÑALAN PARA 2002.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 14 fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 85, segundo párrafo, 133, último párrafo y 136, último párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 1o. de enero de 2002, y 4o. fracción XVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, se resuelve:

Unico. Se reforman las reglas 1.5., penúltimo párrafo y 1.6., primer párrafo de la Resolución de Facilidades Administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2002 en vigor, para quedar de la siguiente manera:

“1.5.

Para los efectos de lo previsto en esta regla, se podrá considerar que se cumple con el requisito de descripción de la clase de mercancías que se enajenan, cuando en el comprobante fiscal que ampare dicha venta, se manifieste el fierro que identifica y señala el ganado propiedad de la persona física dedicada exclusivamente a actividades ganaderas.

1.6. Los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícola, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley

del ISR, podrán realizar pagos provisionales semestrales del ISR, conforme a lo dispuesto en el artículo 81, fracción I, segundo párrafo de la citada Ley. Tratándose de las retenciones de ISR que se efectúen a terceros, por el ejercicio de 2002, podrán enterarlas en los mismos plazos en los que realicen sus pagos provisionales del ISR.

Transitorios

Primero. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segundo. Para los efectos del Segundo Transitorio de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución de Facilidades Administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2002, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de diciembre de ese mismo año, la manifestación a que hace referencia el Rubro E, de la regla 1.5., se podrá presentar a más tardar el 31 de marzo de 2003.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 7 de marzo de 2003.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

OCTAVA Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002 y sus anexos 1, 3, 10, 21 y 22.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 144 de la Ley Aduanera; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 4o., fracción XVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria resuelve expedir la:

OCTAVA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2002 Y SUS ANEXOS 1, 3, 10, 21 y 22

Primero. Se realizan las siguientes modificaciones, adiciones y derogaciones a la Resolución que establece las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de mayo de 2002:

A. Se reforman las siguientes reglas:

- 2.2.3., numeral 1. en su inciso c).
- 2.2.6., primer párrafo.
- 2.2.7., primer párrafo.
- 2.6.8., rubro D. segundo párrafo, antepenúltimo y penúltimo párrafos de la regla.
- 2.10.11., primero y último párrafos.
- 2.15.3., numeral 16.
- 3.2.13., último párrafo.

B. Se adicionan las siguientes reglas:

- 1.5.4.
- 2.2.3., numeral 1. con el inciso d).
- 3.1.4.
- 3.2.1., con un penúltimo párrafo.
- 3.3.32.
- 5.2.4., con un tercero y último párrafos, pasando los actuales tercero y cuarto párrafos a ser cuarto y quinto párrafos, respectivamente.

C. Se deroga la siguiente regla:

- 2.6.8., rubro D. su numeral 4.

Las modificaciones anteriores quedan como sigue:

1.5.4. Quienes tengan en su poder mercancías a que se refieren los incisos b), c), d) y e), de la fracción V del artículo 106 de la Ley, que hubieran ingresado a territorio nacional bajo el régimen de importación temporal y cuyo plazo de permanencia en territorio nacional no haya vencido, podrán optar por retornarlas e importarlas en definitiva virtualmente hasta el 30 de junio de 2003, siempre que se cumpla con lo siguiente:

1. Presenten simultáneamente en la misma aduana, ante el mecanismo de selección automatizado, los pedimentos que ampare el retorno de la mercancía y el de importación definitiva de la misma, sin que se requiera la presentación física de las mercancías y sin que se tenga que activar por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizado.
2. Anexar al pedimento de importación definitiva, en su caso, el documento mediante el cual se acredite el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables para el régimen de importación definitiva, vigentes en la fecha de la presentación del pedimento.
3. Anexar al pedimento de importación definitiva, el pedimento o el documento que ampare la importación temporal de la mercancía, la factura.
4. Al tramitar el pedimento de importación definitiva, se deberá efectuar el pago del impuesto general de importación, el IVA, las cuotas compensatorias y las demás contribuciones que se causen, vigentes en la fecha de la presentación del pedimento.

Para la determinación de las contribuciones y cuotas compensatorias a que se refiere este numeral, se deberá utilizar el valor en aduana, en dólares de los Estados Unidos de América, declarado en el pedimento de importación temporal o el consignado en la factura que se anexó al documento que ampara la importación temporal de la mercancía, aplicando el tipo de cambio vigente a la fecha de presentación del pedimento de importación definitiva.

Las personas que ejerzan la opción prevista en esta regla, no podrán realizar el pago del impuesto general de importación, IVA y cuotas compensatorias mediante depósitos en cuentas aduaneras a que se refiere el artículo 86 de la Ley.

2.2.3.

1.

- c) Fotografías en las que aparezca la fachada del lugar, la zona de oficinas, el lugar donde se almacene la mercancía y, en los casos que corresponda, el lugar en donde se realice el proceso productivo.
- d) Identificación oficial vigente del representante legal de la empresa (credencial para votar, pasaporte o cédula profesional).

Cuando los socios o representantes legales de la empresa sean extranjeros, deberán anexar el documento mediante el cual comprueben su legal estancia en el país y que acredite que su calidad migratoria les permite ostentarse con los cargos que se mencionan en el acta constitutiva referida en el numeral 1, inciso b) de esta regla, de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Población.

2.2.6. Para los efectos del artículo 71, último párrafo del Reglamento, los interesados en obtener autorización para

2.2.7. importar mercancías, sin estar inscritos en el Padrón de Importadores, inclusive las que se encuentran comprendidas en el Anexo 10 de la presente Resolución, siempre que no tributen en la Ley del ISR como personas morales o personas físicas con actividades empresariales en régimen general o intermedio; deberán presentar una solicitud mediante el formato denominado "Solicitud de Autorización para Importar Mercancía sin estar Inscrito en el Padrón de Importadores conforme a la regla 2.2.6.", que forma parte del Anexo 1 de la presente Resolución, ante la Administración Local Jurídica que corresponda conforme a su domicilio.

2.2.8. Para los efectos del artículo 71, fracciones I, II, III, IV, con excepción del último párrafo del Reglamento, se

2.2.9. podrá realizar la importación de las mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo 10 de la presente Resolución, sin estar inscritos en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, mediante la presentación en original del formato denominado "Solicitud de Autorización de Importación Definitiva de Mercancías sujetas a la Inscripción en los Padrones de Importadores de Sectores Específicos conforme a la regla 2.2.7.", que forma parte del Anexo 1 de la presente Resolución, ante la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la AGA, siempre que los contribuyentes se encuentren inscritos en el Padrón de Importadores y se trate de cualquiera de los siguientes supuestos:

.....
2.6.8.

D.

El pedimento de importación se deberá presentar al momento del despacho de las mercancías contenidas en el primer vehículo, furgón o carro tanque de ferrocarril que las transporte, ante el mecanismo de selección automatizado, junto con una copia simple del mismo, en la que deberá estar impreso el código de barras que contenga los datos a que se refiere el Apéndice 17, del Anexo 22 de la presente Resolución, por lo que todos los demás vehículos, furgones o carros tanque de ferrocarril que contengan la mercancía restante del mismo pedimento, deberán presentarse ante el mecanismo de selección automatizado con una copia simple del pedimento debidamente requisitada para someterse a dicho mecanismo, anotando en el reverso los siguientes datos:

.....
4. Se deroga.

.....
 Si el resultado del mecanismo de selección automatizado para el pedimento y la copia con el código de barras, que se presentó con el primer vehículo, furgón o carro tanque de ferrocarril es desaduanamiento libre, se considerará aplicable este mismo resultado para los vehículos, furgones o carros tanque de ferrocarril restantes amparados con la copia simple del pedimento de importación que deberá hacerse en dos tantos, una para el transportista con el código de barras y otra que será entregada a la autoridad aduanera al realizar el despacho.

La copia simple con código de barras del pedimento de importación, surtirá los efectos de declaración del agente o apoderado aduanal respecto de los datos asentados en el anverso y reverso del citado documento, por lo que en el ejercicio de las facultades de comprobación, inclusive en el reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento y verificación de mercancías en transporte, se efectuará tomando en cuenta dichos datos.

.....
2.10.11. Quienes requieran efectuar la internación de la franja o región fronteriza al resto del territorio nacional,

2.10.12. de refacciones, componentes o accesorios dañados o defectuosos que formen parte de equipos completos, así como de vehículos que hayan sido importados definitivamente a dichas zonas o al resto del territorio nacional, para su reparación, destrucción o sustitución, podrán efectuarla mediante la presentación de un aviso por escrito ante la aduana, sección aduanera o punto de revisión correspondiente, en el cual se señale la descripción de la mercancía, los números de identificación individual y la cantidad de mercancías que será internada al resto del territorio nacional, anexando copia del pedimento de importación definitiva a la franja o región fronteriza o al resto del territorio nacional, del equipo completo o vehículo.

.....
 La internación de refacciones, componentes o accesorios que sustituyan a los dañados o defectuosos se podrá llevar a cabo de conformidad con el primer párrafo de esta regla, en tanto éstos se internan temporalmente al resto del territorio nacional para su reparación.

2.15.3.

16. Para los efectos del artículo 29, fracción I de la Ley del IVA, las maquiladoras y PITEX autorizadas por la SE, podrán efectuar la entrega material en el territorio nacional a empresas residentes en México, de mercancías resultantes del proceso de elaboración, transformación o reparación que sean propiedad de residentes en el extranjero, elaboradas con mercancías a las que se refiere el artículo 108, fracción I de la Ley, siempre que cuente con un escrito en el que el residente en el extranjero manifieste expresamente que a su nombre y por su cuenta, la entrega material de las mercancías se efectuará a residentes en territorio nacional sin programa de exportación, no siendo necesario anexarlo al pedimento y deberá exhibirse a requerimiento de la autoridad aduanera.

Para los efectos del párrafo anterior, se deberán presentar ante el mecanismo de selección automatizado, los pedimentos que amparen las operaciones virtuales de retorno de la mercancía importada temporalmente por la maquiladora o PITEX y el de importación definitiva a nombre de la empresa residente en territorio nacional que recibe dichas mercancías, sin la presentación física de las mismas. Se deberá efectuar el pago de las contribuciones y aprovechamientos, que correspondan, en el pedimento de importación definitiva y se deberá cumplir con lo dispuesto en la regla 3.3.8. segundo párrafo o 3.3.30. segundo párrafo, según corresponda.

En el pedimento que ampare el retorno, se asentará el RFC de la empresa que recibe las mercancías y se hará el descargo al pedimento de importación temporal; en el de importación definitiva, se asentará el número de registro del programa que corresponda a la empresa que transfiere las mercancías y se hará el descargo al pedimento que ampare el retorno virtual; asimismo, en ambos pedimentos se deberá anotar el identificador que corresponda de conformidad con el Apéndice 8 del Anexo 22 de la presente Resolución.

La maquiladora o PITEX que efectúe el retorno, será responsable por la determinación y, en su caso, por el pago del impuesto general de importación que hubieren efectuado, así como de las diferencias y los accesorios que se originen por la omisión del mismo.

3.1.4. Se podrá efectuar la exportación definitiva de mercancías por la Aduana de Ciudad Hidalgo, con sede en

3.1.5. Ciudad Hidalgo, Chiapas, de hasta tres exportadores diferentes en un mismo vehículo, amparadas por varios pedimentos y tramitadas por un máximo de tres agentes aduanales diferentes, siempre que se cumpla con el siguiente procedimiento:

- 1.** Se deberán sujetar al horario establecido en la aduana para el despacho de este tipo de operaciones.
- 2.** Deberán tramitar el pedimento correspondiente a cada exportador y someter al mecanismo de selección automatizado todos los pedimentos que amparen la mercancía transportada en el mismo vehículo.
- 3.** El resultado del mecanismo de selección automatizado se aplicará según corresponda a cada pedimento y no podrá retirarse el vehículo hasta que concluya el reconocimiento aduanero de las mercancías que, en su caso, haya determinado el mecanismo antes citado.

. Cuando con motivo del reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento, verificación de mercancías en transporte o del ejercicio de las facultades de comprobación, la autoridad aduanera detecte mercancías que no cumplen con las normas oficiales mexicanas o mercancías excedentes o no declaradas, todos los agentes aduanales serán responsables de las infracciones cometidas, cuando no se pueda individualizar la comisión de la infracción.

3.2.1.
Lo anterior no será aplicable tratándose de la importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores que ingresen a territorio nacional por vía marítima.

3.2.13.
Al amparo de esta regla también se podrá importar el equipo ferroviario especializado como bogies,

couplermates, chasis portacontenedores, esmeriladoras de riel, soldadoras de vía, desazolvadoras de cunetas, racks y locomotoras, debiendo cumplir con los demás requisitos aplicables para su importación, en cuyo caso la importación temporal será por el plazo de 60 días naturales.

3.3.32. Para los efectos del artículo 108 de la Ley, las maquiladoras y las empresas con programa autorizado

3.3.33. por la SE, que hubieran efectuado la importación temporal de las mercancías a que se refiere la fracción III del citado artículo, vigente hasta el 31 de diciembre de 2002, cuyo plazo de permanencia no hubiera vencido, podrán considerar que el plazo de permanencia en territorio nacional de dichas mercancías será hasta por la vigencia del programa de maquila o de exportación autorizado por la SE.

5.2.4

Para los efectos de esta regla, en el caso de que los proveedores nacionales enajenen a empresas maquiladoras, PITEX, a empresas de comercio exterior o empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, las mercancías a que se refiere la fracción I del artículo 108 de la Ley, que sean utilizadas en su proceso productivo aun cuando las mismas no se encuentren dentro de su programa autorizado, el proveedor nacional podrá optar porque se efectúe la retención del IVA conforme a esta regla.

.....

Cuando los proveedores nacionales que enajenen mercancías nacionales o importadas en forma definitiva a un residente en el extranjero, con instrucciones de efectuar su entrega material en territorio nacional a una maquiladora, PITEX o a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes, deberán trasladar el IVA conforme al primer párrafo de la presente regla. El proveedor nacional podrá ejercer la opción de que el IVA le sea retenido por la maquiladora, PITEX o las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes que va a recibir la mercancía, en este caso deberá asentar en la factura el nombre de la empresa y dirección en la cual se efectuará la entrega material de las mercancías y que realizará la retención del IVA por cuenta del adquirente de las mercancías. Las maquiladoras, PITEX o las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes que reciban las mercancías, deberán entregar la constancia de retención del IVA trasladado, mismo que podrán acreditar contra las operaciones que ellas realicen, conforme a la fracción IV del artículo 1-A de la Ley del IVA.

Segundo. Se adiciona al Anexo 1 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002, el "Reporte anual de operaciones de comercio exterior" y su instructivo de llenado.

Tercero. Se modifica el Anexo 3 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002, para actualizar las cantidades correspondientes al periodo de febrero a julio de 2003.

Cuarto. Se modifica el Anexo 10 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002, en los siguientes términos:

- I. Al Sector 20. "Electrónicos", respecto a la fracción arancelaria 8524.31.01., para señalar que no aplica a los discos compactos con programas con funciones específicas "software".
- II. Al Sector 26. "Carne y despojos de bovino", para eliminar las fracciones 0102.10.01, 0102.90.01, 0102.90.02, 0102.90.03 y 0102.90.99.
- III. Se adiciona el Sector 33. "Motocicletas".

Quinto. Se modifica el Anexo 21, rubro A, fracción XIII, de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002, para precisar que cuando se trate de mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 8524.31.01, no aplica a los discos compactos con programas con funciones específicas "software".

Sexto. Se modifica el Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002, como sigue:

- En el Instructivo de Llenado del Pedimento "Encabezado Principal del Pedimento" en los campos 20 y 21, se elimina la precisión de que para operaciones al amparo del TLCAN dichos gastos se consideran hasta el lugar de exportación.
- Se modifica en el Apéndice 6, el nombre de la Aduana de la Clave 54, quedando su denominación como Cancún.

- Se adiciona la clave 2001, "Son discos compactos con programas con funciones específicas, acompañados de los aparatos para los que están destinados" en el identificador NS del Apéndice 8.
- Se adiciona la clave TI al "Tránsito Interfronterizo" Apéndice 8.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, con excepción de lo dispuesto en el artículo Cuarto, fracción III, que entrará en vigor a los treinta días siguientes a su publicación.

Segundo. Los proveedores residentes en territorio nacional con registro de proveedor nacional autorizado por la SE, que hubiesen enajenado mercancías a residentes en el extranjero con entrega material en territorio nacional a empresas maquiladoras, PITEX, empresas de comercio exterior, con registro de la SE, así como a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o autopartes para su introducción a depósito fiscal, que hubieran presentado los pedimentos de exportación conforme a lo dispuesto en la regla 5.2.4. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002, vigente hasta el 4 de marzo de 2003, considerarán exportadas dichas mercancías.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 7 de marzo de 2003.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2002

Declaraciones, avisos y formatos

Contenido

- A.** Declaraciones, Avisos y Formatos e Instructivos de Llenado.
- B.** Pedimentos y Anexos.

A. Declaraciones, avisos y formatos e instructivo de llenado

Nombre de la declaración, aviso o formato

.....
 Reporte anual de operaciones de comercio exterior.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 7 de marzo de 2003.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

Reporte anual de operaciones de comercio exterior

No. DE PITEX	No. DE MAQUILA	No. DE ALTEX	No. DE ECEX	No. PROSEC
I	DATOS GENERALES			
1) NOMBRE DE LA EMPRESA		2) R.F.C.		
3) DOMICILIO FISCAL		CALLE Y NUMERO		CODIGO POSTAL
COLONIA		ENTIDAD FEDERATIVA		4) TELEFONO Y FAX
5) PRODUCTOS QUE EXPORTA				
6) PERIODO QUE CUBRE EL REPORTE: DE ENERO A DICIEMBRE DE _____				
7) TOTAL DE PERSONAL OCUPADO (PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OBREROS) AL CIERRE DE LOS DOS ULTIMOS EJERCICIOS FISCALES		AÑO		ADMINISTRATIVOS
				OBREROS
II	INVERSION EXTRANJERA EN LOS DOS ULTIMOS EJERCICIOS FISCALES			
AÑO		8) ORIGEN DE LA INVERSION		9) VALOR EN DOLARES

CONCEPTO		EN MILES PESOS DOLARES		CONCEPTO		EN MILES PESOS DOLARES	
10) IMPORTACIONES TEMPORALES ACTIVO FIJO				13) IMPORTACIONES DEFINITIVAS MATERIA PRIMA, PARTES Y COMPONENTES			
11) IMPORTACIONES TEMPORALES MATERIA PRIMA, PARTES Y COMPONENTES				14) CAMBIOS DE REGIMEN ACTIVO FIJO			
12) IMPORTACIONES DEFINITIVAS ACTIVO FIJO				15) CAMBIOS DE REGIMEN MATERIA PRIMA, PARTES Y COMPONENTES			
IV TOTAL DE IMPORTACIONES TEMPORALES POR CATEGORIA (MILES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)							
IMPORTACIONES		I		II		III y IV	
16) DIRECTAS							
17) INDIRECTAS							
V BALANZA COMERCIAL (MILES DE PESOS)							
18) VENTAS TOTALES (a)		19) TOTAL DE EXPORTACIONES (b)		20) TOTAL DE IMPORTACIONES (c)		21) SALDO (b-c)	
22) PORCENTAJE DE EXPORTACION (b/a*100)							
VI PAGO DE IMPUESTOS DE IMPORTACIONES TEMPORALES CON BASE EN LOS TRATADOS COMERCIALES INTERNACIONALES							
23) IMPUESTOS TOTALES PAGADOS (DE INSUMOS NO ORIGINARIOS)		MILES DE PESOS		24) IMPUESTOS TOTALES POR PAGAR (DE INSUMOS NO ORIGINARIOS)		MILES DE PESOS	
VII RELACION DE BIENES PRODUCIDOS POR PRODUCTO SEÑALANDO FRACCION ARANCELARIA							
25) BIENES PRODUCIDOS		26) FRACCION ARANCELARIA Y UNIDAD DE MEDIDA		27) SECTOR		VOLUMEN (TOTALES)	
						28) TOTAL DE BIENES PRODUCIDOS	
						29) MERCADO NACIONAL	
						30) EXPORTACIONES	
VIII DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA							
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE						TELEFONO:	
						FAX:	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: _____						MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS ASENTADOS EN EL PRESENTE REPORTE SON CIERTOS Y VERIFICABLES EN CUALQUIER MOMENTO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.	
CURP: _____							
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL							

Instructivo de llenado del reporte anual de operaciones de comercio exterior

ESTE REPORTE DEBERA SER PRESENTADO A TRAVES DEL MODULO DE REPORTES ANUALES PITEX, MAQUILA, ALTEX, ECEX Y/O PROSEC EN INTERNET EN LA SIGUIENTE DIRECCION: www.economia.gob.mx.

UNA VEZ CAPTURADO EL REPORTE, SE DEBERA IMPRIMIR EL ACUSE DE RECIBO QUE GENERA EL MODULO DE REPORTES ANUALES PITEX, MAQUILA, ALTEX, ECEX Y/O PROSEC EN INTERNET Y PRESENTAR UNA COPIA DEL MISMO JUNTO CON LOS ANEXOS A LA ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL O DE GRANDES CONTRIBUYENTES QUE CORRESPONDA A SU DOMICILIO FISCAL, CON UNA COPIA DEL ACUSE DE RECIBO DE INTERNET A MAS TARDAR DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA PRESENTACION EN INTERNET, EN CASO CONTRARIO EL REPORTE CAPTURADO SE TENDRA POR NO PRESENTADO.

LA EMPRESA DEBERA CONSERVAR EL ACUSE DE INTERNET Y COPIA DE LA DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA.

NUMERO DE PITEX, MAQUILA, ALTEX, ECEX O PROSEC: ANOTAR EL NUMERO DE REGISTRO DE PROGRAMA QUE LE CORRESPONDA.

I. DATOS GENERALES

- 1) NOMBRE DE LA EMPRESA: ANOTAR EL NOMBRE O DENOMINACION DE LA EMPRESA QUE PRESENTE EL REPORTE CONFORME AL R.F.C.
- 2) R.F.C.: ANOTAR EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES QUE CORRESPONDA A LA EMPRESA.
- 3) DOMICILIO FISCAL: ANOTAR LA CALLE, NUMERO Y/O LETRA INTERIOR Y/O LETRA EXTERIOR, CODIGO POSTAL, COLONIA, ENTIDAD FEDERATIVA.
- 4) TELEFONO Y FAX DE LA EMPRESA QUE PRESENTA EL REPORTE.
- 5) PRODUCTOS QUE EXPORTA: SEÑALAR LA TOTALIDAD DE LOS PRODUCTOS QUE EXPORTA LA EMPRESA.
- 6) PERIODO QUE CUBRE EL REPORTE: ANOTAR EL AÑO CALENDARIO QUE CORRESPONDE AL REPORTE, EJEMPLO: ENERO A DICIEMBRE DE 2001.
- 7) TOTAL DE PERSONAL OCUPADO: ANOTAR EL NUMERO TOTAL TRABAJADORES CONSIDERANDO TANTO EL PERSONAL ADMINISTRATIVO COMO LOS OBREROS.

II. INVERSION EXTRANJERA EN LOS ULTIMOS EJERCICIOS FISCALES

- 8) ORIGEN DE LA INVERSION: ANOTAR EL NOMBRE DEL PAIS DE DONDE PROVIENE EL CAPITAL EXTRANJERO INVERTIDO EN LA EMPRESA.
- 9) INVERSION EN DOLARES: ANOTAR EL VALOR TOTAL DE LA INVERSION EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DE LOS DOS ULTIMOS EJERCICIOS FISCALES O LOS QUE, EN SU CASO, CORRESPONDAN.

III. OPERACIONES AL AMPARO DEL PROGRAMA

- 10) IMPORTACIONES TEMPORALES ACTIVO FIJO. SE DEBE LLENAR EN MILES DE PESOS Y EN MILES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
- 11) IMPORTACIONES TEMPORALES MATERIA PRIMA, PARTES Y COMPONENTES. SE DEBE LLENAR EN MILES DE PESOS Y EN MILES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
- 12) IMPORTACIONES DEFINITIVAS ACTIVO FIJO. SE DEBE LLENAR EN MILES DE PESOS Y EN MILES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
- 13) IMPORTACIONES DEFINITIVAS MATERIA PRIMA, PARTES Y COMPONENTES. SE DEBE LLENAR EN MILES DE PESOS Y EN MILES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
- 14) CAMBIOS DE REGIMEN ACTIVO FIJO. SE DEBE LLENAR EN MILES DE PESOS Y EN MILES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
- 15) CAMBIOS DE REGIMEN MATERIA PRIMA, PARTES Y COMPONENTES. SE DEBE LLENAR EN MILES DE PESOS Y EN MILES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

IV. TOTAL DE IMPORTACIONES TEMPORALES POR CATEGORIA (MILES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)

- 16) IMPORTACIONES DIRECTAS: SEÑALAR EL VALOR TOTAL EN MILES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA DE LAS MERCANCIAS QUE HUBIERE IMPORTADO TEMPORALMENTE DEL EXTRANJERO POR TIPO DE BIEN.
- 17) IMPORTACIONES INDIRECTAS: SEÑALAR EL VALOR TOTAL EN MILES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA DE LAS MERCANCIAS QUE HUBIERE ADQUIRIDO A TRAVES DE PEDIMENTOS DE IMPORTACION VIRTUALES POR TIPO DE BIEN.

V. BALANZA COMERCIAL (MILES DE PESOS)

- 18) VENTAS TOTALES: ANOTAR LAS VENTAS TOTALES EN PESOS, QUE SE SEÑALAN EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA EMPRESA O EN LA DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
- 19) TOTAL DE EXPORTACIONES: ANOTAR LA SUMATORIA DE LA RELACION DE PEDIMENTOS DE EXPORTACION DIRECTA E INDIRECTA EN PESOS. EN EL CASO DE LAS EMPRESAS QUE TRABAJEN BAJO UN ESQUEMA DE MERCANCIAS EN CONSIGNACION, ES DECIR, QUE NO SEAN DUEÑOS DE LOS INSUMOS CON LOS QUE PRODUCEN LAS MERCANCIAS, OBJETO DE ESTE REPORTE, DEBERAN ANOTAR UNICAMENTE EL VALOR AGREGADO DE LA MERCANCIA (FACTURACION REAL DE EXPORTACION).
- 20) TOTAL DE IMPORTACIONES: ANOTAR LA SUMATORIA DE LAS IMPORTACIONES DEFINITIVAS, TEMPORALES DIRECTAS E INDIRECTAS EN PESOS. EN ESTE CAMPO DEBEN DE CONSIDERAR UNICAMENTE MATERIA PRIMA, PARTES Y COMPONENTES, QUE SEAN PROPIEDAD DE LA EMPRESA TITULAR DEL PROGRAMA.
- 21) SALDO: TOTAL DE EXPORTACIONES MENOS EL TOTAL DE IMPORTACIONES. ESTE CAMPO SE LLENARA AUTOMATICAMENTE POR EL SISTEMA.
- 22) PORCENTAJE DE EXPORTACION: TOTAL DE EXPORTACIONES ENTRE LAS VENTAS TOTALES. ESTE CAMPO SE LLENARA AUTOMATICAMENTE POR EL SISTEMA.

VI. PAGOS DE IMPUESTOS DE IMPORTACIONES TEMPORALES CON BASE EN LOS TRATADOS COMERCIALES INTERNACIONALES (TLCAN-TLCUE)

- 23) IMPUESTOS TOTALES PAGADOS (DE INSUMOS NO ORIGINARIOS): SE DEBE DE LLENAR EN MILES DE PESOS.
- 24) IMPUESTOS TOTALES POR PAGAR (DE INSUMOS NO ORIGINARIOS): SE DEBE DE LLENAR EN MILES DE PESOS.

VII. RELACION DE BIENES PRODUCIDOS POR PRODUCTO SEÑALANDO FRACCION ARANCELARIA

- 25) BIENES PRODUCIDOS: ANOTAR LA DESCRIPCION DEL PRODUCTO FABRICADO CONFORME A LA FRACCION ARANCELARIA AUTORIZADA AL AMPARO DE SU PROGRAMA, DE ACUERDO A SU FACTURA COMERCIAL.
- 26) FRACCION ARANCELARIA Y UNIDAD DE MEDIDA: INDICAR CUAL ES LA FRACCION ARANCELARIA Y UNIDAD DE MEDIDA, CONFORME A LA TARIFA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION Y EXPORTACION, DEL BIEN A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR CONTEMPLADA EN EL ARTICULO 4 DEL DECRETO QUE ESTABLECE DIVERSOS PROGRAMAS DE PROMOCION SECTORIAL.
- 27) SECTOR: INDICAR EN NUMERO, CONFORME AL DECRETO DEL SECTOR A QUE PERTENECE CADA BIEN.
- 28) TOTAL DE BIENES PRODUCIDOS: SEÑALAR EL VOLUMEN, EN UNIDAD DE MEDIDA, POR CADA UNO DE LOS PRODUCTOS FABRICADOS.
- 29) MERCADO NACIONAL: SEÑALAR EL VOLUMEN, EN UNIDAD DE MEDIDA, POR CADA UNO DE LOS BIENES FINALES DESTINADOS A MERCADO NACIONAL.
- 30) EXPORTACIONES: SEÑALAR EL VOLUMEN, EN UNIDAD DE MEDIDA, POR CADA UNO DE LOS BIENES FINALES DESTINADOS A LA EXPORTACION.

LA DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 28 Y LA SUMA DE LOS NUMERALES 29 Y 30, SERA EL INVENTARIO DE PRODUCTO TERMINADO CON QUE LA EMPRESA CONTABA AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR.

VIII. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

ANOTAR EL APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, SU CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION Y SU FIRMA AUTOGRAFA EN TODOS LOS TANTOS QUE INTEGRAN EL REPORTE, NUMERO DE TELEFONO Y FAX.

ANEXOS: ESTA INFORMACION DEBERA PRESENTARSE A TRAVES DE MEDIOS MAGNETICOS, QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA REGLA 1.4., ANTE LA ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL O LA ADMINISTRACION LOCAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES QUE CORRESPONDA A SU DOMICILIO FISCAL.

1. RELACION DE LAS ACTAS DE DESTRUCCION, DONACION Y DOCUMENTOS DE CONFINAMIENTO, EN SU CASO.
2. PARA PRODUCTORES INDIRECTOS: RELACION DE CLIENTES (PRODUCTORES DIRECTOS): DEBE CONTENER LA RELACION DE LOS PRODUCTORES DIRECTOS CON SU DENOMINACION O RAZON SOCIAL, R.F.C. Y NUMERO DE PROSEC.

Campos que se deberán llenar por Programa

Programa/Campo	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	Anexos
PITEX	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	1
MAQUILA	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	1
ALTEX	✓	✓			✓			✓	
ECEX	✓	✓			✓			✓	
PROSEC	✓	✓					✓	✓	2 (productores indirectos)

ANEXO 3 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2002

Cantidades que se deberán considerar como pago por la prestación de los servicios de segundo reconocimiento aduanero y como impuesto al valor agregado trasladado por la prestación de dichos servicios

Periodo de febrero de 2003 a julio de 2003

Aduana/Sección Aduanera	Pago por los servicios de segundo reconocimiento	Impuesto al valor agregado trasladado
1. Tijuana	\$54.40	\$5.44
2. San Luis Río Colorado	\$54.40	\$5.44
3. Ensenada	\$54.40	\$5.44
4. Mexicali	\$99.22	\$9.92
5. Tecate	\$99.22	\$9.92
6. Guaymas	\$99.22	\$14.88
7. Nogales	\$140.56	\$14.05
8. Naco	\$140.56	\$14.05
9. Agua Prieta	\$140.56	\$14.05
10. Sonoyta	\$140.56	\$14.05
11. Guadalajara	\$248.26	\$37.23
12. Manzanillo	\$248.26	\$37.23
13. Mazatlán	\$248.26	\$37.23
14. La Paz	\$248.26	\$24.82
15. Aguascalientes	\$248.26	\$37.23

16. Ciudad Juárez	\$141.82	\$14.18
17. Ojinaga	\$141.82	\$14.18
18. Puerto Palomas	\$141.82	\$14.18
19. Chihuahua	\$141.82	\$21.27
20. Acapulco	\$230.52	\$34.57
21. Puebla	\$230.52	\$34.57
22. Toluca	\$230.52	\$34.57
23. Lázaro Cárdenas	\$230.52	\$34.57
24. México	\$230.52	\$34.57
25. Querétaro	\$80.14	\$12.02
26. Aeropuerto Internacional	\$80.14	\$12.02
27. Ciudad Hidalgo	\$80.14	\$8.01
28. Tuxpan	\$80.14	\$12.02
29. Ciudad del Carmen	\$339.38	\$50.90
30. Coatzacoalcos	\$339.38	\$50.90
31. Veracruz	\$339.38	\$50.90
32. Salina Cruz	\$339.38	\$50.90
33. Nuevo Laredo	\$38.26	\$3.82
34. Subteniente López	\$38.26	\$3.82
35. Cancún	\$38.26	\$3.82
36. Progreso	\$38.26	\$5.73
37. Torreón	\$242.39	\$36.35
38. Piedras Negras	\$242.39	\$24.23
39. Ciudad Acuña	\$242.39	\$24.23
40. Colombia	\$106.92	\$10.69
41. Monterrey	\$106.92	\$16.03
42. Ciudad Reynosa	\$106.92	\$10.69
43. Ciudad Miguel Alemán	\$161.95	\$16.19
44. Tampico	\$161.95	\$24.29
45. Matamoros	\$161.95	\$16.19
46. Altamira	\$80.14	\$12.02
47. Ciudad Camargo	\$161.95	\$16.19

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 7 de marzo de 2003.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

**ANEXO 10 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2002**

Sectores y fracciones arancelarias

Sector	Fracciones arancelarias				
.....
20.- Electrónicos					8524.31.01 (Excepto los discos compactos con programas con funciones específicas "software")
.....
33.- Motocicletas	8703.10.03 8703.21.01 8703.21.99	8704.31.02 8711.10.01 8711.20.01	8711.30.01 8711.40.01 8711.40.99	8711.50.01 8711.90.01 8711.90.99	

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 7 de marzo de 2003.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

**ANEXO 21 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2002**

Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías.

A.

XIII. Discos compactos grabados y sin grabar, clasificados en las fracciones arancelarias 8523.90.99, 8524.31.01 (excepto los discos compactos con programas con funciones específicas "software"), 8524.32.01 y 8524.39.99:

Aduana:

.....

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 7 de marzo de 2003.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

**ANEXO 22 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2002**

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL PEDIMENTO

CAMPO

CONTENIDO

ENCABEZADO PRINCIPAL DEL PEDIMENTO

20	SEGUROS	<p>Importe en moneda nacional del total de las primas de los seguros pagados por la mercancía, siempre que no estén comprendidos dentro del mismo precio pagado (campo 14 de este bloque), del lugar de embarque hasta que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56 fracción I de la Ley Aduanera.</p> <p>En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de los seguros declarados en el pedimento de origen.</p> <p>Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.</p>
21	FLETES	<p>El importe en moneda nacional del total de los fletes pagados por el transporte de la mercancía, hasta que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56 fracción I de la Ley Aduanera, siempre y cuando no estén comprendidos dentro del mismo precio pagado (campo 14 de este bloque) por la transportación de la mercancía.</p> <p>En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de los fletes declarados en el pedimento de origen.</p> <p>Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.</p>

APENDICE 6

RECINTOS FISCALES Y FISCALIZADOS

Clave

Aduana

Recinto Fiscalizado

.....
54	Cancún	Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V.
.....

**APENDICE 8
IDENTIFICADORES**

.....
NS	EXCEPCION DE INSCRIPCION EN LOS PADRONES DE IMPORTADORES DE SECTORES ESPECIFICOS DE MERCANCIAS LISTADAS EN EL ANEXO 10.	P	Se deberá declarar la clave que corresponda a las siguientes excepciones: Clave Motivo de la Excepción 101 Es piel de avestruz. 201 Es huevo de avestruz. 301 Son nectarinas. 901 No es insecticida. 902 Es insecticida urbano. 903 Es insecticida para uso agrícola. 904 Es insecticida para la industria alimentaria. 905 No es desinfectante. 906 Es desinfectante destinado a la agricultura. 907 Es desinfectante para la industria alimentaria. 908 No es destinado al control de los insectos voladores por medio de un insecticida doméstico. 2001 Son discos compactos con programas con funciones específicas, acompañados de los aparatos para los que están destinados. 2601 No son tripas, vejigas y estómagos de la especie bovina. 2701 No son tijeras de tipo ordinario para uso de oficina y/o escolar. 2702 Es guillotina eléctrica.
.....
TI	TRANSITO INTERFRONTERIZO	G	No asentar datos (vacío).

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 7 de marzo de 2003.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

CIRCULAR F-17.7, mediante la cual se da a conocer el procedimiento de autorización para ejercer la actividad de agente de fianzas persona moral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR F-17.7

Asunto: Agentes de Fianzas Persona Moral.- Se da a conocer el procedimiento para su autorización.

A las personas que soliciten autorización para ejercer la actividad de agente de fianzas persona moral.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 9o., 12 y 15 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, para el ejercicio de la actividad de agentes de fianzas persona moral se requiere obtener autorización de esta Comisión previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

PRIMERO.- Presentar ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en su Oficina Central o en sus Delegaciones Regionales los siguientes documentos:

1.- Solicitud formal por escrito, dirigida a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, autorizando a las personas que puedan oír y recibirlas; denominación social que se pretenda adoptar; nombres de los socios y porcentajes de su participación.

2.- Proyecto general de la empresa que se desea constituir organizada conforme al artículo 12 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas.

Este proyecto general deberá contener:

- a) Currículum vitae de los socios.
- b) Forma FAF 2, debidamente requisitada para cada uno de los prospectos de apoderados para intervenir en el asesoramiento y contratación de fianzas por cuenta de la sociedad agente de fianzas.
- c) El capital de inicio de operaciones cuyo monto no podrá ser inferior al establecido en el artículo 89 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- d) Copia del Registro Federal de Contribuyentes o de Identificación Fiscal de los socios.
- e) Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para constituir una Sociedad Anónima, previo oficio de autorización, otorgado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

3.- Dos ejemplares del proyecto de estatutos de la sociedad.

SEGUNDO.- Si esta Comisión dictamina favorablemente la solicitud, lo comunicará por escrito al promovente haciendo entrega del oficio de dictamen para autorización, fijando un plazo de 90 días naturales para que la sociedad proceda a constituirse y entregue los siguientes documentos:

- 1.- Copia certificada de la escritura constitutiva protocolizada.
- 2.- Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones contratada por la solicitante conforme a las disposiciones aplicables.
- 3.- Inscripción de la Sociedad en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- 4.- Comprobación de haber efectuado el pago de derechos por autorización conforme a lo previsto en la Ley Federal de Derechos.
- 5.- Alta en el Registro Federal de Contribuyentes.

TERCERO.- Una vez entregada a satisfacción de esta Comisión la documentación a que se refiere la disposición anterior, la Comisión emitirá el oficio de autorización definitiva y los prospectos de apoderados facultados para realizar actividades de intermediación por cuenta de la sociedad agente de fianzas, procederán como se menciona a continuación:

- a) Concurrirán personalmente a entregar, en su caso, su cédula de agente por cuenta propia.
- b) Recibirán simultáneamente la autorización como apoderados para dicha sociedad, previo pago de derechos por autorización, según lo establecido en la Ley Federal de Derechos.

TRANSITORIAS

PRIMERA- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y sustituye y deja sin efecto a la Circular F-17.7 de 15 de noviembre de 1993.

SEGUNDA- Se deja sin efecto la Circular F-17.2.1. denominada "Agentes de Fianzas Persona Moral.- Se da a conocer el procedimiento para su autorización", de 15 de mayo de 1996.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de febrero de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

CNSF

**COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
DIRECCION DE INTERMEDIARIOS Y REGISTROS**

SOLICITUD PARA OBTENER AUTORIZACION DE FIANZA	
CEDULA	
F	

F O T O

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 87 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES FIANZAS, 9o., 10, 11 Y 14 DEL REGLAMENTO DE AGENTES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SOLICITO A ESTE ORGANISMO SE ME OTORQUE AUTORIZACION COMO _____

POR TAL MOTIVO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DECLARO LO SIGUIENTE:

FAF 2

NOMBRE DE LA COMPAÑIA (EN CASO DE SER A.EMPLEADO) O NOMBRE DE LA SOCIEDAD PERSONA MORAL (EN CASO DE SER APODERADO)
NOMBRE DEL SOLICITANTE

DOMICILIO

CALLE		No. EXTERIOR	No. INTERIOR
COLONIA O FRACCIONAMIENTO	DELEGACION O MUNICIPIO	ESTADO	C.P.
TELEFONO PARTICULAR	FAX	TELEFONO OFICINA	
LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD	
R.F.C.	No. DE LA POLIZA DE R.C. VIGENTE	ESCOLARIDAD	

PARA USO EXCLUSIVO DE LA COMISION

PROCEDE AUT.		NUMERO DE AGENTE	NUMERO DE RECIBO	CEDULA A DIGITALIZAR	PAGO DE DERECHOS
SI	NO				
TIPO DE AGENTE	OBSERVACIONES			BASE DE AUTORIZACION Y No. DE CERTIFICADO	ANALISTA

OCUPACIONES (INCLUYENDO LAS ACTUALES)			
PERIODO	PUESTO	ACTIVIDAD PREPONDERANTE DE LA INSTITUCION	NOMBRE, DOMICILIO Y TELEFONO DE LA INSTITUCION

REQUISITOS QUE DEBERA CUMPLIMENTAR

- 1.- UNA FOTOGRAFIA TAMAÑO INFANTIL RECIENTE.
- 2.- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO.
- 3.- COPIA FOTOSTATICA DE LA CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL.
- 4.- ORIGINAL Y COPIA FOTOSTATICA DEL CERTIFICADO DE ESTUDIOS CON NIVEL MINIMO PREPARATORIA O EQUIVALENTE.
- 5.- COMPROBANTE DE HABER EFECTUADO EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTE.
- 6.- ACREDITAR QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD TECNICA CORRESPONDIENTE.
- 7.- COPIA FOTOSTATICA DE COMPROBANTE DE DOMICILIO.
- 8.- EN CASO DE TRATARSE DE PROSPECTOS DE AGENTE DE ORIGEN EXTRANJERO, ORIGINAL Y COPIA FOTOSTATICA DE LA F.M. 2 O CARTA DE NATURALIZACION.

TRATANDOSE DE AGENTES EMPLEADOS, ESTA FORMA DEBERA FIRMARSE POR REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCION PARA LA CUAL PRESTE SUS SERVICIOS.
 EN EL CASO DE APODERADOS DE AGENTE DE FIANZAS PERSONA MORAL, LA PRESENTE FORMA DEBERA SER FIRMADA POR EL DIRECTOR GENERAL O REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA.

 NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL (EN SU CASO)

FINALMENTE MANIFIESTO QUE ATENTO A LO DISPUESTO POR LAS FRACCIONES I A XII DEL ARTICULO 13 DEL REGLAMENTO DE AGENTES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, NO ME ENCUENTRO EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN DICHO PRECEPTO. ASIMISMO DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SON VERDADEROS.



 NOBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE

HUELLA DIGITAL DEL SOLICITANTE

_____ A _____ DE _____ DE _____

CIRCULAR S -1.6, mediante la cual se da a conocer el procedimiento de autorización para ejercer la actividad de agente de seguros persona moral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-1.6

Asunto: Agentes de Seguros Persona Moral.- Se da a conocer el procedimiento para su autorización.

A las personas que soliciten autorización para ejercer la actividad de agente de seguros persona moral.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 9o., 12 y 15 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, para el ejercicio de la actividad de agentes de seguros persona moral se requiere obtener autorización de esta Comisión previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

PRIMERO.- Presentar ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en su Oficina Central o en sus Delegaciones Regionales los siguientes documentos:

1.- Solicitud formal por escrito, dirigida a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, autorizando a las personas que puedan oír y recibirlas; denominación social que se pretenda adoptar; nombres de los socios y porcentajes de su participación.

2.- Proyecto general de la empresa que se desea constituir organizada conforme al artículo 12 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas.

Este proyecto general deberá contener:

- a)** Curriculum vitae de los socios.
- b)** Forma FAS 2, debidamente requisitada para cada uno de los prospectos de apoderados para intervenir en el asesoramiento y contratación de seguros por cuenta de la sociedad agente de seguros.
- c)** El capital de inicio de operaciones cuyo monto no podrá ser inferior al establecido en el artículo 89 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- d)** Copia del Registro Federal de Contribuyentes o de Identificación Fiscal de los socios.

e) Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para constituir una Sociedad Anónima, previo oficio de autorización, otorgado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

3.- Dos ejemplares del proyecto de estatutos de la sociedad.

SEGUNDO.- Si esta Comisión dictamina favorablemente la solicitud, lo comunicará por escrito al promovente haciendo entrega del oficio de dictamen para autorización, fijando un plazo de 90 días naturales para que la sociedad proceda a constituirse y entregue los siguientes documentos:

- 1.- Copia certificada de la escritura constitutiva protocolizada.
- 2.- Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones contratada por la solicitante conforme a las disposiciones aplicables.
- 3.- Inscripción de la Sociedad en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- 4.- Comprobación de haber efectuado el pago de derechos por autorización conforme a lo previsto en la Ley Federal de Derechos.
- 5.- Alta en el Registro Federal de Contribuyentes.

TERCERO.- Una vez entregada a satisfacción de esta Comisión la documentación a que se refiere la disposición anterior, la Comisión emitirá el oficio de autorización definitiva y los prospectos de apoderados facultados para realizar actividades de intermediación por cuenta de la sociedad agente de seguros, procederán como se menciona a continuación:

- a) Concurrirán personalmente a entregar, en su caso, su cédula de agente por cuenta propia.
- b) Recibirán simultáneamente la autorización como apoderados para dicha sociedad, previo pago de derechos por autorización, según lo establecido en la Ley Federal de Derechos.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, y sustituye y deja sin efecto a la diversa S-1.6 denominada "Se dan a conocer las disposiciones por las que se fija el capital mínimo de agente de seguro persona moral" del 15 de noviembre de 1993.

SEGUNDA.- Se dejan sin efecto las circulares S-1.1.1 denominada "Agentes de seguros persona moral.- Se da a conocer el procedimiento para su autorización", de 15 de mayo de 1996, S1.6 denominada

"Se dan a conocer las disposiciones por las que se fija el capital mínimo de agente de seguros persona moral" del 15 de noviembre de 1993 y S-1.8 denominada "Agentes de Seguros Persona Moral.- Se da a conocer la información que deberán proporcionar para fines de inspección y vigilancia" del 21 de octubre de 1993.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de febrero de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

CNSF	COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS DIRECCION DE INTERMEDIARIOS Y REGISTROS
-------------	---

SOLICITUD PARA OBTENER AUTORIZACION DE SEGUROS										
CEDULAS										
A	A1	A2	B	B1	B2	C	D	E	G	H

FOTO

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, 9o., 10, 11 Y 14 DEL REGLAMENTO DE AGENTES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SOLICITO A ESTE ORGANISMO SE ME OTORQUE AUTORIZACION COMO _____

POR TAL MOTIVO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DECLARO LO SIGUIENTE:

FAS 2

NOMBRE DE LA COMPAÑIA (EN CASO DE SER A.EMPLEADO O A.DE PENSIONES)O NOMBRE DE LA SOCIEDAD PERSONA MORAL (EN CASO DE SER APODERADO)
NOMBRE DEL SOLICITANTE

DOMICILIO

CALLE		No. EXTERIOR	No. INTERIOR
COLONIA O FRACCIONAMIENTO	DELEGACION O MUNICIPIO	ESTADO	C.P.
TELEFONO PARTICULAR	FAX	TELEFONO OFICINA	
LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD	
R.F.C.	No. DE LA POLIZA DE R.C. VIGENTE	ESCOLARIDAD	

PARA USO EXCLUSIVO DE LA COMISION								
PROCEDE AUT.	NUMERO DE AGENTE	NUMERO DE RECIBO	CEDULA A DIGITALIZAR	PAGO DE DERECHOS				
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th style="width: 50%;">SI</th> <th style="width: 50%;">NO</th> </tr> <tr> <td style="height: 20px;"></td> <td></td> </tr> </table>	SI	NO						
SI	NO							
TIPO DE AGENTE	OBSERVACIONES		BASE DE AUTORIZACION Y No. DE CERTIFICADO	ANALISTA				

OCUPACIONES (INCLUYENDO LAS ACTUALES)

PUESTO	ACTIVIDAD PREPONDERANTE DE LA INSTITUCION	NOMBRE, DOMICILIO Y TELEFONO DE LA INSTITUCION

REQUISITOS QUE DEBERA CUMPLIMENTAR

- 1 FOTOGRAFIA TAMAÑO INFANTIL RECIENTE.
- 2 COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO.
- 3 COPIA FOTOSTATICA DE LA CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL.
- 4 ORIGINAL Y COPIA FOTOSTATICA DEL CERTIFICADO DE ESTUDIOS CON NIVEL MINIMO PARATORIA O EQUIVALENTE.
- 5 COMPROBANTE DE HABER EFECTUADO EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTE.
- 6 DOCUMENTO QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD TECNICA CORRESPONDIENTE.
- 7 COPIA FOTOSTATICA DE COMPROBANTE DE DOMICILIO.
- 8 EN EL CASO DE TRATARSE DE PROSPECTOS DE AGENTE DE ORIGEN EXTRANJERO, ORIGINAL Y COPIA FOTOSTATICA DE LA F.M. 2 O CARTA DE NATURALIZACION.

TRATANDOSE DE AGENTES EMPLEADOS, O AGENTES CON CEDULA "G" O "H", ESTA FORMA DEBERA FIRMARSE POR REPRESENTANTE LEGAL DE INSTITUCION PARA LA CUAL PRESTE SUS SERVICIOS. EN EL CASO DE APODERADOS DE AGENTE DE SEGUROS PERSONA MORAL, LA PRESENTE FORMA DEBERA SER FIRMADA POR EL DIRECTOR GENERAL O REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA.

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL (EN SU CASO)

FINALMENTE MANIFIESTO QUE ATENTO A LO DISPUESTO POR LAS FRACCIONES I A XII DEL ARTICULO 13 DEL REGLAMENTO DE AGENTES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, NO ME ENCUENTRO EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN DICHO PRECEPTO. ASIMISMO, DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SON VERDADEROS.



NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE

HUELLA DIGITAL DEL SOLICITANTE

_____ A _____ DE _____ DE _____

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION por la que se otorga licencia de separación de funciones al ciudadano Juan Fernando Cayeros Avila, corredor público número 6 en la Plaza del Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de su Dirección General de Normatividad Mercantil, con fundamento en el artículo 20 fracción XV del Reglamento Interior de esta dependencia, y con relación al escrito recibido por esta Unidad Administrativa el día 22 de enero del año 2003 mediante el cual, el licenciado Juan Fernando Cayeros Avila, corredor público número 6 en la plaza del Estado de Nayarit, solicita licencia de separación de sus funciones como corredor público, da a conocer la siguiente Resolución:

"Con fundamento en los artículos, 15 fracción VIII, 20 fracción V de la Ley Federal de Correduría Pública, 64 de su Reglamento, 20 fracciones XV y XX y último párrafo del Reglamento Interior de esta Dependencia, la Secretaría de Economía ha resuelto otorgarle licencia para separarse del ejercicio de sus funciones como corredor público número 6 en la plaza del Estado de Nayarit, hasta por cuatro años contados a partir del día 22 de enero del año 2003, siendo dicha licencia renunciable conforme lo señala la citada Ley.

En razón de lo anterior, el sello oficial a su cargo deberá entregarlo, para su guarda y custodia, al Colegio de Corredores Públicos del Estado de Nayarit, Asociación Civil, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública. Asimismo, el archivo de pólizas y actas, libros de registro autorizados e índice respectivo deberá entregarlos al licenciado Otoniel Pérez Orta, Corredor Público número 4 de la plaza del Estado de Nayarit, con quien tiene celebrado Convenio

de Suplencia, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17 de la Ley Federal de Correduría Pública y 29 de su Reglamento."

México, D.F., a 10 de marzo de 2003.- En ausencia del Director General de Normatividad Mercantil, con fundamento en el artículo 46 segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, la Directora de Correduría Pública, **Lilia Eurídice Palma Salas**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

NORMA Oficial Mexicana NOM-145/2-SCT3-2001, Que establece el contenido del Manual de Procedimientos del Taller de Aeronáutico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 6 fracción III y 11 antepenúltimo párrafo de la Ley de Aviación Civil; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 139 al 146 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 6 fracción XIII y 18 fracciones XIV, XV y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y demás disposiciones aplicables, y

CONSIDERANDO

Que habiéndose dado cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, para la emisión de normas oficiales mexicanas, con fecha 20 de octubre

de 2000, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-145/2-SCT3-2000, Que establece el contenido del Manual de Procedimientos del Taller Aeronáutico.

Que durante el plazo de 60 días naturales a que hace referencia la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que aluden los artículos 45 de la Ley mencionada y 32 de su Reglamento, estuvo a disposición del público para su consulta.

Que en el plazo señalado, los interesados presentaron sus comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana de referencia, los cuales fueron analizados en el seno del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, dándose respuesta a los mismos a través del **Diario Oficial de la Federación** el 3 de septiembre de 2001, integrándose a la Norma Oficial Mexicana, las observaciones procedentes, y previas algunas adecuaciones de forma, he tenido a bien expedir la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-145/2-SCT3-2001, QUE ESTABLECE EL CONTENIDO DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL TALLER AERONAUTICO

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Definiciones y abreviaturas
3. Disposiciones generales
4. Contenido del Manual de Procedimientos del Taller Aeronáutico
5. Sistema de garantía de calidad
6. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración
7. Bibliografía
8. Observancia de esta Norma
9. De la evaluación de la conformidad
10. Sanciones
11. Vigencia

1. Objetivo y campo de aplicación

El objetivo de la presente Norma Oficial Mexicana es regular el contenido del Manual de Procedimientos del Taller Aeronáutico, por lo tanto, aplica a todos los permisionarios de Talleres Aeronáuticos.

2. Definiciones y abreviaturas

Para los efectos de la presente Norma Oficial Mexicana, se consideran las siguientes definiciones y abreviaturas:

2.1. Accidente: Todo suceso por el que se cause la muerte o lesiones graves a personas a bordo de la aeronave o bien se ocasionen daños o roturas estructurales a la aeronave, o por el que la aeronave desaparezca o se encuentre en un lugar inaccesible.

2.2. Aeronave: Cualquier vehículo capaz de transitar con autonomía en el espacio aéreo con personas, carga o correo.

2.3. Autoridad Aeronáutica: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

2.4. Certificación: Procedimiento que se lleva a cabo una vez que hayan concluido los trabajos de fabricación, armado o mantenimiento de una aeronave, motor, hélice o componente, indicando los trabajos realizados, y significa que éstos reúnen las condiciones requeridas para su operación segura.

2.5. Certificado de Tipo: Documento otorgado por la Autoridad Aeronáutica certificadora de una aeronave, parte, componente, equipo o producto utilizado en aviación, de fabricación específica o modelo básico, que incluye el tipo de diseño o elaboración, los límites de operación o manejo, los datos de sus características y cualquier otra condición o limitación.

2.6. Concesionario de transporte aéreo: Sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, a la que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorga una concesión para la explotación del servicio de transporte aéreo de servicio al público nacional regular, y es de pasajeros, carga, correo o una combinación de éstos, está sujeto a rutas nacionales, itinerarios y frecuencias fijos, así como a las tarifas registradas y a los horarios autorizados por la Secretaría.

2.7. Contrato: Acuerdo de voluntades escrito, en el que se establecen compromisos mutuos entre el Taller Aeronáutico y la empresa propietaria u operador de una aeronave, y al que se sujetarán ambas partes para llevar a cabo el mantenimiento y/o reparación de dicha aeronave.

2.8. Control de calidad: Proceso por medio del cual se verifica que las características de un producto que está siendo utilizado, fabricado o reparado, se conservan dentro de los requerimientos para los que fue concebido.

2.9. Directiva de Aeronavegabilidad: Documento de cumplimiento obligatorio expedido por la Autoridad Aeronáutica, agencia de gobierno u organismo acreditado responsable de la certificación de aeronaves, motores, hélices y componentes que han presentado condiciones inseguras, mismas que pueden existir o desarrollarse en otros productos del mismo tipo y diseño. En dicho documento se prescriben inspecciones, condiciones y limitaciones bajo las cuales las aeronaves, motores, hélices y componentes referidos, pueden continuar operándose.

2.10. Diseño de Tipo: Descripción de todas las características de un producto aeronáutico, incluidos su diseño, fabricación, limitaciones e instrucciones sobre mantenimiento de la aeronavegabilidad, las cuales determinan sus condiciones de aeronavegabilidad.

2.11. Equipo/herramienta especial: Equipo/herramienta que se utiliza para una función específica, exclusivamente para una marca y modelo o modelos de aeronave o componente determinado.

2.12. Garantía de calidad: Todas las actividades planificadas y sistemáticas realizadas dentro del sistema de calidad, que se ha demostrado son necesarias para proporcionar una confianza adecuada de que el Taller Aeronáutico cumplirá con los requisitos de calidad.

2.13. Guías de mantenimiento: Formas utilizadas para cada mantenimiento programado o no programado de una aeronave, que indican paso a paso los procedimientos de inspección, prueba y revisión que se deben efectuar en un tiempo definido.

2.14. Información técnica: Toda la información requerida para la actividad aeronáutica sobre diseño, fabricación, armado, mantenimiento, capacitación y operación.

2.15. Instalaciones: Conjunto de obras de construcción necesarias para prestar el servicio permissionado.

2.16. Liberación de mantenimiento o retorno a servicio: Procedimiento mediante el cual se declara en el libro de bitácora de la aeronave o documentos correspondientes, que el trabajo realizado a la aeronave, componente y/o accesorio, cumple con los requisitos técnicos indicados por la entidad responsable del diseño de tipo y/o por la Autoridad Aeronáutica y que dicha aeronave, componente o accesorio puede regresar a su operación normal.

2.17. Licencia aeronáutica: Documento oficial otorgado por la Autoridad Aeronáutica al personal técnico aeronáutico, necesario para poder desarrollar las labores especificadas en el mismo.

2.18. Mantenimiento: Cualquier acción o combinación de acciones de inspección, reparación, alteración o corrección de fallas o daños de una aeronave, componente o accesorio.

2.19. Organigrama: Descripción gráfica por medio de bloques, de los niveles jerárquicos y la organización de la empresa.

2.20. Operador aéreo: El propietario o poseedor de una aeronave de Estado, de las comprendidas en el artículo 5, fracción II, inciso a) de la Ley de Aviación Civil, así como de transporte aéreo privado no comercial, mexicana o extranjera.

2.21. Permisionario del Taller Aeronáutico: Persona física o moral, mexicana o extranjera, a la cual se le otorga un permiso para establecer un Taller Aeronáutico.

2.22. Permisionario de transporte aéreo: Persona moral o física, en el caso del servicio aéreo privado comercial, nacional o extranjera, a la que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorga

un permiso para la realización de sus actividades, pudiendo ser la prestación del servicio de transporte aéreo internacional regular, nacional e internacional no regular y privado comercial.

2.23. Personal técnico aeronáutico: Personal poseedor de una licencia expedida por la Autoridad Aeronáutica, que ejerce sus funciones con base en las capacidades o facultades reconocidas en la propia licencia.

2.24. Planeador: Conjunto de partes de una aeronave, que comprende el fuselaje, alas, superficie de control, tren de aterrizaje y sus accesorios y rotores (para el caso de helicópteros), excluyendo motores y hélices.

2.25. Responsable del Taller Aeronáutico: Persona física acreditada por la Autoridad Aeronáutica, responsable de la operación y funcionamiento del Taller Aeronáutico, así como de las actividades de mantenimiento y reparación de aeronaves y sus componentes, conforme a los términos del permiso otorgado por dicha Autoridad, para efectuar las actividades mencionadas.

2.26. Revisión general, revisión mayor, reacondicionamiento mayor u overhaul: Aquellas tareas indicadas como tales, para regresar una aeronave, sus componentes y/o accesorios, a los estándares especificados en el Manual de Mantenimiento o equivalente, emitido por la entidad responsable del diseño de tipo.

2.27. Secretaría: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

2.28. Taller aeronáutico: Es aquella instalación destinada al mantenimiento y/o reparación de aeronaves y de sus componentes, que incluyen sus accesorios, sistemas y partes, así como a la fabricación o ensamblaje, siempre y cuando se realicen con el fin de dar mantenimiento o para reparar aeronaves en el propio Taller Aeronáutico.

3. Disposiciones generales

3.1. Todos los Talleres Aeronáuticos autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, deberán cumplir en todo momento, con lo dispuesto en la presente Norma Oficial Mexicana.

3.2. Es obligación de los permisionarios de Talleres Aeronáuticos, elaborar y presentar ante la Autoridad Aeronáutica para su revisión y, en su caso, aprobación, el Manual de Procedimientos del Taller Aeronáutico, mismo que deberá establecer los procedimientos bajo los cuales se efectuarán los trabajos del Taller, de acuerdo a la capacidad que éste tenga autorizado, así como las políticas y procedimientos propios de dicho Taller.

3.3. Las políticas y procedimientos establecidos en el Manual de Procedimientos del Taller Aeronáutico, no deben oponerse a las disposiciones establecidas en la Ley de Aviación Civil, en su Reglamento y en las normas oficiales mexicanas relativas a las indicaciones de los Manuales de Mantenimiento, Boletines de Servicio y Directivas de Aeronavegabilidad, aplicables al equipo de vuelo y sus componentes.

3.4. Es deber de los permisionarios de Talleres Aeronáuticos, proporcionar para uso y orientación de todo el personal del taller, el Manual de Procedimientos del Taller Aeronáutico, conforme a los procedimientos establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana.

3.5. El Manual indicado en el numeral 3.2., deberá presentarse ante la Autoridad Aeronáutica para su revisión, previo al inicio de operación del taller, así como mantenerlo actualizado con las revisiones y enmiendas numeradas por las modificaciones al mismo.

3.6. El Manual de Procedimientos del Taller Aeronáutico, deberá reflejar una condición real del Taller Aeronáutico, así como de las actividades que se realizan en el mismo, lo cual estará sujeto a verificación por parte de la Autoridad Aeronáutica.

3.7. El Manual de Procedimientos del Taller Aeronáutico, no deberá ser contrario a ninguna disposición emitida por la Autoridad Aeronáutica, ni a ninguna aprobación o autorización emitida por ésta, para el permisionario del Taller Aeronáutico.

3.8. Cada permisionario del Taller Aeronáutico, pondrá una copia actualizada y completa del Manual de Procedimientos del Taller Aeronáutico, a disposición del personal que en nombre de la Autoridad Aeronáutica lo inspeccione o verifique.

3.9. Cada permisionario del Taller Aeronáutico, se asegurará que cada una de las personas responsables del mantenimiento, la administración y la dirección del mismo, posea una copia actualizada y completa de su Manual de Procedimientos del Taller Aeronáutico.

3.10. Cada permisionario del Taller Aeronáutico, se asegurará que el Manual de Procedimientos del Taller Aeronáutico, se enmiende según sea necesario, para mantener actualizada la información que contiene y que cada una de esas enmiendas, se envíe prontamente a la Autoridad Aeronáutica, así como también a cada poseedor del mismo.

3.11. Es responsabilidad del permisionario del Taller Aeronáutico, incluir en el Manual de Procedimientos del Taller Aeronáutico los requisitos especiales que la Autoridad Aeronáutica pudiera requerir en materia de mantenimiento, de acuerdo a las características particulares de operación del taller.

3.12. En el Manual de Procedimientos del Taller Aeronáutico, se podrá hacer referencia a la información técnica o de servicio de la entidad responsable del diseño de tipo de las aeronaves, accesorios y/o componentes, así como también a otras fuentes aceptables u otros manuales y documentos del permisionario, como es el Manual de Vuelo de Aeronaves, Manual General de Operaciones o Manual de Seguridad Aérea, si es que corresponde.

3.13. Organización del Manual de Procedimientos del Taller Aeronáutico.

El permisionario del Taller Aeronáutico, debe asegurarse que su Manual de Procedimientos del Taller Aeronáutico, contenga lo indicado en las secciones 4. y 5. de la presente Norma Oficial Mexicana, independientemente de la organización del Manual utilizada.

3.14. En caso de utilizar una organización diferente a la indicada en la presente Norma Oficial Mexicana, el permisionario del Taller Aeronáutico debe indicar mediante una referencia cruzada a esta Norma, la ubicación de cada uno de los requisitos señalados en las secciones 4. y 5. de la presente Norma Oficial Mexicana.

3.15. El contenido del Manual de Procedimientos del Taller Aeronáutico, deberá elaborarse en idioma español, y se podrán utilizar aquellos términos que por asignación de la entidad responsable del diseño de tipo de la aeronave, accesorios y/o componentes o modismos de otros países, no tengan traducción al idioma español, excepto lo indicado en el numeral 4.8., lo cual podrá ser presentado en idioma inglés. En estos casos, se deberá incluir inmediatamente la definición o traducción al idioma español, a fin de hacer comprensible dicho término y facilitar su interpretación.

3.16. Una vez que se haya revisado el Manual de Procedimientos del Taller Aeronáutico, y éste dé cumplimiento al contenido establecido en la presente Norma Oficial Mexicana, el permisionario del Taller Aeronáutico presentará dos copias del mismo a la Autoridad Aeronáutica, previa notificación hecha por ésta.

3.17. Las dos copias del Manual de Procedimientos del Taller Aeronáutico, contendrán las mismas características que el original, indicadas en los numerales 3.2. al 3.15.

3.18. En el caso de que se realice alguna enmienda al Manual de Procedimientos del Taller Aeronáutico, se deberá cumplir con los requisitos descritos en el numeral 4.1.2., y presentar a la Autoridad Aeronáutica, el original y dos copias de dicha enmienda, para su revisión y, en su caso, aprobación.

4. Contenido del Manual de Procedimientos del Taller Aeronáutico

4.1. Requisitos generales.

4.1.1. La presente Norma Oficial Mexicana prescribe los requisitos para elaborar, presentar y mantener actualizado el Manual de Procedimientos del Taller Aeronáutico.

4.1.2. El Manual de Procedimientos del Taller Aeronáutico requerido en el numeral 3.2. de la presente Norma Oficial Mexicana, deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:

- (a)** Incluir instrucciones, procedimientos e información general necesaria para permitir al personal del Taller Aeronáutico, cumplir con sus tareas y responsabilidades con el mayor grado de seguridad.
- (b)** Estar elaborado en un formato que sea fácil de revisar.
- (c)** Tener, para cada página, los siguientes datos:
 - Fecha y número de revisión.
 - Número de página y capítulo.

- Razón social y/o logotipo del Taller Aeronáutico.

4.2. Introducción.

4.2.1. Hoja de control de revisiones.

4.2.2. Lista de páginas efectivas.

4.2.3. Control del Manual de Procedimientos del Taller Aeronáutico.

4.2.4. Definiciones y abreviaturas.

4.3. Organización del Taller Aeronáutico.

4.3.1. Compromiso del permisionario del Taller Aeronáutico.

Una declaración firmada por parte del permisionario del Taller Aeronáutico, conteniendo el compromiso en representación del Taller Aeronáutico, de cumplir con los requisitos de aeronavegabilidad para cada una de las aeronaves, componentes y/o accesorios a las que se les preste el servicio, conforme a la presente Norma Oficial Mexicana.

4.3.2. Organigrama directivo, administrativo y técnico.

El organigrama debe mostrar todos los puestos directivos, administrativos y técnicos que tengan directa relación con el funcionamiento del Taller Aeronáutico, en línea directa hasta el nivel de ejecución.

4.3.3. Deberes, funciones y responsabilidades del personal administrativo y técnico.

Deberes, funciones y responsabilidades de cada posición administrativa y técnica, mencionada en el numeral 4.3.2., indicando el alcance de su responsabilidad, las personas encargadas de emitir las autorizaciones para efectuar liberaciones de mantenimiento o retorno a servicio, y para el uso de firmas y sellos, si estos últimos son empleados por el taller.

4.3.4. Relación del personal directivo, administrativo y técnico.

a) Relación del personal directivo y administrativo que ocupa los puestos y cargos señalados en el numeral 4.3.2.

b) Relación del personal técnico aeronáutico empleado por el Taller Aeronáutico, que incluya nombre, área de trabajo dentro del taller, número de licencia, tipo o clasificación de la misma y especialidad o capacidad; y categoría o puesto que ocupa en el taller.

4.3.5. Alcances y limitaciones aprobados por la Autoridad Aeronáutica al permisionario del Taller Aeronáutico.

4.3.6. Procedimiento de notificación a la Autoridad Aeronáutica, sobre los cambios en las actividades del Taller Aeronáutico, solicitudes, localidades, personal, y alcance del permisionario, indicando quién es la persona responsable de notificar a la Autoridad Aeronáutica sobre los cambios.

4.3.7. Procedimiento para la modificación del Manual de Procedimientos del Taller Aeronáutico, así como documentos asociados, definidos en el mismo Manual.

4.3.8. Expedientes del personal.

4.4. Capacitación y adiestramiento.

4.4.1. Capacitación y adiestramiento al personal técnico aeronáutico.

Procedimientos de capacitación y adiestramiento al personal técnico aeronáutico que presta servicios al Taller Aeronáutico, los cuales deberán indicar los requisitos para la aceptación de centros de instrucción, centros aceptados, frecuencia de la instrucción impartida a dicho personal, requisitos para desarrollar cursos de formación propios, selección de instructores en caso de contar con centro de capacitación propio, y programa de entrenamiento del personal.

4.5. Instalaciones.

4.5.1. Plano de las instalaciones.

Plano esquemático de las instalaciones del Taller Aeronáutico, indicando áreas de trabajo, oficinas administrativas, sectores aislados, salidas de emergencia y ubicación de elementos de seguridad industrial e higiene, como son extintores de incendio, equipos lavaojos y similares.

4.5.2. Servicios.

Indicación de los servicios a disposición del personal que labora en el Taller Aeronáutico, como son: fuentes de energía eléctrica, neumática, hidráulica, de carga de combustible y similares.

4.6. Sistemas de inspección y mantenimiento.**4.6.1. Continuidad de la responsabilidad de la inspección.****4.6.2. Procedimiento de compra y recepción de partes.**

4.6.2.1. Una descripción o referencia al procedimiento de compra y recepción de partes, mismo que deberá garantizar que los documentos relacionados con la compra de partes, contengan información clara que describa el producto ordenado, así como la información relativa al seguimiento que se haga del destino del producto ordenado.

4.6.2.2. Política de recepción de partes.**4.6.2.3. Procedimiento de evaluación y auditoría de los proveedores de insumos y partes.****4.6.2.4. Devolución de partes defectuosas.****4.6.3. Reparación mayor y alteración de aeronaves y componentes.****4.6.4. Reparaciones, alteraciones y revisión mayor de accesorios.****4.6.5. Procedimientos de inspección.****(a) Inspección preliminar.****(b) Inspección por daño oculto.****(c) Inspección progresiva.****4.6.6. Inspección de mantenimiento.****4.6.7. Continuidad de la responsabilidad de mantenimiento.****4.6.8. Manejo de partes.**

Una descripción o referencia al procedimiento para el manejo, almacenamiento, etiquetado y preservación de los componentes y materiales de las aeronaves, para el mantenimiento de las mismas.

4.6.9. Tarjetas de identificación de partes.

Descripción de las tarjetas de identificación de partes empleadas e instrucciones de uso.

4.6.10. Acabado de partes.**4.6.11. Preservación de partes.****4.6.12. Materiales con vida límite.****4.6.13. Almacenaje de equipo y herramienta.****4.6.14. Registro de inspecciones y mantenimiento.**

Descripción o referencia al procedimiento para la elaboración de los registros de inspecciones y del mantenimiento realizado a las aeronaves, que deben ser conservados por el Taller Aeronáutico, y de la forma en la cual los registros que correspondan, deben ser entregados al permisionario o concesionario de transporte aéreo u operador aéreo.

4.6.15. Trabajos a efectuarse por contratistas.

4.6.16. Control de herramientas de precisión y de los patrones para calibración. Requerimientos de calibración de los patrones de calibración.

Descripción o referencia al procedimiento de calibración de medidas y herramientas de prueba, equipos usados en los sistemas y equipos de las aeronaves, incluyendo la descripción o referencia al procedimiento para aceptación de herramientas y equipos por el Taller, para su uso en el mantenimiento de la aeronave, y las instrucciones con las que deben ser utilizadas las mencionadas herramientas y equipos especiales.

4.6.17. Inspección final y liberación de mantenimiento o retorno a servicio.

Una descripción o referencia al procedimiento y la forma en la cual se efectúa la liberación de mantenimiento o retorno a servicio de la aeronave, después del mantenimiento o inspección, de acuerdo a las disposiciones que sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves, establezca la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

4.6.18. Descripción de la forma en la que se efectúa la declaración de liberación de mantenimiento o retorno a servicio, por parte del Taller Aeronáutico, incluyendo un ejemplo, de acuerdo a las disposiciones que sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves, establezca la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

4.6.19. Mantenimiento subcontratado.

En el caso de que el Taller Aeronáutico contrate los servicios de terceros para llevar a cabo parte de los trabajos que hayan sido solicitados a dicho Taller, se deberá describir el procedimiento de inspección y aceptación de los componentes de aeronaves que hayan sido reparados por dichos terceros, incluyendo una descripción o referencia al procedimiento para el control documentado de verificación, almacenamiento y mantenimiento de los componentes de aeronaves provenientes de estos terceros.

4.6.20. Listado de mantenimiento subcontratado.

4.6.21. Ejecución de mantenimiento, mantenimiento preventivo, alteraciones e inspecciones requeridas a efecto de cumplir con la aeronavegabilidad continua para permisionarios y concesionarios de transporte aéreo.

4.6.22. Actividades que requieren inspección (RII).

4.6.23. Relación del personal calificado para realizar actividades que requieren inspección (RII).

4.6.24. Ejecución de trabajos fuera de las instalaciones del Taller Aeronáutico.

4.6.25. Estándares de higiene y seguridad industrial de las instalaciones de mantenimiento.

Una declaración sobre los estándares de higiene y seguridad industrial que deberán observarse.

4.6.26. Reporte y corrección de los defectos y fallas ocurridas a las aeronaves.

Una descripción o referencia al procedimiento para la corrección de los defectos y fallas ocurridas a las aeronaves durante el mantenimiento, así como para la presentación del reporte correspondiente, según lo indique la Norma Oficial Mexicana respectiva.

4.6.27. Procedimientos para servicios especializados de mantenimiento.

Una descripción o referencia al procedimiento empleado en la realización de servicios especializados de mantenimiento, tales como pruebas no destructivas, soldadura, tratamientos térmicos y electrolíticos, entre otros.

4.6.28. Contrato tipo de mantenimiento e inspección.

Cuando el Taller Aeronáutico tenga a su cargo la programación, control y/o aplicación del mantenimiento de una aeronave, se deberá incluir una copia del contrato tipo mediante el que se formalizarán los servicios que proporcionará. Dicho contrato deberá incluir como mínimo los requisitos que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

4.7. Sistema de Garantía de Calidad.

Incluir los procedimientos, especificaciones y requisitos del sistema de garantía de calidad de acuerdo con lo indicado en el numeral 5. de la presente Norma Oficial Mexicana.

4.8. Formularios.

Listado de formularios empleados en el Taller, ya sean emitidos por la Autoridad Aeronáutica y aplicables a las operaciones del Taller Aeronáutico, o elaborados por el mismo Taller, con base en los requisitos particulares de su trabajo, para su propio uso, incluyendo los formatos e instrucciones de llenado, así como las guías de mantenimiento, de acuerdo a las especificaciones de operación del permisionario.

4.9. Los concesionarios y permisionarios de transporte aéreo, que cuenten adicionalmente con un permiso para operar un Taller Aeronáutico, deberán elaborar un solo manual, que se denominará "Manual General de Mantenimiento y Procedimientos del Taller Aeronáutico". Dicho Manual deberá cumplir con los

requisitos que establece la Norma Oficial Mexicana correspondiente y la presente Norma Oficial Mexicana, según aplique.

5. Sistema de garantía de calidad

5.1. El permisionario del Taller Aeronáutico, deberá establecer y mantener un sistema de garantía de calidad para el control de calidad, la supervisión del mantenimiento y la inspección de la aeronave y sus componentes, cubiertos por el permiso.

5.2. El sistema de garantía de calidad referido en el numeral 5.1., deberá contener lo siguiente:

5.2.1. Política y medios para alcanzar los objetivos del sistema de garantía de calidad, los cuales son:

(a) Monitorear y reportar al permisionario del Taller Aeronáutico o personal designado por éste, el nivel de cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley de Aviación Civil, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas aplicables, las disposiciones emitidas por la Autoridad Aeronáutica y los lineamientos establecidos en el Manual de Procedimientos del Taller Aeronáutico.

(b) Corregir cualquier incumplimiento identificado, e implementar acciones para prevenir la repetición de dicha falta.

(c) Presentar al titular del permiso del Taller Aeronáutico, indicadores de calidad, tales como reportes de auditoría, de accidentes, de incidentes, de ocurrencias, de quejas de clientes y reportes del personal, con el propósito de revisar e instrumentar acciones preventivas y/o correctivas.

5.2.2. Auditorías de calidad del Taller Aeronáutico.

Una descripción o referencia al procedimiento empleado para cumplir con las auditorías de calidad realizadas al Taller Aeronáutico.

5.2.3. Auditorías de calidad de la aeronave o componentes.

Una descripción o referencia al procedimiento empleado para cumplir con las auditorías de calidad realizadas a las aeronaves o componentes, durante los trabajos de mantenimiento.

5.2.4. Acciones para corrección de discrepancias detectadas en las auditorías de calidad.

Una descripción o referencia al procedimiento a emplear para corregir las discrepancias que han sido observadas como resultado de las auditorías de calidad efectuadas.

5.2.5. Análisis y revisión administrativa.

Una descripción o referencia al procedimiento empleado para informar a las áreas respectivas del Taller Aeronáutico, los indicadores de calidad (reportes de auditoría, progreso en acción correctiva, accidentes, incidentes, ocurrencias, quejas de clientes y reportes del personal) y documentación de la acción apropiada, decidida e implementada para mantener un nivel adecuado de concordancia con los requisitos de aeronavegabilidad.

5.2.6. Competencia del personal autorizado a realizar liberaciones de mantenimiento o retornos a servicio.

Una descripción o referencia al procedimiento empleado para calificar la competencia requerida del personal que emita la liberación de mantenimiento o retorno a servicio, de acuerdo a las disposiciones que sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves, establezca la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

5.2.7. Auditoría de calidad del programa de adiestramiento.

Una descripción o referencia al procedimiento empleado para auditar los programas de adiestramiento sucesivos impartidos al personal técnico aeronáutico.

5.2.8. Personal de auditoría de calidad.

Organigrama del área de auditoría de calidad, indicando deberes y responsabilidades de cada puesto y nombre de las personas que los ocupan.

5.2.9. Calificación de inspectores y mecánicos.

Una descripción o referencia al procedimiento empleado para determinar la competencia requerida para desempeñar las funciones del personal técnico aeronáutico.

5.2.10. Solicitud de excepciones a la Autoridad Aeronáutica.

Una descripción o referencia al procedimiento usado en el caso de solicitudes de excepciones relacionadas con el permiso del Taller Aeronáutico.

5.2.11. Servicios especializados.

Una descripción o referencia al procedimiento empleado para la aceptación de normas industriales utilizadas en servicios especializados, tales como pruebas no destructivas, soldadura, tratamientos térmicos y electrolíticos, entre otros.

6. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración

6.1. La presente Norma Oficial Mexicana es equivalente con las disposiciones que establecen el Anexo 6 parte I capítulo 8; parte II capítulo 8 y parte III sección II capítulo 6 y sección III capítulo 6 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional. Dicho Anexo forma parte de las normas emitidas por la Organización de Aviación Civil Internacional y que se describen en el artículo 37 del Convenio referido.

6.2. No existen normas mexicanas que hayan servido de base para su elaboración, dado que al momento no existen antecedentes regulatorios publicados en este sentido.

7. Bibliografía

7.1. Joint Aviation Requirements JAR Part 145 "Approved Maintenance Organization", emitido por la Joint Aviation Authorities (JAA) de Europa.

7.2. Advisory Circular (FAA) 145-3 "Guide for Developing and Evaluating Repair Station Inspection Procedures Manuals" emitido por la Federal Aviation Administration de los Estados Unidos de América.

7.3. Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Chicago, Estados Unidos de América, 1944.

7.4. Anexo 6 partes I, II y III al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (OACI).

8. Observancia de esta Norma

8.1. La vigilancia del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana le corresponde a la Autoridad Aeronáutica.

9. De la evaluación de la conformidad

9.1. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Aeronáutica Civil, verificará el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana como sigue:

9.2. A los permisionarios de Talleres Aeronáuticos, a través de la evaluación y aceptación del Manual de Procedimientos del Taller Aeronáutico o, en su caso, del Manual General de Mantenimiento y de Procedimientos del Taller Aeronáutico, de sus enmiendas, del sistema de garantía de calidad, sus formularios, licencias del personal técnico aeronáutico empleado acorde a sus responsabilidades, y el cumplimiento de los procesos requeridos, esto último mediante verificaciones a sus instalaciones, equipos y registros, a efecto de constatar el cumplimiento de todas las disposiciones legales aplicables, así como el cumplimiento estricto de su permiso.

10. Sanciones

10.1. Las violaciones a la presente Norma Oficial Mexicana serán sancionadas en los términos de la Ley de Aviación Civil, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

11. Vigencia

11.1. La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días posteriores a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dada en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil tres.- El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-SCT2/2002, Condiciones para el transporte de las sustancias y materiales peligrosos en cantidades limitadas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-011-SCT2/2002 CONDICIONES PARA EL TRANSPORTE DE LAS SUBSTANCIAS Y MATERIALES PELIGROSOS EN CANTIDADES LIMITADAS.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, IX, XII, XXV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 40 fracciones I, III, V, XVI y XVII, 41, 43, 45 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5o. fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 48 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; 6o. fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, tiene a bien ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-SCT/2002, Condiciones para el Transporte de las Substancias y Materiales Peligrosos en Cantidades Limitadas.

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se publica a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de su fecha de publicación, los interesados de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, sita en calzada de las Bombas número 411, 9o. piso, colonia Los Girasoles, Delegación Coyoacán, código postal 04920, teléfono 56-84-01-88, fax 56-84-12-75, correo electrónico: iflores@sct.gob.mx.

Durante el plazo mencionado, los análisis que sirvieron de base para la elaboración de la Manifestación de Impacto Regulatorio de acuerdo al artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estarán a disposición del público en general, para su consulta en el domicilio del Comité antes citado.

México, D.F., a 8 de enero de 2003.- El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.

**PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-011-SCT2/2002,
CONDICIONES PARA EL TRANSPORTE DE LAS SUBSTANCIAS
Y MATERIALES PELIGROSOS EN CANTIDADES LIMITADAS**

PREFACIO

En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana participaron:

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE TARIFAS, TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE NORMAS

SECRETARIA DE GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL
CENTRO NACIONAL DE PREVENCION DE DESASTRES

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS
DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA
DIRECCION GENERAL DE MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES

SECRETARIA DE ENERGIA

COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS
DIRECCION GENERAL DE GAS L.P.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

SECRETARIA DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE SALUD AMBIENTAL

DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**PETROLEOS MEXICANOS**

AUDITORIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCION AMBIENTAL Y AHORRO DE ENERGIA

GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

CONFEDERACION NACIONAL DE CAMARAS INDUSTRIALES**CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION**

SECCION 64 INDUSTRIA PETROQUIMICA

SECCION 105 FABRICANTES DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES

CAMARA NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA**ASOCIACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUIMICA, A.C.****ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE PINTURAS Y TINTAS, A.C.****ASOCIACION MEXICANA DE EMPRESAS DE PRUEBAS NO DESTRUCTIVAS, A.C.****ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE PRODUCTOS AROMATICOS, A.C.****ASOCIACION DE TRANSPORTISTAS DE CARGA DE LA ZONA CENTRO DEL ESTADO DE VERACRUZ, A.C.****GRUPO INTERMEX****EMPRESA PARADISE****INDICE**

1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Disposiciones generales
6. Bibliografía
7. Concordancia con normas o lineamientos internacionales y normas mexicanas
8. Observancia
9. Vigilancia
10. Evaluación de la conformidad
11. Sanciones
12. Vigencia
13. Transitorio

1. Objetivo

La presente Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer las disposiciones a que deberá sujetarse el transporte de sustancias y materiales peligrosos de las clases 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9 en Cantidades Limitadas, a fin de proteger durante el transporte de este tipo de productos a la sociedad en sus bienes y personas, así como al medio ambiente y a los usuarios de las vías generales de comunicación terrestre.

2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana es de aplicación obligatoria para los expedidores, transportistas y destinatarios dentro de la esfera de sus responsabilidades, de las sustancias y materiales peligrosos, que transitan por las vías generales de comunicación terrestre.

3. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma, es necesario consultar las siguientes normas oficiales mexicanas o las que las sustituyan:

NOM-002-SCT LISTADO DE LAS SUBSTANCIAS Y MATERIALES PELIGROSOS MAS USUALMENTE TRANSPORTADOS.

NOM-043-SCT DOCUMENTO DE EMBARQUE DE SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.

4. Definiciones

Para los propósitos de la presente Norma Oficial Mexicana se establecen las siguientes definiciones:

4.1 Cantidad Limitada.- Límite cuantitativo máximo de sustancia, material o residuo peligroso, de determinadas clases (5.2), que pueden ser transportados representando un riesgo menor en envases y embalajes, de los tipos especificados en la normatividad correspondiente.

4.2 Secretaría.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

4.3 Evaluación de la Conformidad.- La determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas o la conformidad con las normas mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación.

4.4 Dictamen de Verificación y/o Acta de Verificación.- Documento que incluye todos los resultados de los exámenes y la determinación de la conformidad efectuada a causa de estos resultados de cumplimiento con esta Norma Oficial Mexicana, emitido por una Unidad de Verificación aprobada y acreditada, el cual es reconocido por la Dirección General de Autotransporte Federal, así como por los Organismos de Certificación y en base a ellos podrán actuar en los términos de la Ley y conforme a sus respectivas atribuciones.

4.5 Grupos de envases y embalajes.- Los envases y embalajes que contengan sustancias peligrosas de todas las clases o sus remanentes, excepto las clases 1 y 2 y las divisiones 5.2 y 6.2, se clasifican en los siguientes grupos:

Grupo I.- Para sustancias muy peligrosas.

Grupo II.- Para sustancias medianamente peligrosas.

Grupo III.- Para sustancias poco peligrosas.

4.6 NOM.- La regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado, etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación.

4.7 Ley.- Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

4.8 Unidad de Verificación.- La persona física o moral que realiza actos de verificación.

4.9 Verificación.- La constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio o examen de documentos que se realiza para evaluar la conformidad en un momento determinado.

5. Disposiciones generales

5.1 La reglamentación y normativa para el transporte terrestre de sustancias y materiales peligrosos, se aplica por igual a la transportación realizada bajo el concepto de Cantidades Limitadas (CANT LTDA), salvo las excepciones expresamente previstas en esta Norma Oficial Mexicana.

5.2 Las disposiciones de esta Norma Oficial Mexicana se aplican al transporte en Cantidades Limitadas de sustancias y materiales peligrosos de las siguientes Clases y Divisiones:

- a) Clase 2 Gases que no presenten riesgo principal de inflamable, corrosivo, oxidante o tóxico, así como aquellos que tengan como riesgo secundario, cualquiera de éstos.
- b) Clase 3 Líquidos inflamables.
- c) Clase 4 Sólidos inflamables de la división 4.1 que no sean de reacción espontánea, afines y explosivos desensibilizados.

- d) Clase 5 Peróxidos orgánicos de la división 5.1, y Peróxidos orgánicos de la división 5.2, cuando se trata de equipos de prueba, reparación o mezcla de paquetes similares que pueden contener hasta 1 Kg. o 1.5 lts., de peróxidos orgánicos de los tipos D, E o F que no requieran control de temperatura.
- e) Clase 6 Tóxicos de la división 6.1.
- f) Clase 8 Corrosivos.
- g) Clase 9 Varios. En este rubro, se clasifican aquellas sustancias, materiales o residuos peligrosos, que presentan un riesgo distinto a las demás clases.

5.2.1 El límite cuantitativo máximo autorizado de sustancias y materiales peligrosos, que deberá contener el envase y embalaje interior, se especifica en las tablas 1 y 2 de esta misma Norma.

5.2.1.1 Para cada sustancia se podrá consultar en la columna 7, tabla 2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT, Listado de las Sustancias y Materiales Peligrosos más Usualmente Transportados. La palabra "ninguna" en la columna 7 de esa misma Norma, significa que no está permitido el transporte bajo el concepto de Cantidades Limitadas de la sustancia correspondiente.

5.2.2 Salvo lo especificado en el punto 5.2, incisos a) al g) de esta Norma, el concepto de Cantidades Limitadas no es aplicable para el transporte de sustancias y materiales peligrosos de las clases de riesgo señalados a continuación:

- a) Clase 1 Explosivos.
- b) Clase 2 Gases: inflamables, corrosivos, tóxicos, comburentes o venenosos (no se incluye a los aerosoles).
- c) Clase 4 Sustancias autorreactivas (reacción espontánea) o las relacionadas con éstas, así como explosivos desensibilizados de la división 4.1. Sustancias de la división 4.2 que pueden ser propensas a una combustión espontánea.
- d) Clase 5 Peróxidos orgánicos de la división 5.2. Excepto los señalados en el punto 5.2 inciso d) de esta Norma.
- e) Clase 6 Sustancias biológico-infecciosas, división 6.2, bifenilos policlorados y hexaclorados.
- f) Clase 7 Material radiactivo.
- g) Sustancias y materiales peligrosos que correspondan al grupo I de envase y embalaje.

5.3 Las sustancias y materiales peligrosos transportados de acuerdo a esta Norma Oficial Mexicana, se transportarán solamente en envases y embalajes interiores, colocados en embalajes exteriores adecuados. No obstante el empleo de envases interiores, no es necesario para el transporte de objetos, tales como aerosoles o los recipientes pequeños que contienen gas. Los embalajes se ajustarán a las prescripciones de los puntos 5.4.1 al 5.4.8 de esta Norma y se diseñarán de manera que satisfagan las Normas de construcción indicadas. La masa bruta total del embalaje no excederá de 30 kg. por paquete, no se limita el número de paquetes que pudieran ser transportados por cada unidad vehicular de acuerdo a su capacidad de diseño. Todos los envases y embalajes, que contengan sustancias y materiales peligrosos, deben contar con etiquetas de identificación de la clase de riesgo, cuando rebasen el límite cuantitativo máximo especificado en las tablas 1 y 2 de esta Norma.

5.3.1 Los envases y embalajes que estén provistos de ligaduras contráctiles o elásticas y se ajusten a lo previsto en los puntos 5.4.1 al 5.4.8 de esta Norma, son aceptables como envases y embalajes exteriores de objetos, o como envases interiores, que contienen sustancias y materiales peligrosos cuyo transporte se efectúa de conformidad con esta Norma, excepto que los envases interiores se puedan romper o perforar fácilmente, tales como los de vidrio, porcelana, gres o ciertos plásticos, etc., no se transportarán en dichos envases y embalajes. La masa bruta total de la sustancia o material peligroso contenido por embalaje no excederá de 20 Kg.

5.3.2 Las sustancias y materiales peligrosos líquidos de la clase 8 en embalajes, envases interiores del grupo II, en vidrio, porcelana o gres, irán colocadas en un envase intermedio compatible y rígido.

5.3.3 Pueden colocarse sustancias y materiales peligrosos de distinta clase de riesgo, pero compatibles y envasados en forma independiente en Cantidades Limitadas, en un mismo embalaje, siempre que no se produzca entre ellas una interacción peligrosa en caso de derrame.

5.3.4 La transportación de sustancias y materiales peligrosos bajo el concepto de Cantidades Limitadas (CANT LTDA) no requieren de: Etiquetado de envases y embalajes, para el Transporte de

Substancias y Materiales Peligrosos y Carteles de Identificación de Clase de Riesgo en las Unidades Vehiculares.

5.3.5 Además de las disposiciones especificadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SCT, relativa a Documento de Embarque de Substancias, Materiales y Residuos Peligrosos, se incluirán en la descripción del envío las palabras "Cantidad Limitada", o la abreviatura "CANT LTDA".

5.3.6 En el caso de las Cantidades Limitadas de substancias y materiales peligrosos para uso personal o doméstico, que estén envasadas y embaladas y se distribuyan en una forma destinada a la venta por minoristas o en una forma adecuada para ello, además de lo exceptuado en los puntos anteriores, no será obligatorio marcarlas con la designación oficial de transporte y el número de las Naciones Unidas en el envase y embalaje, ni satisfacer los requisitos relativos al Documento de Embarque para el transporte de materiales peligrosos.

5.4 Disposiciones Generales relativas al envase y embalaje de las substancias y materiales peligrosos.

5.4.1 Las Cantidades Limitadas de los materiales peligrosos, deben ser envasadas en envases y embalajes de buena calidad, deberán ser suficientemente resistentes como para soportar los choques y movimientos que normalmente se generan durante el transporte, incluida la transferencia entre distintas unidades de transporte y/o los almacenes, así como la retirada de plataformas o recipientes acondicionados para su ulterior manejo manual o mecánico. Los envases y embalajes deberán ser fabricados y cerrados de forma que, una vez preparados para la expedición y en las condiciones normales de transporte, no sufran ningún escape debido a vibraciones o cambios de temperatura, de humedad o de presión (a causa por ejemplo, de la altitud). Durante el transporte no debe adherirse al exterior de los envases y embalajes, ninguna substancia peligrosa. Estas disposiciones se aplican, según corresponda, tanto a los envases y embalajes nuevos, reutilizados, reacondicionados o renovados.

5.4.2 Las partes de los envases y embalajes, que estén en contacto directo con las substancias y materiales peligrosos:

- a) No deben ser afectadas o debilitadas en medida significativa por esas substancias peligrosas.
- b) No causarán efectos peligrosos, por ejemplo provocando una reacción catalítica o reaccionando con las substancias y materiales peligrosos.

Cuando sea necesario estarán provistos de un revestimiento interior apropiado o estarán sometidos a un tratamiento interior apropiado.

5.4.3 Cuando los envases y embalajes se llenen con substancias, materiales o residuos peligrosos, se dejará un espacio vacío suficiente para evitar todo escape del contenido y toda deformación permanente del envase y embalaje debido a dilatación del líquido por efecto de las temperaturas que se alcancen durante el transporte. Salvo disposición expresa en contrario de las regulaciones, los líquidos no habrán de llenar completamente un embalaje y envase a la temperatura de 55°C.

5.4.4 Los envases y embalajes interiores deberán ser colocados en envases y embalajes exteriores de tal forma que, bajo condiciones normales de transporte, éstos no puedan romperse, ser perforados o se fugue su contenido dentro del envase y embalaje exterior. Los envases o embalajes interiores que son susceptibles de romperse fácilmente, tales como aquellos elaborados de vidrio, porcelana o de ciertos materiales plásticos, etc., deben asegurarse dentro de los envases y embalajes exteriores con un material amortiguador apropiado. Cualquier fuga del contenido no debe inhabilitar sustancialmente las propiedades de amortiguamiento del material o del envase y embalaje externo.

5.4.5 Las substancias y materiales peligrosos no se embalarán y envasarán juntos en el mismo envase y embalaje exterior o en el mismo gran embalaje y envase, con otras substancias o materiales, si éstas pueden reaccionar peligrosamente las unas con las otras y provocar:

- a) Combustión y/o desprendimiento de calor considerable.
- b) Desprendimiento de gases inflamables, tóxicos o asfixiantes.
- c) Formación de substancias corrosivas.
- d) Formación de substancias inestables.

5.4.6 Los cierres de los embalajes y envases que contengan substancias y materiales peligrosos humidificados o diluidos serán tales, que el porcentaje de líquido (agua, disolvente o flemador) no descienda, durante el transporte, por debajo de los límites prescritos.

5.4.7 Los líquidos sólo podrán introducirse en embalajes y envases interiores que posean la resistencia adecuada para resistir a las presiones internas que puedan producirse en las condiciones normales de transporte. Cuando en un envase y embalaje pueda aumentar la presión como consecuencia de la emanación de gases del contenido (por elevación de la temperatura o por otras causas), el embalaje y envase se podrá dotar de un orificio de ventilación, siempre que el gas emitido no resulte peligroso por su toxicidad, su inflamabilidad, la cantidad desprendida, etc. El orificio de ventilación estará concebido de forma que, cuando el embalaje y envase se encuentre en la posición prevista para el transporte, se eviten los escapes de líquido y la penetración de sustancias extrañas en las condiciones normales de transporte.

5.4.8 Las disposiciones, lineamientos o límites cuantitativos máximos señalados en esta Norma, únicamente podrán variar, y se demostrará expresamente mediante documento expedido por la dependencia, de conformidad a la actualización que en su momento incluya la última edición del libro naranja "Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas, Reglamentación Modelo", de la Organización de las Naciones Unidas o bien mediante la demostración del sustento técnico y pruebas de laboratorios acreditados y aprobados en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que garanticen que los métodos alternos utilizados dan como resultado el cumplimiento con el objetivo de seguridad planteado en esta Norma.

TABLA 1

**LIMITACIONES CUANTITATIVAS MAXIMAS POR ENVASE-EMBALAJE INTERIOR
DE LAS SUSTANCIAS Y MATERIALES PELIGROSOS DE LAS CLASES 2, 3, 4, 5, 6 Y 8**

CLASE O DIVISION	GRUPO DE ENVASE O EMBALAJE	ESTADO	CANTIDAD MAXIMA POR ENVASE O EMBALAJE INTERIOR
2	-	Gas	120 ml. (a) (volumen máximo en el interior del envase o embalaje de plástico o metal)
2	-	Gas	120 ml. (volumen máximo en el interior del envase o embalaje de vidrio)
3	II	Líquido	1 litro (metal)
3	III	Líquido	5 litros
4.1	II	Sólido	500 g.
4.1	III	Sólido	3 kg.
4.3	II	Líquido o Sólido	500 g.
4.3	III	Líquido o Sólido	1 kg.
5.1	II	Líquido o Sólido	500 g.
5.1	III	Líquido o Sólido	1 kg
5.2 (b)	II	Sólido	100 g.
5.2 (b)	II	Líquido	25 ml.
5.2 (c)	II	Sólido	500 g.
5.2 (c)	II	Líquido	125 ml.
6.1	II	Sólido	500 g.
6.1	II	Líquido	100 ml.
6.1	III	Sólido	3 kg.
6.1	III	Líquido	1 litro
8	II	Sólido	1 kg.
8	II	Líquido	500 ml (d)
8	III	Sólido	2 kg.
8	III	Líquido	1 litro

- a) Este límite puede incrementarse a 1,000 ml., para aerosoles que no contengan sustancias tóxicas.
- b) El peróxido orgánico debe ser del tipo B o C y no necesitar control de temperatura.
- c) El peróxido orgánico debe ser del tipo D, E o F y no necesitar control de temperatura.
- d) Los envases y embalajes interiores de vidrio, porcelana, vasija de barro o gres, deben cubrirse con un envase o embalaje compatible rígido intermedio.

TABLA 2
LIMITACIONES EN CANTIDADES PARA LA CLASE 9

NUMERO UN	DESIGNACION OFICIAL PARA EL TRANSPORTE	CANTIDAD MAXIMA POR ENVASE O EMBALAJE INTERIOR
1941	DIBROMODIFLUOROMETANO	5 litros
1990	BENZALDEHIDO	5 litros
2071	FERTILIZANTE, A BASE DE NITRATO DE AMONIO	5 kg.
3077	SUBSTANCIA SOLIDA POTENCIALMENTE PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.O.M.	5 kg.
3082	SUBSTANCIA LIQUIDA POTENCIALMENTE PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.O.M.	5 litros

6. Bibliografía

- a) Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas, Reglamentación Modelo, emitidas por la Organización de las Naciones Unidas, onceava edición revisada, Nueva York y Ginebra 1999.
- b) Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.
- c) NOM-041-SCFI/1997, Instrumentos de Medición, Medidas Volumétricas-Cilíndricas de 25 mililitros a 10 litros.
- d) NOM-042/SCFI/1997, Instrumentos de Medición/Medidas Volumétricas con Cuello Ovalado para Líquidos con Capacidad de 5, 10 y 20 litros.
- e) NMX-EC-17020-IMNC-2000, Criterios Generales para la Operación de Varios Tipos de Unidades (Organismos) que Desarrollan la Verificación (Inspección).
- f) NOM-003-SCT, Características de las Etiquetas de Envases y Embalajes destinadas al Transporte de Substancias, Materiales y Residuos Peligrosos.
- g) NOM-004-SCT, Sistema de Identificación de Unidades destinadas al Transporte de Substancias, Materiales y Residuos Peligrosos.
- h) NOM-024-SCT2, Especificaciones para la Construcción y Reconstrucción, así como los Métodos de Prueba de los Envases y Embalajes de las Substancias, Materiales y Residuos Peligrosos.
- i) NOM-027-SCT2, Disposiciones Generales para el Envase, Embalaje y Transporte de las Substancias, Materiales y Residuos Peligrosos de la División 5.2 Peróxidos Orgánicos.
- j) NOM-008-SCFI, Sistema General de Unidades de Medida de México.

7. Concordancia con normas o lineamientos internacionales y normas mexicanas

Esta Norma Oficial Mexicana es equivalente con la Reglamentación Modelo Relativa al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas, Capítulo 3.4 (Recommendations on The Transport of Dangerous Goods, eleventh revised edition, United Nations, New York y Ginebra, 1999).

8. Observancia

Con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, la presente Norma Oficial Mexicana tiene carácter obligatorio.

9. Vigilancia

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General con injerencia, es la autoridad competente para vigilar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana.

10. Procedimientos para la evaluación de la conformidad

10.1 La verificación del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana, se realizará a través de revisión documental y constatación ocular, o bien, aplicando las tecnologías más avanzadas que se dispongan en el mercado.

10.2 La verificación del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, se realizará en Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, a través de Inspectores de Vías Generales de Comunicación, Policía Federal Preventiva y personal debidamente acreditado; en planta, previo al inicio del trayecto de las unidades vehiculares y en las instalaciones de los permisionarios del autotransporte, antes de la circulación hacia sus destinos.

10.3 La verificación en carreteras se efectuará mediante operativos, en puntos estratégicos que previamente haya determinado la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Autotransporte Federal y por la Policía Federal Preventiva, cuando detecten irregularidades en sus inspecciones rutinarias.

10.4 Esta verificación se aplicará a las unidades vehiculares de autotransporte a que se refiere la presente Norma Oficial Mexicana, que transiten en los caminos y puentes de jurisdicción federal, previendo que no se originen congestionamientos de tránsito sobre la vía de circulación.

10.5 La Evaluación de la Conformidad en planta y en las instalaciones de carga del transportista, podrá ser efectuada por Unidades de Verificación debidamente acreditadas y aprobadas, las cuales emitirán un Dictamen de verificación en el que harán constar los resultados obtenidos en dicha verificación. Para la acreditación y aprobación de las instancias interesadas en evaluar la conformidad de esta Norma, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y a la Convocatoria que al efecto emita la Dirección General con injerencia.

10.6 Para el efecto, las Unidades de Verificación deberán constatar ocularmente y, en base al documento de embarque (cuando éste aplique), carta de porte u orden de envío, que las substancias, materiales o residuos peligrosos, correspondan a la clase o división de riesgo, establecidas en la presente Norma para su transporte como Cantidades Limitadas.

10.7 Así mismo, se debe verificar que los envases y embalajes ya sean individuales o integrados en paquetes, no excedan el límite cuantitativo máximo autorizado para su transporte como Cantidades Limitadas, de acuerdo a su clase o división de riesgo y en función de su grupo de envase y embalaje, precisadas en los apartados 5.2 incisos a) al g) y en las tablas 1 y 2 de la presente Norma.

10.8 De igual forma se debe constatar ocularmente que los envases y embalajes no presentan indicios de fractura o malformación, así como exentos de fugas o vertidos de las substancias, materiales o residuos peligrosos, tratándose de envases y embalajes contruidos de materiales frágiles como plásticos, éstos deberán estar asegurados dentro de su envase y embalaje exterior.

10.9 Cuando derivado de la constatación ocular y documental, exista discrepancia o incongruencia con relación a la clase o división de riesgo de las substancias o materiales peligrosos o bien en el límite cuantitativo máximo permitido, para su transporte como Cantidad Limitada de acuerdo a la presente Norma, las Unidades de Verificación podrán requerir a los solicitantes de la evaluación de la conformidad, presenten dictamen emitido por un laboratorio de pruebas, en el cual se determine fehacientemente la clase o división de riesgo de las substancias materiales o residuos peligrosos, o bien la capacidad de los envases y embalajes utilizados, según sea el caso.

10.10 Las Unidades de Verificación debidamente acreditadas y aprobadas, verificarán que no se transporten como "Cantidades Limitadas", substancias o materiales peligrosos de las Clases de riesgo señaladas en el punto 5.2.2., así como que no rebasen los límites cuantitativos precisados de acuerdo al grupo de envases interiores, y la masa bruta total del envase y embalaje exterior no rebase los 30 kg., por embalaje o 20 kg., cuando se refiera a envases fijados con ligaduras contráctiles.

10.11 En aquellos casos en los que del resultado de la verificación se determinen condiciones diferentes a lo establecido en la Norma, la Unidad de Verificación dará aviso al transportista de que su embarque no se considera como una Cantidad Limitada. Asimismo, notificará a la D.G.A.F. el resultado de la misma.

10.12 Las Unidades de Verificación interesadas en evaluar la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana, deberán contar con la acreditación de la Entidad de Acreditación autorizada para tal efecto y con la aprobación de la Dirección General de Autotransporte Federal. Para lo anterior los solicitantes, por tipo de Unidad de Verificación (A, B o C), observarán los requisitos de la Convocatoria que se emita y estarán sujetos al resultado favorable de la visita de evaluación que se realice coordinadamente entre el Comité de Evaluación de Unidades de Verificación y la Dirección General de Autotransporte Federal.

11. Sanciones

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en esta Norma Oficial Mexicana será sancionado por esta Secretaría, conforme a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables, sin perjuicio de las que impongan otras dependencias del Ejecutivo Federal, en el ejercicio de sus atribuciones o de la responsabilidad civil o penal que resulte.

12. Vigencia

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días siguientes de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

13. Transitorio

UNICO.- El punto 5.2.1.1 de esta Norma será observable una vez publicada en el **Diario Oficial de la Federación** como definitiva, la Modificación a la NOM-002-SCT, Listado de las Substancias y Materiales Peligrosos más Usualmente Transportados.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DISTRIBUCION de los beneficiarios y recursos asignados a los programas que opera el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE) por entidad federativa.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Fomento Educativo.

El Consejo Nacional de Fomento Educativo, con fundamento en los artículos 3 y 90 constitucionales, 38 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 y 46 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 8 de la Ley de Planeación; 1, 32, 33 y 34 de la Ley General de Educación; 54 y 55 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003; 22 del Reglamento de la Ley de las Entidades Paraestatales y 1, 3 y 4 del Reglamento para la Educación Comunitaria.

En tal virtud, y para dar cumplimiento a lo anterior, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

DOCUMENTO EN EL QUE SE ESTABLECE LA DISTRIBUCION DE LOS BENEFICIARIOS Y RECURSOS ASIGNADOS A LOS PROGRAMAS QUE OPERA EL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO, POR ENTIDAD FEDERATIVA

PROGRAMAS EDUCATIVOS

BENEFICIARIOS

ENTIDAD FEDERATIVA	PREESCOLAR COMUNITARIO			PRIMARIA COMUNITARIA			SECUNDARIA COMUNITARIA		
	Alumnos	Figuras docentes		Alumnos	Figuras docentes		Alumnos	Figuras docentes	
		C	S		C	S		C	S
Aguascalientes	1,163	148	143	709	93	90	225	14	21

Baja California	1,757	179	173	1,262	100	96	0	0	0
Baja California Sur	733	110	103	602	82	78	0	0	0
Campeche	1,313	196	188	1,345	281	270	150	8	15
Coahuila	6,257	600	582	1,053	171	165	100	6	11
Colima	991	131	125	614	133	127	100	6	11
Chiapas	17,800	2,527	2,441	26,673	3,987	3,850	925	45	84
Chihuahua	2,939	406	393	4,374	884	857	400	20	36
Distrito Federal	31	4	4	46	7	7	175	14	16
Durango	2,772	393	381	4,407	681	660	250	14	24
Guanajuato	6,760	758	736	4,959	528	512	625	30	57
Guerrero	4,017	544	528	12,384	1,601	1,545	450	20	45
Hidalgo	11,451	1,593	1,534	6,314	1,082	1,039	375	18	34
Jalisco	4,756	614	591	5,061	935	891	425	14	38
México	4,983	628	612	4,181	565	552	900	44	81
Michoacán	10,385	1,559	1,509	13,890	2,221	2,147	500	25	48
Morelos	784	100	97	1,358	114	110	0	0	0
Nayarit	1,966	266	255	1,802	297	287	225	12	21
Nuevo León	2,517	432	417	822	214	208	100	6	11
Oaxaca	4,027	707	682	11,573	1,699	1,641	575	23	52
Puebla	6,110	715	689	5,058	791	764	325	14	32
Querétaro	5,202	655	637	2,747	314	304	275	22	26
Quintana Roo	939	108	104	605	102	98	100	6	11
San Luis Potosí	3,429	600	577	6,877	1,095	1,057	325	15	30
Sinaloa	8,723	1,079	1,035	10,139	1,422	1,361	600	30	56
Sonora	3,555	431	412	1,004	201	192	0	0	0
Tabasco	3,212	351	337	2,475	352	339	100	6	11
Tamaulipas	4,048	550	530	2,516	447	431	175	8	17
Tlaxcala	2,113	223	216	1,401	144	143	100	6	11
Veracruz	12,855	1,734	1,674	16,258	1,887	1,823	600	30	54
Yucatán	2,302	424	409	1,544	236	228	100	6	11
Zacatecas	2,293	408	394	2,137	427	413	200	10	19
TOTAL	142,183	19,173	18,508	156,190	23,093	22,285	9,400	472	883

C Se refiere a las figuras docentes en capacitación.

S Se refiere a las figuras docentes en servicio.

CALENDARIO DE ASIGNACION (miles de pesos)

Entidad Federativa	CALENDARIO DEL SEMESTRE ENERO-JUNIO						
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Subtotal
Aguascalientes	494	594	578	586	1,422	482	4,156
Baja California	507	606	585	575	1,011	494	3,778
Baja California Sur	535	607	602	576	769	491	3,580
Campeche	900	1,083	1,098	1,083	1,586	901	6,651
Coahuila	1,172	1,529	1,415	1,514	2,353	1,118	9,101
Colima	479	578	581	585	997	484	3,704
Chiapas	8,635	10,791	11,103	11,576	20,245	9,476	71,826
Chihuahua	1,971	2,375	2,431	1,956	4,522	1,949	15,204
Distrito Federal	71,548	24,347	24,079	24,093	53,086	23,882	221,035
Durango	1,644	2,064	2,146	2,109	3,548	1,763	13,274

Guanajuato	1,842	2,410	2,359	2,461	4,021	1,919	15,012
Guerrero	3,003	3,807	4,046	3,968	7,092	3,345	25,261
Hidalgo	3,461	4,488	4,309	4,669	8,319	3,540	28,786
Jalisco	2,239	2,834	2,914	2,910	6,586	2,392	19,875
Estado de México	1,909	2,442	2,411	2,453	4,513	1,986	15,714
Michoacán	4,650	6,203	6,365	6,478	10,376	5,172	39,244
Morelos	389	471	474	463	752	381	2,930
Nayarit	1,026	1,205	1,199	1,217	1,824	1,018	7,489
Nuevo León	1,035	1,300	1,262	1,303	2,190	1,027	8,117
Oaxaca	3,160	3,953	4,153	4,273	5,723	3,554	24,816
Puebla	2,185	2,722	2,708	2,831	4,674	2,278	17,398
Querétaro	1,389	1,843	1,736	1,850	2,992	1,383	11,193
Quintana Roo	589	642	630	633	1,047	542	4,083
San Luis Potosí	2,263	2,897	3,033	3,038	6,483	2,508	20,222
Sinaloa	3,792	4,927	4,521	4,413	8,440	3,880	29,973
Sonora	903	1,177	1,037	1,143	1,686	869	6,815
Tabasco	1,465	1,888	1,860	1,776	3,234	1,465	11,688
Tamaulipas	1,111	1,387	1,382	1,537	2,545	1,164	9,126
Tlaxcala	711	884	857	868	1,335	691	5,346
Veracruz	4,770	6,148	6,157	6,422	9,424	5,114	38,035
Yucatán	1,099	1,273	1,222	1,340	2,098	1,079	8,111
Zacatecas	1,344	1,691	1,710	1,698	2,503	1,383	10,329
Total	132,220	101,166	100,963	102,397	187,396	87,730	711,872

Entidad Federativa	CALENDARIO DEL SEMESTRE JULIO-DICIEMBRE						
	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Subtotal
Aguascalientes	788	874	710	1,029	640	657	4,698
Baja California	780	585	782	1,099	678	691	4,615
Baja California Sur	710	397	639	1,005	577	573	3,901
Campeche	1,379	969	1,287	1,843	1,256	1,211	7,945
Coahuila	1,808	1,350	1,974	2,095	1,627	1,791	10,645
Colima	758	615	689	753	669	656	4,140
Chiapas	16,263	10,957	13,831	15,301	14,276	13,549	84,177
Chihuahua	3,379	2,566	2,971	2,146	2,736	2,763	16,561
Distrito Federal	43,693	25,106	24,864	25,198	24,154	31,299	174,314

Durango	2,715	1,954	2,653	3,407	2,675	2,490	15,894
Guanajuato	3,076	2,551	3,117	3,550	2,929	2,966	18,189
Guerrero	5,341	3,852	5,056	6,002	5,292	4,801	30,344
Hidalgo	6,375	4,573	5,926	5,796	5,343	5,564	33,577
Jalisco	3,948	3,467	3,637	5,684	3,636	3,441	23,813
Estado de México	3,106	2,925	3,063	3,504	2,928	2,952	18,478
Michoacán	8,369	5,923	8,219	10,390	8,452	7,953	49,306
Morelos	614	394	566	767	539	540	3,420
Nayarit	1,689	1,092	1,523	2,080	1,375	1,364	9,123
Nuevo León	1,608	1,265	1,615	2,140	1,467	1,525	9,620
Oaxaca	5,570	3,329	5,311	4,765	5,453	5,016	29,444
Puebla	3,831	2,621	3,495	4,071	3,306	3,275	20,599
Querétaro	2,300	1,820	2,399	2,532	2,092	2,221	13,364
Quintana Roo	889	594	716	773	617	644	4,233
San Luis Potosí	4,104	3,354	3,813	3,935	3,957	3,854	23,017
Sinaloa	6,798	4,920	5,437	5,735	5,444	5,189	33,523
Sonora	1,503	914	1,422	1,562	1,255	1,301	7,957
Tabasco	2,428	1,776	2,382	2,372	2,190	2,227	13,375
Tamaulipas	1,814	1,454	1,758	2,637	1,715	1,668	11,046
Tlaxcala	1,064	808	1,065	1,384	972	997	6,290
Veracruz	8,562	5,437	8,072	11,287	7,839	7,673	48,870
Yucatán	1,929	1,121	1,586	2,489	1,363	1,452	9,940
Zacatecas	2,104	1,484	2,105	2,311	2,056	1,988	12,048
Total	149,295	101,047	122,683	139,642	119,508	124,291	756,466

PROGRAMAS DE FOMENTO EDUCATIVO**BENEFICIARIOS**

ENTIDAD FEDERATIVA	PROGRAMAS DE FOMENTO EDUCATIVO	
	Financiamiento Educativo Rural	Sistema de Educación de Docentes
	FIDUCAR	SED
Aguascalientes	329	342
Baja California	103	379
Baja California Sur	305	278
Campeche	400	744
Coahuila	504	1,119

Colima	300	611
Chiapas	8,343	12,128
Chihuahua	680	1,007
Distrito Federal	0	732
Durango	850	1,065
Guanajuato	1,160	2,317
Guerrero	3,250	3,033
Hidalgo	821	3,322
Jalisco	2,782	2,905
México	1,681	1,611
Michoacán	2,177	5,680
Morelos	119	439
Nayarit	70	917
Nuevo León	150	790
Oaxaca	2,295	4,048
Puebla	389	2,556
Querétaro	1,310	1,250
Quintana Roo	75	582
San Luis Potosí	865	2,394
Sinaloa	744	3,430
Sonora	53	1,012
Tabasco	275	1,250
Tamaulipas	664	2,077
Tlaxcala	183	498
Veracruz	2,472	5,511
Yucatán	282	1,693
Zacatecas	450	1,314
Total	34,081	67,034

CALENDARIO DE ASIGNACION (miles de pesos)

Entidad Federativa	CALENDARIO DEL SEMESTRE ENERO-JUNIO						
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Subtotal
Aguascalientes	170	296	292	271	304	289	1,622
Baja California	175	351	346	329	348	350	1,899
Baja California Sur	156	271	267	249	268	265	1,476
Campeche	329	625	615	575	602	615	3,361
Coahuila	449	861	848	791	843	848	4,640

Colima	217	404	398	370	395	397	2,181
Chiapas	5,143	9,310	9,157	8,513	9,038	9,110	50,271
Chihuahua	529	998	983	918	983	981	5,392
Distrito Federal	200	477	584	924	608	611	3,404
Durango	577	1,063	1,046	976	1,046	1,043	5,751
Guanajuato	923	1,747	1,718	1,600	1,706	1,715	9,409
Guerrero	1,855	3,304	3,252	3,022	3,277	3,230	17,940
Hidalgo	1,469	3,003	2,956	2,767	2,918	2,972	16,085
Jalisco	1,270	2,139	2,105	1,954	2,176	2,080	11,724
Estado de México	780	1,320	1,298	1,203	1,312	1,283	7,196
Michoacán	2,493	4,930	4,848	4,530	4,791	4,861	26,453
Morelos	156	313	308	288	304	309	1,678
Nayarit	384	817	805	755	788	812	4,361
Nuevo León	350	726	714	670	702	719	3,881
Oaxaca	1,678	3,132	3,080	2,869	3,015	3,073	16,847
Puebla	931	1,933	1,902	1,782	1,868	1,915	10,331
Querétaro	716	1,262	1,240	1,151	1,226	1,231	6,826
Quintana Roo	158	325	320	300	315	322	1,740
San Luis Potosí	1,068	2,124	2,091	1,958	2,079	2,098	11,418
Sinaloa	1,472	3,026	2,979	2,790	2,925	2,997	16,189
Sonora	328	700	690	647	675	696	3,736
Tabasco	800	1,586	1,562	1,461	1,544	1,567	8,520
Tamaulipas	447	907	893	836	881	897	4,861
Tlaxcala	207	408	402	376	395	403	2,191
Veracruz	2,718	5,360	5,272	4,930	5,149	5,285	28,714
Yucatán	532	1,092	1,075	1,007	1,056	1,081	5,843
Zacatecas	503	991	976	914	961	979	5,324
Total	29,183	55,801	55,022	51,726	54,498	55,034	301,264
Entidad	CALENDARIO DEL SEMESTRE JULIO-DICIEMBRE						
Federativa	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Subtotal
Aguascalientes	143	23	61	25	101	64	417
Baja California	205	9	17	7	28	18	284
Baja California Sur	130	10	57	23	94	60	374
Campeche	334	5	75	30	124	78	646

Coahuila	466	19	93	38	154	98	868
Colima	212	9	56	23	92	58	450
Chiapas	4,711	176	1,548	626	2,550	1,617	11,228
Chihuahua	529	31	127	52	210	133	1,082
Distrito Federal	262	40	206	90	12,349	6,450	19,397
Durango	550	33	159	64	262	166	1,234
Guanajuato	929	43	215	87	355	225	1,854
Guerrero	1,640	136	604	244	995	631	4,250
Hidalgo	1,731	41	153	62	251	159	2,397
Jalisco	985	154	519	210	855	542	3,265
Estado de México	612	63	312	127	515	326	1,955
Michoacán	2,746	84	404	164	666	422	4,486
Morelos	176	5	22	9	37	23	272
Nayarit	489	2	13	5	21	14	544
Nuevo León	424	6	28	11	46	29	544
Oaxaca	1,642	28	426	172	702	445	3,415
Puebla	1,130	15	72	29	119	75	1,440
Querétaro	618	27	243	98	400	254	1,640
Quintana Roo	189	3	14	6	23	15	250
San Luis Potosí	1,192	46	162	66	267	169	1,902
Sinaloa	1,754	22	138	56	228	144	2,342
Sonora	420	2	10	4	16	10	462
Tabasco	889	24	123	50	203	129	1,418
Tamaulipas	520	13	51	21	84	53	742
Tlaxcala	227	5	34	14	56	36	372
Veracruz	2,974	19	461	187	760	482	4,883
Yucatán	631	10	53	21	87	55	857
Zacatecas	551	12	85	34	139	88	909
Total	30,011	1,115	6,541	2,655	22,789	13,068	76,179

PROGRAMAS COMPENSATORIOS

BENEFICIARIOS

RECURSOS DIDACTICOS

Entidad	Utiles escolares	Auxiliares didácticos
---------	------------------	-----------------------

Federativa	Alumnos beneficiados	Primarias apoyadas	Primarias beneficiadas	Telesecundarias beneficiadas
Aguascalientes	19,584	203	52	5
Baja California	68,513	333	52	36
Baja California Sur	13,497	140	44	2
Campeche	39,617	407	166	8
Coahuila	20,215	485	144	0
Colima	10,100	140	52	7
Chiapas	490,267	5,170	2,254	369
Chihuahua	76,304	1,348	454	29
Distrito Federal	0	0	0	0
Durango	52,985	1,138	378	111
Guanajuato	201,927	2,022	360	327
Guerrero	332,859	2,996	1,268	136
Hidalgo	174,060	1,907	756	65
Jalisco	188,237	2,409	908	98
México	399,491	2,367	704	218
Michoacán	244,481	2,752	1,188	360
Morelos	25,193	177	36	25
Nayarit	35,015	514	146	52
Nuevo León	76,303	891	196	0
Oaxaca	416,872	3,667	1,442	292
Puebla	405,303	2,677	728	252
Querétaro	70,262	662	190	37
Quintana Roo	29,744	323	84	27
San Luis Potosí	196,260	2,054	836	265
Sinaloa	91,131	1,308	424	37
Sonora	53,921	759	234	15
Tabasco	173,508	1,503	616	71
Tamaulipas	56,893	983	234	27
Tlaxcala	29,175	206	48	32
Veracruz	540,395	5,735	1,206	392
Yucatán	81,011	587	374	41
Zacatecas	81,272	1,376	426	164
Total	4,694,395	47,239	16,000	3,500

RED DE ASESORIA

Entidad Federativa	Escuela asesorada	Docente asesorado
Aguascalientes	202	871
Baja California	323	2,346
Baja California Sur	140	568
Campeche	404	1,819
Coahuila	485	1,516
Colima	127	434
Chiapas	5,141	22,184
Chihuahua	1,345	4,501
Distrito Federal	0	0
Durango	1,127	3,587
Guanajuato	2,019	9,194
Guerrero	2,986	14,927
Hidalgo	1,891	8,574
Jalisco	2,393	8,999
México	2,317	14,886
Michoacán	2,730	12,367
Morelos	176	978
Nayarit	512	2,035
Nuevo León	873	3,532
Oaxaca	3,625	18,576
Puebla	2,626	13,992
Querétaro	649	2,658
Quintana Roo	322	1,181
San Luis Potosí	1,998	8,607
Sinaloa	1,306	4,892
Sonora	745	2,823
Tabasco	1,479	5,657
Tamaulipas	974	3,330
Tlaxcala	200	1,106
Veracruz	5,690	25,939
Yucatán	587	3,253
Zacatecas	1,369	4,781
Total	46,761	210,113

RECONOCIMIENTO AL DESEMPEÑO DOCENTE

Entidad Federativa	Incentivos a docentes
Aguascalientes	0
Baja California	0
Baja California Sur	0
Campeche	0

Coahuila	0
Colima	15
Chiapas	2,096
Chihuahua	295
Distrito Federal	0
Durango	252
Guanajuato	300
Guerrero	2,909
Hidalgo	1,200
Jalisco	952
México	286
Michoacán	0
Morelos	0
Nayarit	138
Nuevo León	30
Oaxaca	1,500
Puebla	688
Querétaro	194
Quintana Roo	35
San Luis Potosí	168
Sinaloa	96
Sonora	332
Tabasco	236
Tamaulipas	0
Tlaxcala	0
Veracruz	1,332
Yucatán	172
Zacatecas	0
Total	13,226

FORTALECIMIENTO DE LA SUPERVISION ESCOLAR

Entidad Federativa	Educación primaria		Total
	Jefe de sector apoyado	Supervisor apoyado	
Aguascalientes	0	31	31
Baja California	6	45	51
Baja California Sur	2	22	24
Campeche	11	50	61
Coahuila	16	87	103
Colima	5	32	37
Chiapas	57	354	411

Chihuahua	37	144	181
Distrito Federal	0	0	0
Durango	27	140	167
Guanajuato	6	39	45
Guerrero	51	315	366
Hidalgo	27	215	242
Jalisco	53	229	282
México	50	300	350
Michoacán	35	256	291
Morelos	8	33	41
Nayarit	11	83	94
Nuevo León	16	96	112
Oaxaca	59	347	406
Puebla	33	271	304
Querétaro	14	80	94
Quintana Roo	6	34	40
San Luis Potosí	25	143	168
Sinaloa	21	127	148
Sonora	15	84	99
Tabasco	24	148	172
Tamaulipas	13	44	57
Tlaxcala	8	28	36
Veracruz	42	350	392
Yucatán	15	86	101
Zacatecas	16	145	161
Total	709	4,358	5,067

INFRAESTRUCTURA

Entidad Federativa	Construcción de espacios educativos	Rehabilitación de espacios educativos	Total
Aguascalientes	42	93	135
Baja California	27	211	238
Baja California Sur	8	102	110
Campeche	41	383	424
Coahuila	117	326	443
Colima	21	242	263
Chiapas	174	0	174
Chihuahua	118	2	120
Distrito Federal	0	0	0
Durango	125	1	126

Guanajuato	74	136	210
Guerrero	91	24	115
Hidalgo	217	0	217
Jalisco	88	0	88
México	50	256	306
Michoacán	209	241	450
Morelos	35	158	193
Nayarit	25	89	114
Nuevo León	45	392	437
Oaxaca	219	25	244
Puebla	123	125	248
Querétaro	41	0	41
Quintana Roo	58	28	86
San Luis Potosí	284	115	399
Sinaloa	93	2	95
Sonora	52	204	256
Tabasco	83	4	87
Tamaulipas	97	294	391
Tlaxcala	8	323	331
Veracruz	195	115	310
Yucatán	150	496	646
Zacatecas	152	94	246
Total	3,062	4,481	7,543

FONDO DE APOYO A LA GESTION ESCOLAR

Entidad Federativa	Educación primaria	Educación preescolar	Total
Aguascalientes	183	7	190
Baja California	300	7	307
Baja California Sur	126	13	139
Campeche	367	65	432
Coahuila	437	2	439
Colima	130	10	140
Chiapas	4,506	1,295	5,801
Chihuahua	1,347	223	1,570
Distrito Federal	0	0	0
Durango	1,088	121	1,209
Guanajuato	1,746	49	1,795
Guerrero	2,577	885	3,462

Hidalgo	1,717	450	2,167
Jalisco	2,169	55	2,224
México	2,121	147	2,268
Michoacán	2,467	155	2,622
Morelos	160	18	178
Nayarit	483	99	582
Nuevo León	852	46	898
Oaxaca	3,301	1,211	4,512
Puebla	2,398	842	3,240
Querétaro	596	129	725
Quintana Roo	291	91	382
San Luis Potosí	1,889	643	2,532
Sinaloa	1,178	62	1,240
Sonora	684	177	861
Tabasco	1,353	81	1,434
Tamaulipas	885	40	925
Tlaxcala	186	11	197
Veracruz	5,149	1,432	6,581
Yucatán	529	160	689
Zacatecas	1,239	152	1,391
Total	42,454	8,678	51,132

EDUCACION INICIAL

Entidad Federativa	Padre atendido	Niño beneficiado	Supervisor de módulo	Coordinador de zona	Promotor apoyado
Aguascalientes	4,900	5,880	24	9	245
Baja California	5,900	7,080	28	10	284
Baja California Sur	4,700	5,640	22	7	235
Campeche	10,760	12,912	47	14	538
Coahuila	10,900	13,080	59	16	545
Colima	4,880	5,856	23	5	244
Chiapas	34,280	41,136	172	45	1,714
Chihuahua	13,120	15,744	71	29	656
Distrito Federal	0	0	0	0	0
Durango	16,940	20,328	86	29	847
Guanajuato	23,000	27,600	115	30	1,150
Guerrero	36,940	44,328	184	45	1,847
Hidalgo	25,380	30,456	131	32	1,269
Jalisco	22,300	26,760	114	31	1,115
México	33,400	40,080	167	38	1,670
Michoacán	30,260	36,312	150	49	1,513

Morelos	8,340	10,008	38	11	417
Nayarit	14,660	17,592	81	22	733
Nuevo León	10,840	13,008	55	15	542
Oaxaca	36,320	43,584	181	63	1,816
Puebla	45,220	54,264	227	74	2,261
Querétaro	17,520	21,024	94	28	876
Quintana Roo	6,240	7,488	33	15	312
San Luis Potosí	23,200	27,840	116	29	1,160
Sinaloa	19,040	22,848	98	26	952
Sonora	10,800	12,960	52	16	540
Tabasco	7,760	9,312	40	14	388
Tamaulipas	11,560	13,872	53	14	558
Tlaxcala	6,680	8,016	34	9	334
Veracruz	30,700	36,840	148	41	1,535
Yucatán	9,960	11,952	52	17	498
Zacatecas	11,660	13,992	59	17	583
Total	548,160	657,792	2,754	800	27,377

CALENDARIO DE ASIGNACION (miles de pesos)

Entidad Federativa	Calendario del semestre enero-junio						Subtotal
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	
Aguascalientes	231	3,360	415	1,856	1,425	824	8,111
Baja California	233	5,246	580	1,359	2,021	1,355	10,794
Baja California Sur	259	2,511	455	784	1,262	720	5,991
Campeche	217	10,598	537	3,095	4,529	2,495	21,471
Coahuila	453	10,816	835	2,715	3,559	2,686	21,064
Colima	116	5,747	221	1,798	2,206	1,378	11,466
Chiapas	2,333	18,219	4,257	6,641	14,470	5,315	51,235
Chihuahua	326	6,507	510	5,308	7,003	2,583	22,237
Distrito Federal	11,377	9,502	8,800	54,967	23,557	8,800	117,003
Durango	408	2,099	1,375	4,869	14,596	4,529	27,876
Guanajuato	1,322	3,014	2,260	5,248	14,223	2,357	28,424
Guerrero	1,092	5,257	2,107	20,975	17,516	4,665	51,612
Hidalgo	190	5,998	2,759	12,914	21,135	11,347	54,343
Jalisco	76	2,435	1,782	8,998	15,141	3,096	31,528
México	46	2,529	2,164	6,194	16,619	5,741	33,293
Michoacán	122	5,191	3,218	4,636	19,523	2,019	34,709
Morelos	43	1,413	461	1,585	6,194	1,408	11,104
Nayarit	44	1,718	1,058	2,382	5,724	2,455	13,381
Nuevo León	29	2,486	710	3,632	12,946	2,783	22,586
Oaxaca	232	5,021	3,238	6,885	31,633	5,452	52,461
Puebla	191	5,058	3,154	15,293	26,644	6,653	56,993

Querétaro	106	1,463	3,955	2,809	5,111	2,772	16,216
Quintana Roo	103	1,380	5,519	1,152	2,917	2,817	13,888
San Luis Potosí	219	5,794	18,819	3,329	8,958	8,736	45,855
Sinaloa	95	3,186	9,571	2,546	5,067	4,669	25,134
Sonora	95	2,586	8,660	3,022	4,009	4,077	22,449
Tabasco	52	2,419	8,950	2,946	4,170	4,396	22,933
Tamaulipas	303	2,191	9,898	863	3,965	4,334	21,554
Tlaxcala	52	1,169	3,571	358	1,711	1,931	8,792
Veracruz	108	6,486	17,368	11,081	13,105	16,530	64,678
Yucatán	55	3,471	14,013	4,105	4,853	5,019	31,516
Zacatecas	51	2,164	10,195	3,850	5,548	2,751	24,559
Total	20,579	147,034	151,415	208,195	321,340	136,693	985,256

Entidad Federativa	Calendario del semestre julio-diciembre						
	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Subtotal
Aguascalientes	1,468	394	1,822	499	276	1,373	5,832
Baja California	2,478	376	2,650	574	357	4,481	10,916
Baja California Sur	1,122	436	1,478	453	285	941	4,715
Campeche	3,883	914	3,292	1,031	956	2,908	12,984
Coahuila	3,347	745	4,122	2,281	768	381	11,644
Colima	1,584	284	1,013	410	388	1,148	4,827
Chiapas	39,617	49,579	35,388	4,670	12,290	1,641	143,185
Chihuahua	5,924	1,354	8,684	2,008	6,665	1,967	26,602
Distrito Federal	27,695	20,197	22,685	17,713	18,998	13,317	120,605
Durango	5,725	1,913	7,445	2,237	11,671	478	29,469
Guanajuato	8,967	26,487	14,192	2,269	2,921	835	55,671
Guerrero	31,124	3,257	41,739	3,558	18,639	1,798	100,115
Hidalgo	9,569	5,174	26,444	2,960	7,698	885	52,730
Jalisco	7,489	6,916	28,732	2,415	5,758	322	51,632
México	10,909	2,112	43,668	3,767	3,435	1,069	64,960
Michoacán	12,221	2,844	49,536	3,220	2,088	1,000	70,909
Morelos	2,277	722	4,513	466	481	167	8,626
Nayarit	2,134	841	9,425	1,069	1,366	392	15,227
Nuevo León	4,156	915	6,049	4,443	654	178	16,395
Oaxaca	44,135	24,776	26,414	8,710	9,567	1,378	114,980
Puebla	18,490	3,545	49,208	4,247	5,854	1,615	82,959
Querétaro	3,214	1,007	9,645	1,419	1,611	318	17,214
Quintana Roo	3,106	817	2,849	2,707	1,070	1,110	11,659
San Luis Potosí	9,293	25,675	16,730	2,460	2,257	937	57,352
Sinaloa	5,172	8,790	9,338	1,587	1,660	444	26,991
Sonora	5,342	727	5,913	1,067	2,181	4,386	19,616
Tabasco	6,263	15,400	9,151	1,839	1,942	331	34,926
Tamaulipas	3,944	821	6,381	926	411	4,818	17,301
Tlaxcala	1,645	763	2,062	704	302	2,962	8,438

Veracruz	15,745	46,714	38,144	5,499	8,388	1,400	115,890
Yucatán	4,993	1,031	5,118	1,453	1,405	6,756	20,756
Zacatecas	4,963	846	7,822	1,444	708	13,835	29,618
Total	307,994	256,372	501,652	90,105	133,050	75,571	1,364,744

Estos recursos están sujetos a variaciones debido a los procesos de licitación que las entidades federativas efectúan.

TRANSITORIO

PRIMERO.- Las presentes Distribuciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil tres.- El Encargado del Despacho de la Dirección General del Consejo Nacional de Fomento Educativo, **Roberto Moreira Flores**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVENIO General de Coordinación para fortalecer programas en materia laboral, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Veracruz-Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO GENERAL DE COORDINACION PARA FORTALECER PROGRAMAS EN MATERIA LABORAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR LIC. CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA Y, POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR LIC. MIGUEL ALEMAN VELAZCO, ASISTIDO DEL SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL LIC. FERNANDO A. CHARLESTON SALINAS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. El artículo cuarto del Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, establece que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal establecerán los mecanismos necesarios para la coordinación con los distintos órdenes de gobierno, con la finalidad de promover su participación amplia y responsable en la consecución de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006.

II. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, considera como palancas de cambio en el país la educación, el empleo, la democratización de la economía, el federalismo y el desarrollo regional, buscando, mediante dichas estrategias, establecer alianzas y compromisos con los gobiernos estatales y municipales del país para que la construcción de nuestro futuro sea una tarea compartida.

III. Asimismo, dicho Plan señala que el gobierno fortalecerá el federalismo para responder a la demanda social por una distribución más equitativa de oportunidades entre regiones, mediante la distribución adecuada de atribuciones y recursos entre los órdenes de gobierno para mejorar la competitividad y cobertura de los servicios públicos, y que el Ejecutivo Federal está comprometido a acelerar el proceso de federalismo, la justa redistribución del gasto, la capacidad para generar mayores ingresos, así como el poder de decisión y de ejecución de obras y prestación de servicios públicos, hacia los gobiernos locales. Por ello -agrega-, resulta indispensable fortalecer y respetar las autonomías estatales y municipales, reconociendo la capacidad de autodeterminación y ejecución de los órdenes de gobierno, habilitándolos para que sean los principales artífices de su desarrollo.

IV. Igualmente, el Plan indicado prevé que para que un país tenga éxito en el nuevo esquema mundial, es necesario contar con gobiernos ágiles, responsables, con capacidad de respuesta y herramientas para enfrentar los retos que impone el desarrollo; que las estrategias para resolver necesidades y crear condiciones de desarrollo en cada localidad, deben quedar en manos de las entidades federativas y los municipios para llegar a un nuevo pacto federal que habilite a cada orden de gobierno para ejecutar acciones que respondan de manera inmediata y efectiva a las necesidades de la población, y que se traduzcan en una mejora en su calidad de vida.

V. De la misma manera, el Plan establece que la construcción de una interacción fructífera entre los poderes de la Unión contribuye a la satisfacción del interés público, así como al fortalecimiento y complementación de las facultades que la Constitución otorga a cada uno de ellos, a partir del respeto a sus ámbitos de competencia en la toma de decisiones, mediante un esquema de responsabilidad compartida, y que avanzar en materia de federalismo significa asegurar que se dé un proceso de cambio del centralismo a la visión de un auténtico federalismo subsidiario, solidario y corresponsable, a través de una profunda descentralización política, el impulso de relaciones gubernamentales auténticamente federalistas, el fortalecimiento de los gobiernos locales a partir de la profesionalización de la función pública, el rendimiento de cuentas y la participación ciudadana.

VI. El Programa Nacional de Política Laboral 2001-2006, señala que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social postula, en el marco de la Visión de Futuro de México hacia el año 2025, su compromiso de que por medio del diálogo y la concertación entre los diversos actores del mundo laboral, se alcancen consensos y se conjuguen esfuerzos en provecho de mejorar el nivel de vida de los habitantes de México. Es por ello que la democratización del mundo del trabajo sólo se efectuará mediante la aplicación de cinco principios, cinco objetivos y cinco líneas estratégicas.

VII. En el citado Programa, se indica que los principios referidos son: la inclusión, a través de la cual se deben considerar interlocutores válidos a todos los sindicatos y organismos empresariales legalmente constituidos; la gradualidad, que permite un cambio cultural paulatino; el diálogo, que significa que mediante el consenso se llegará a un proceso vivo y dinámico que permita mejorar al mundo laboral; la legalidad en el mundo del trabajo, en el sentido que prevalezca por sobre todo interés, el Estado de Derecho, y la paz laboral, la cual es un requisito indispensable para obtener mayores núcleos de calidad y productividad y, por lo tanto, de rentabilidad y de remuneraciones.

VIII. De la misma manera, el Programa señala como objetivos rectores o institucionales a: la cultura laboral, la que se entiende como ahondar en una nueva cultura del trabajo y empresarial que sitúe a la persona en el centro de las decisiones económicas y empresariales; la reforma legislativa laboral, conforme la cual debe conservarse lo positivo del artículo 123 constitucional y de la legislación vigente y modificar, con base en la consulta, la negociación y el consenso, todo aquello que ha sido rebasado; la modernización de las instituciones laborales, que se interpreta como contar con una autoridad laboral promotora, además de inspectora, sancionadora y resolutoria de conflictos; la modernización sindical, para impulsar un nuevo sindicalismo más democrático e incluyente, y la participación activa en el ámbito Internacional, para promover los intereses de México y cumplir los intereses laborales.

IX. Igualmente, el Programa indica que los objetivos rectores o institucionales se sustentan en las siguientes líneas estratégicas: apoyar la generación de empleo que el país demanda, mediante la creación, por parte del gobierno, de las condiciones propicias para que los empresarios puedan así, crear el empleo requerido; la capacitación, y como consecuencia de ello, el aumento de la productividad de las empresas y de las personas, la cual tendrá que correr a cargo del sector empresarial; la competitividad de las empresas y del país, objetivo que traerá, como consecuencia, la elevación del nivel de vida de los trabajadores y sus familias.

X. Que tal Programa alude a que la actividad de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el marco de un federalismo que asegure la adecuada participación de las entidades federativas en la materia, se dará por medio de la supervisión y operación de los convenios de coordinación en toda la República Mexicana; que la misma promoverá la creación de condiciones para aumentar la productividad de las personas y de las empresas, por lo que conjuntamente con las autoridades locales del ramo, se homologarán los criterios para el desahogo de las inspecciones del trabajo; que estas acciones y programas permitirán alcanzar los objetivos institucionales, los cuales le dan cuerpo a la misión, visión y

sustento al México que se quiere construir, y que con una debida coordinación, es claro que se estará en el camino correcto, hacia la democratización del mundo del trabajo.

XI. El día 24 de mayo de 2001, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo que crea el Consejo para el Diálogo con los Sectores Productivos, como un órgano permanente de consulta e instancia de coordinación, participación y colaboración del sector laboral. Dicho Consejo tiene entre sus objetivos, participar, conforme lo señale la ley, en la elaboración, actualización y ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas correspondientes, en el ámbito del sector laboral y proponer al Ejecutivo Federal, por conducto del Secretario del Trabajo y Previsión Social, las acciones de coordinación con los órdenes locales de gobierno, para alcanzar las metas de empleo de calidad, autoempleo, capacitación, productividad y competitividad del Gobierno Federal.

XII. El día 23 de noviembre de 2001, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo relativo al fortalecimiento del sector laboral federal en cada entidad federativa, mismo que instituye las reuniones consultivas del sector laboral en cada entidad federativa, con el objeto de fortalecer las acciones y programas del sector laboral federal, e impulsar la coordinación de las instancias federales laborales con los estados de la República y el Distrito Federal en la materia, e instruye a los Delegados Federales del Trabajo a coordinar las funciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los estados y el Distrito Federal, en la obtención de resultados eficaces e impulsar el cumplimiento de los objetivos en los programas centralizados, descentralizados, desconcentrados y coordinados con las entidades federativas a través de las reuniones consultivas del sector laboral.

XIII. Las reuniones consultivas del sector laboral tienen entre sus funciones analizar la problemática existente en el campo del trabajo, recabando los datos para la formulación de propuestas y proyectos, a fin de mejorar las acciones gubernamentales en la materia y analizar la operatividad, aplicación y los resultados en el ámbito estatal y del Distrito Federal de los programas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de las acciones de las entidades sectorizadas a la misma, o bien de las acciones que sean coordinadas con las entidades federativas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA"

I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2o., 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

I.2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos;

I.3. Que el Lic. Carlos María Abascal Carranza, Secretario del Ramo, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de lo señalado por los artículos 1o., 4o. y 5o. del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA", y

I.4. Que para todos los efectos derivados del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Anillo Periférico Sur número 4271, colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, código postal 14149.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

II.1. Que es parte integrante de la Federación, libre y soberano en su régimen interno, de conformidad con lo establecido en los artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1 de la Constitución Política del Estado;

II.2. Que el Lic. Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado, está facultado para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo señalado por los artículos 49 fracciones V y XVII de la Constitución Política Estatal; 9 fracción V, 22 bis y 22 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado;

II.3. Que celebra el presente instrumento con la intención de participar en la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas correspondientes, en coordinación con el Gobierno Federal, y

II.4. Que para todos los efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, calle Enríquez esquina Leandro Valle, Zona Centro, código postal 91000, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz.

III. De ambas partes

III.1. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en el área de crecimiento con calidad, establece que debe impulsarse una nueva cultura laboral que amplíe las oportunidades de desarrollo de los trabajadores y, en este marco, "LA SECRETARIA", en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, lleva a cabo el Programa de Apoyo al Empleo y la Capacitación, que se deriva de los Convenios de Desarrollo Social que anualmente suscriben el Ejecutivo Federal y los gobiernos de los estados, por lo cual los convenios de coordinación y los anexos de ejecución que se celebran para tal efecto, quedan dentro del marco jurídico de aquéllos; sin embargo, las partes han determinado que las acciones derivadas de los convenios de Coordinación y anexos de ejecución respectivos sean materia del análisis del Consejo Estatal para el Diálogo con los sectores productivos y de las reuniones consultivas del sector laboral en el Estado, sin perjuicio de las funciones de seguimiento y evaluación y control de las instancias previstas en dichos instrumentos;

III.2. Que de conformidad con los antecedentes y declaraciones anteriores, "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" manifiestan conocer el alcance y contenido de este Convenio, por lo que están de acuerdo en sujetarlo a las estipulaciones contenidas en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Es objeto del presente Convenio establecer los compromisos generales conforme a los cuales "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, se coordinarán para fortalecer los programas que en materia laboral tienen a su cargo.

Las acciones de coordinación que se desarrollarán entre las partes, principalmente será en los siguientes rubros:

- a) Vigilancia general del cumplimiento a la legislación laboral;
- b) Reforzar los servicios de inspección, asesoría, capacitación y adiestramiento y de condiciones generales de seguridad y salud en el trabajo;
- c) Vigilancia especial del trabajo de menores y mujeres, trabajadores del campo o agrícolas y personas con discapacidad;
- d) Consolidar acciones en materia de procuración e impartición de justicia laboral;
- e) Impulsar el desarrollo organizacional del Servicio Estatal de Empleo (SEE);
- f) Incrementar la empleabilidad de la población desempleada y subempleada, brindándole orientación ocupacional, asistencia técnica e información y, en su caso, capacitación o apoyos económicos y en especie, en función de sus características y las del mercado laboral, a través del Programa de Apoyo al Empleo (PAE);
- g) Promover la capacitación de los trabajadores en activo y empleadores de las unidades económicas ubicadas en la circunscripción territorial del estado, con el propósito de elevar su productividad y la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas y sus empleados, a fin de incrementar la calidad y nivel de vida de sus trabajadores, mediante la planeación, instrumentación y ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC);
- h) Mejorar los mecanismos para el otorgamiento de los Créditos del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT);
- i) Intercambio de información estadística relacionada con el trabajo entre las entidades federativas, y
- j) La creación de un centro de datos a nivel nacional que pueda consultarse vía Internet.

SEGUNDA. Las acciones específicas de coordinación que sea menester llevar a cabo para lograr el cumplimiento del objeto del presente Convenio, se consignarán en documentos que se denominarán Bases Específicas de Ejecución y Operación.

Estos instrumentos preverán, entre otros aspectos, mecanismos para dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los compromisos que se adopten, y serán parte integrante de este Convenio, conforme se aprueben y anexen como documentos de trabajo

TERCERA. "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a promover el Consejo Estatal para el Diálogo con los Sectores Productivos, mediante la suscripción del Convenio Específico respectivo, el cual será un órgano permanente de consulta e instancia de coordinación, participación y colaboración del sector laboral, que sustituye al Consejo Estatal de Productividad y Competitividad, creado mediante Convenio suscrito entre las partes y el Sector Empresarial, Obrero, Campesino y Educativo de la entidad federativa, el 11 de diciembre de 2001.

CUARTA. En términos de lo dispuesto en el Acuerdo Relativo al Fortalecimiento del Sector Laboral Federal en cada Entidad Federativa, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de noviembre de 2001, "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a: promover las reuniones consultivas del sector laboral en el Estado de Veracruz-Llave, con el objeto de fortalecer las acciones y programas del sector laboral federal, e impulsar la coordinación de las instancias federales con dicho estado.

QUINTA. El presente Convenio y los documentos que de éste se deriven, podrán ser modificados o adicionados siempre que lo acuerden las partes, lo cual deberá constar por escrito.

SEXTA. Las partes convienen en que el personal contratado por cada una para la realización del objeto de este Convenio y los proyectos que de éste se deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y, en ningún caso, el cumplimiento de su objeto implicará relación laboral alguna con el personal de la otra parte, por lo que no podrán ser consideradas como patronos solidarios o sustitutos.

SEPTIMA. El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el 30 de noviembre de 2004.

OCTAVA. Las partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a su formalización, interpretación o cumplimiento será resuelta de común acuerdo.

NOVENA. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio siempre que se notifique a la otra por escrito, con un mínimo de treinta días de anticipación. En tal caso, las partes acordarán las medidas para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Igualmente, las partes se comprometen a concluir los proyectos ya iniciados, para que éstos no se vean afectados por la terminación previa.

DECIMA. Las partes convienen que el presente documento sea publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Oficial del Estado, dentro de los siguientes 30 días naturales posteriores a su firma.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo firman de conformidad en dos ejemplares originales, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil dos.- Por la Secretaría:

El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos Ma. Abascal Carranza**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: El Gobernador, **Miguel Alemán Velasco**.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Fernando A. Charleston Salinas**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

SOLICITUD de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará La Hermosa, a ubicarse en el Municipio de Cabo Corrientes, Estado de Jalisco, formulada por campesinos radicados en el Barrio Las Flores, Municipio de El Tuito, de la citada entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL
BUFETES JURIDICOS DE SERVICIO SOCIAL

TUITO

MPIO. EL

EDO. JALISCO

C. DELEGADO DE LA REFORMA AGRARIA
EN EL ESTADO DE JALISCO.
PRESENTE.

Los suscritos radicados en el Barrio Las Flores, Municipio del Tuito, Jalisco, por carecer de Unidad de Dotación a usted, atentamente solicitamos con fundamento en los artículos 198, 200, 202, 244 y demás relativos a la Ley Federal de la Reforma Agraria, la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal, el que al constituirse se denominará: "La Hermosa", manifestando bajo protesta de decir verdad, que trabajamos personalmente la tierra como ocupación habitual. Con base en lo que establece el artículo 327 de la citada ley señalamos como de posible afectación los que puedan resultar afectados.

De conformidad con los artículos 17 y 18 de la ley de la materia, proponemos a los siguientes compañeros para que constituyan nuestro Comité Particular Ejecutivo, mismos que satisfacen los requisitos establecidos en el artículo 19 de la mencionada ley.

PROPIETARIOS:

PRESIDENTE: MARCELINO LOPEZ SOTO
SECRETARIO: JOSAPHAT JIMENEZ ABARCA
VOCAL: PABLO LOPEZ SOTO

SUPLENTES:

PRESIDENTE: JOEL LOPEZ SOTO
SECRETARIO: PEDRO LOPEZ SOTO
VOCAL: RAMON DE LA ROSA ENCARNACION

Adjuntamos a la presente copias del Acta de Asamblea del grupo solicitante, de la cual se desprenden los nombres y además de todos los compañeros campesinos pertenecientes a dicho grupo. De la cual estamos en condiciones de celebrar las asambleas necesarias y ante las autoridades que correspondan a efecto de que se le dé el trámite correspondiente a nuestra solicitud.

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 327 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, declaramos en forma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde sea posible de establecer el nuevo centro de población que solicitamos y nuestra decisión de arraigarnos en él.

Señalamos para oír notificaciones en domicilio conocido en el Barrio Las Flores, El Tuito, Jalisco.

Guadalajara, Jalisco, 4 de octubre de 1989.

Protestamos a usted nuestros respetos.

Atentamente

Lista de campesinos solicitantes que se acompaña al presente escrito, en dos fojas tamaño carta, siendo 142 personas:

Lista de compañeros solicitantes de la tierra ociosa colindante con El Tuito.

Nombres y firmas de cada uno de ellos.

Francisco López Soto.- Rúbrica.- Joel López Soto.- Rúbrica.- Lucio López Soto.- Rúbrica.- Pedro López Soto.- Rúbrica.- Pablo López Soto.- Rúbrica.- Rafael López Soto.- Rúbrica.- Marcelino López Soto.- Rúbrica.- Melquíades López Soto.- Rúbrica.- Pedro López Villa.- Rúbrica.- Odilón Soto V.- Rúbrica.- Rafael Soto.- Rúbrica.- Josaphat Jiménez Abarca.- Rúbrica.- Carlos Flores.- Rúbrica.- Ramón de la Rosa Encarnación.- Rúbrica.- Sixto Solís Cruz.- Rúbrica.- Efrén Peña.- Rúbrica.- David Rangel V.- Rúbrica.- Josué Rangel V.- Rúbrica.- Rumualdo Fierro.- Rúbrica.- Luis Mata Flores.- Rúbrica.- Adolfo Fuentes.-

Rúbrica.- Juan Solís.- Rúbrica.- Aurelio Torres.- Rúbrica.- Pablo Mendes.- Rúbrica.- Jeremías Cruz.- Rúbrica.- Santos Espinosa.- Rúbrica.- Leonardo Mata Flores.- Rúbrica.- Arturo Santana.- Rúbrica.- Angel Alberto Garivay.- Rúbrica.- Enrique Alvarez Luna.- Rúbrica.- Macario Adoño Medina.- Rúbrica.- José Luis Araiza.- Rúbrica.- Guadalupe Araiza Castellón.- Rúbrica.- Guadalupe Araiza Hueso.- Rúbrica.- Tomás Arias Frausto.- Rúbrica.- Francisco David Avalos Morfin.- Rúbrica.- Isidro Barragán Chávez.- Rúbrica.- María Guadalupe Barajas Cuevas.- Rúbrica.- Rafael Beas Salas.- Rúbrica.- Juan Francisco Beas Salas.- Rúbrica.- Daniel Bernal Murgo.- Rúbrica.- Eva Bernal Murgo.- Rúbrica.- Rafael Bernal Murgo.- Rúbrica.- Raúl Bravo.- Rúbrica.- Armando Carrera Moyao.- Rúbrica.- José Luis Carrillo Barrasa.- Rúbrica.- Justo Castillo Aréchiga.- Rúbrica.- Juan Manuel Castillo Santiago.- Rúbrica.- Manuel Córdova Vargas.- Rúbrica.- Juan Corona Araiza.- Rúbrica.- Martín Cruz Vera.- Rúbrica.- José Luis Cueto Peña.- Rúbrica.- Fernando Salvador
Cuéllar
Sucilla.-
Rúbrica.- Rufina Cuevas García.- Rúbrica.- Socorro China Robles.- Rúbrica.- Julio Rosendo Flores López.- Rúbrica.- Manuel García Contreras.- Sin Rúbrica.- Luis García Sánchez.- Rúbrica.- Elodio García Alcalá.- Rúbrica.- Fernando García Alcaraz.- Rúbrica.- Moisés Gaytán Medina.- Rúbrica.- Miguel González González.- Rúbrica.- Jorge Luis González Correa.- Rúbrica.- Juan González López.- Rúbrica.- Martín Gordiano Amaral.- Rúbrica.- Galdino Güitrón Dueñas.- Rúbrica.- Agustín Güitrón Valencia.- Rúbrica.- Jesús Guízar Gálvez.- Rúbrica.- Víctor Manuel Hernández Rodríguez.- Rúbrica.- José Luis Hernández Urrutia.- Rúbrica.- José Soto.- Rúbrica.- Martín García.- Rúbrica.- Pablo García.- Rúbrica.- Juan Bravo T.- Rúbrica.- Nicodemo Vallesteros.- Rúbrica.- Juan Alberto González.- Rúbrica.- Matías González.- Rúbrica.- Elías Jiménez.- Rúbrica.- Enrique Díaz Dálmez.- Rúbrica.- Andrés López Juárez.- Rúbrica.- Hilario Vázquez.- Rúbrica.- Luciano Orozco Bailón.- Rúbrica.- Oscar Gómez Gómez.- Rúbrica.- Yolanda Huerta Villano.- Rúbrica.- Nicolás Jiménez Pérez.- Rúbrica.- Julián Langarica Becerra.- Rúbrica.- Ana Rosa Ledesma Zepeda.- Rúbrica.- José López Cárdenas.- Rúbrica.- Fidel Lupercio Hernández.- Rúbrica.- Ernesto Lupercio Quiñónez.- Rúbrica.- Fidel Lupercio Quiñónez.- Rúbrica.- Héctor Rolando Lupercio Jiménez.- Rúbrica.- Oracio Lupercio Quiñónez.- Rúbrica.- Oscar Gerardo Lupercio Quiñónez.- Rúbrica.- José Martínez Miramontes.- Rúbrica.- Martina Medina Núñez.- Rúbrica.- José Luis Michel Rodríguez.- Rúbrica.- Neftalí Michel Rodríguez.- Rúbrica.- Abel Morales.- Rúbrica.- Francisco Niño González.- Rúbrica.- Pedro Ornelas Figueroa.- Rúbrica.- Maurilio Orta López.- Rúbrica.- Higinio Olvera Mesa.- Rúbrica.- Isaías Padilla Ochoa.- Rúbrica.- Palomera Becerra Miguel.- Rúbrica.- Leandro Palomera Regla.- Rúbrica.- Ramón Parra Ochoa.- Rúbrica.- Francisco Javier Peña Reyes.- Rúbrica.- Juan Prado Godoy.- Rúbrica.- Rafael Ramírez Chavarín.- Rúbrica.- José Reynaga Valles.- Rúbrica.- Emma Rivera Cabrera.- Sin Rúbrica.- José Luis Robles Amaral.- Rúbrica.- Rosalío Robles Sánchez.- Rúbrica.- Socorro Rodríguez Güitrón.- Rúbrica.- José de Jesús Rojas Pelayo.- Rúbrica.- Pedro Salcedo Gutiérrez.- Rúbrica.- Guillermina Salcedo Vicente.- Rúbrica.- Juan Santana García.- Rúbrica.- Alberto Solís Robles.- Rúbrica.- Senorina Suárez Figueroa.- Rúbrica.- Antonio Torres Ameca.- Rúbrica.- Amado Urrutia Joya.- Rúbrica.- Pedro Valencia Villa.- Rúbrica.- Pablo Valencia Villa.- Rúbrica.- Rodrigo Valera Heredia.- Rúbrica.- José María Vidrio Peña.- Rúbrica.- Francisco Javier Villa Aguilar.- Rúbrica.- José de Jesús Villa Aguilar.- Rúbrica.- José Villa López.- Rúbrica.- José de Jesús Villa López.- Rúbrica.- Eduvijej Villa López.- Rúbrica.- Emetodio Villa López.- Rúbrica.- Israel Villa López.- Rúbrica.- Antonio Villa López.- Rúbrica.- Juan Villa López.- Rúbrica.- Pablo Villa López.- Rúbrica.- Pedro Villa López.- Rúbrica.- Rogelio Villa López.- Rúbrica.- Pedro Villa Ramírez.- Rúbrica.- Catarino Villaseñor Rodríguez.- Rúbrica.- Rogelio Villaseñor Rodríguez.- Rúbrica.

El ciudadano licenciado **René Aguayo Gallegos**, Director Adjunto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 11 fracción X y 32 del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, en ausencia de su titular, CERTIFICA: Que la presente copia concuerda fiel y exactamente con el documento que obra en el expediente respectivo y se expide en cuatro foja(s) en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 6 de marzo de 2003.- Conste.- Rúbrica.

De conformidad con el memorándum con número de referencia IX-109, recibido en esta Dirección General el 5 de marzo de 2003, signado por el ciudadano licenciado José Francisco Ruiz Aquino, Subdirector de Enlace Jurídico de la Unidad Técnica Operativa. Solicitadas con la finalidad de certificar la transcripción de la solicitud de fecha 4 de octubre de 1989, para lograr su debida publicación en el **Diario**

**Oficial
de la Federación.**

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

EXTRACTO del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación de oficio identificada bajo el número de expediente IO-01-2003, por prácticas monopólicas relativas en el mercado de la producción, distribución y comercialización de papel base utilizado como insumo para la elaboración de productos finales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA INICIA LA INVESTIGACION DE OFICIO IDENTIFICADA BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE IO-01-2003, POR PRACTICAS MONOPOLICAS RELATIVAS EN EL MERCADO DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE PAPEL BASE UTILIZADO COMO INSUMO PARA LA ELABORACION DE PRODUCTOS FINALES.

Las posibles prácticas monopólicas relativas a investigar consisten en contratos, convenios o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar indebidamente a otros agentes del mercado, impedirles sustancialmente el acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas, mediante la acción de uno o varios agentes económicos cuyo objeto o efecto, directo o indirecto, sea o pueda ser incrementar los costos u obstaculizar el proceso productivo o reducir la demanda que enfrentan sus competidores. Se considera afectado el mercado de la producción, distribución y comercialización de papel base utilizado como insumo para la elaboración de productos finales.

México, Distrito Federal, a cinco de marzo de dos mil tres.- Así lo acordaron y firman el Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, **Luis A. Prado Robles**.- Rúbrica.- El Director General de Investigaciones, **Francisco Maass Peña**.- Rúbrica.

(R.- 175585)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA
PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.8481 M.N. (DIEZ PESOS CON OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 14 de marzo de 2003.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Autorizaciones, Consultas
y Control de Legalidad**Héctor Helú Carranza**

Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales**Jaime Cortina Morfin**

Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	4.14	Personas físicas	4.39
Personas morales	4.14	Personas morales	4.39
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	4.45	Personas físicas	4.29
Personas morales	4.45	Personas morales	4.29
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	4.52	Personas físicas	4.39
Personas morales	4.52	Personas morales	4.39

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 14 de marzo de 2003. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 14 de marzo de 2003.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Autorizaciones, Consultas
y Control de Legalidad**Héctor Helú Carranza**

Rúbrica.

Subgerente de Proyectos A
Maximino Chávez Sandoval

Rúbrica.

(R.- 175772)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 9.8900 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Bank of America México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., Banco Credit Suisse First Boston (México), S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 14 de marzo de 2003.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Operaciones
Internacionales y MonedasGerente de Autorizaciones, Consultas
y Control de Legalidad

Ricardo Medina Álvarez
Rúbrica.

Héctor Helú Carranza
Rúbrica.

FE de erratas a la Resolución que modifica las Reglas a las que se sujetarán las Casas de Cambio en sus operaciones con divisas y metales preciosos, publicada el 11 de marzo de 2003.

En la Segunda Sección, página 83, después del párrafo del ARTICULO UNICO, dice:

"REGLAS A LAS QUE SE SUJETAN LAS CASAS DE CAMBIO EN SUS OPERACIONES."

Debe decir:

"REGLAS A LAS QUE SE SUJETARAN LAS CASAS DE CAMBIO EN SUS OPERACIONES."

AVISOS

JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Puebla, Pue.**
EDICTO

Eloy Guillermo García Cabrera.
Tercero perjudicado.

En el juicio de amparo número 1214/2002 del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por Miguel Angel Román Velásquez, por su propio derecho, contra actos del Juez Cuarto de lo Familiar de esta ciudad y otras autoridades, reclamando el oficio número 2545 de fecha diecinueve de junio de dos mil dos, relativo al expediente 1187/88, del índice de la mencionada autoridad responsable, fue señalado como tercero perjudicado Eloy Guillermo García Cabrera, de quien por acuerdo de diez de enero de dos mil tres, se ordenó su emplazamiento al juicio de amparo en comento por medio de edictos, a efecto de que se presente a este Juzgado Federal, dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación del mismo, asimismo señale domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo así, las subsecuentes, incluso las de carácter personal, se le harán por medio de lista, quedando a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda a fin de que estén en aptitud de apersonarse en el citado juicio de amparo.

Puebla, Pue., a 21 de enero de 2003.

El Actuario.

Lic. Roberto Alejandro Sandoval Uribe.

Rúbrica.

(R.- 174418)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de distrito en Materia Civil
México, D.F.

EDICTO

Quejoso: Banca Serfin Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin. En los autos del Juicio de amparo 1013/2002-IV, promovido por Banca Serfin Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin, por su propio derecho, contra actos del Juez Cuadragésimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, y Subdirector de Procedimientos Registrales del Área Jurídica del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal; demanda: actos reclamados: 1.- Se condena a Constructora Gadsden y Gadsden, S.A. de C.V. a elevar en escritura pública los contratos de compraventa respecto de los inmuebles consistentes en las casa marcadas con los números 9 y 10, ubicadas en las calles Alamos número 3, actualmente 36, en el pueblo de San Nicolás Totolapan, Delegación Magdalena Contreras, México, Distrito Federal. 2.- La inscripción de las escrituras públicas correspondientes en los folios reales 670,681-9 y 670,681-10, ordenados en el expediente 647/99-A, radicado ante el Juez responsable; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio al tercero perjudicado Constructora Gadsden y Gadsden, Sociedad Anónima de Capital Variable, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de quince de noviembre de dos mil dos, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, haciéndole saber a los terceros perjudicados que deberá ocurrir al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida de que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo.

México, D.F., a 13 de febrero de 2003.

El C. Secretario Judicial del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Salvador Damián González

Rúbrica.

(R.- 174505)

SEDAS CONTINENTAL, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACION
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.

Activo circulante		
Impuestos anticipados	86,584.13	
Suma		<u>86,584.13</u>
Pasivo		
Suma		0.00
Capital		
Capital social	30,000,000.00	
Aportaciones para aumentos de capital	746,357.75	
Res.Ej.anteriores	-30,034,217.52	
Res.del ejercicio	-625,556.10	
Suma		<u>86,584.13</u>
		<u>86,584.13</u>

21 de febrero de 2003.

Ignacio Castellanos Gomez

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 144645)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal****EDICTO**

Laboratorio Crida, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del juicio de amparo número 891/2002, promovido por Sindicato Industrial de Trabajadores de Productos Químicos, contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, y otras, radicado en el Juzgado Primer de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se le ha señalado a usted como terceros perjudicados y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de veinticinco de septiembre de dos mil dos, emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excélsior, que resulta ser de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentran a su disposición en la actuario de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que cuentan con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hagan valer sus derechos; así también, se les informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le hará por medio de la lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de este órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo, y que se fijaron las doce horas del cinco de noviembre de dos mil dos, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

México, D.F., a 21 de octubre de 2002.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. María del Rocío Pecina Castro

Rúbrica.

(R.- 174694)

APASCO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de Apasco, S.A. de C.V., adoptado en su Sesión del 11 de febrero de 2003, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria Anual, que tendrá verificativo el próximo día 8 de abril de 2003 a partir de las 11:00 horas, en el salón Tejocote del Hotel Nikko México, ubicado en Campos Elíseos número 204, colonia Polanco, código postal 11560, México, Distrito Federal, y en la que se tratarán los asuntos contenidos en el siguiente orden del día:

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS

ORDEN DEL DIA

1. Informe del Consejo de Administración, que incluye el reporte del Comité de Auditoría.
2. Presentación y, en su caso, aprobación de los estados financieros de la Sociedad al 31 de diciembre de 2002, previa lectura del informe del Comisario.
3. Proposición respecto de la aplicación de utilidades, incluyendo la propuesta de pagar un dividendo en efectivo, proveniente de la cuenta de utilidad fiscal neta, de \$3.50(tres pesos 50/100) M.N. a cada una de las acciones en circulación, en una sola exhibición a partir del día 22 de abril de 2003.
4. Proposición para incrementar, con fondos provenientes de la cuenta de utilidades acumuladas, la Reserva para Adquisición de Acciones Propias en la cantidad de \$185'000,000.00 (ciento ochenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) para que sumados al saldo existente en dicha reserva, se establezca el monto máximo de recursos en la cantidad de \$700'000,000.00 (setecientos millones de pesos 00/100 M.N.) que podrán destinarse durante el ejercicio para la adquisición de hasta 11'800,000 acciones propias en circulación con cargo a la mencionada Reserva y que representen hasta el 5% (cinco por ciento) del capital social a la fecha de la celebración de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas.
5. Proposición para cancelar 2'960,700 acciones representativas de la parte variable del capital social que fueran adquiridas por la Sociedad que se encuentran en Tesorería y, reducción de la parte variable del capital social en la cantidad correspondiente.
6. Elección de Consejeros y Comisarios.
7. Emolumentos a Consejeros y Comisarios.
8. Informe del Consejo de Administración con relación a las actividades realizadas por las empresas subsidiarias de la Sociedad durante el ejercicio de 2002.
9. Designación de delegados.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus títulos de acciones o la constancia de depósito de los mismos que al efecto les expida alguna institución de crédito del país o del extranjero o el S.D. Indeval, S.A. de C.V., por lo menos con 24 horas de anticipación a la hora prevista para la celebración de la Asamblea, en las oficinas de la Secretaría de la Sociedad, ubicadas en Sierra Mojada número 626, colonia Lomas Barrilaco, código postal 11010, en México, Distrito Federal, en donde podrán obtener los formularios que para ser representados en la Asamblea, podrán utilizar los accionistas en los términos del artículo 14-bis-3 de la Ley del Mercado de Valores.

México, Distrito Federal, a 12 de febrero de 2003

Secretario del Consejo de Administración

Pablo J. Cervantes

Rúbrica.

(R.- 174800)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
Sección Amparo

EDICTO

Autotransportes el Paso, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del juicio de amparo número V-947/2002, promovido por Autotransportes Herradura de Plata, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra los actos del Gobernador Constitucional del Estado, secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, coordinador de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, Comisión Coordinadora de Transporte Público de Michoacán, secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado, director de Transportes del Estado, Jefe de Departamento de Vialidad y Reglamentación de la Dirección de Tránsito del Estado perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, director de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, todos residentes en la ciudad de Morelia, Michoacán, Delegado de Tránsito del Estado de Tlalpujahua, Michoacán y Delegado de Tránsito del Estado de Maravatío, Michoacán, los que hace consistir en "la autorización para prestar el servicio público de transporte a Autotransportes el Paso, Sociedad Anónima de Capital Variable, en la población de Tlalpujahua, en su modalidad de foráneo segunda clase, en el itinerario de: Tlalpujahua-Anganguero-San Isidro-Sanjosé de Guadalupe-Cerro Prieto-Puente de Tierra-Anganguero-Ocampo-San Felipe Zitácuaro-Comtepec-Epitacio Huerta, sin que previamente se nos hubiera otorgado audiencia alguna para el otorgamiento de tal auto", dentro del presente juicio de garantías, se ha señalado a usted como tercero perjudicado; aduciendo el quejoso, que con ello se daña sus intereses y se perjudica en cuanto al concesionamiento que tiene y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado el emplazamiento por medio de edictos, por acuerdo de treinta de enero del año en curso, de los que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial**, en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, así como en otro de los de mayor circulación en el Estado de Michoacán, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación presentada ante este Juzgado, quedando a su disposición la copia de la demanda de garantías, haciéndole de su conocimiento que se han señalado las nueve horas con veinte minutos del dieciocho de febrero del año en curso, para la celebración de la audiencia constitucional y previniéndole para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones personales, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes le correrán por lista, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo.

Atentamente

Morelia, Mich., a 7 de febrero de 2003.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán

Lic. Leticia López Pérez

Rúbrica.

(R.- 174920)

AVISO NOTARIAL

TOMAS LOZANO MOLINA, Notario Número Diez del Distrito Federal hago saber, para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles que en escritura número 285,318 de fecha 12 de febrero de 2003 ante mí, se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de doña Emma Calvo Mendoza, también conocida como Emma Calvo Mendoza viuda de Villar.

Don Víctor Manuel Villar Calvo, don Rafael Angel Villar Calvo, doña Emma Villar Calvo, don Marco Antonio Villar Calvo, don Alberto Javier Villar Calvo y doña Julieta Villar Calvo reconocieron la validez del testamento, otorgado por la autora de la sucesión así como sus derechos, aceptaron la herencia dejada a su favor y el primero aceptó el cargo de albacea que le fue conferido, y manifestó que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente.

Atentamente

México, D.F., a 24 de febrero de 2003.

Notario No. 10

Lic. Tomás Lozano Molina

Rúbrica.

(R.- 174998)

EQUIMAP, S.A. DE C.V.**ACUERDO DE REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL**

Con fundamento en lo establecido por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica el acuerdo de reducción de capital social de la sociedad denominada Equimap, S.A. de C.V. adoptado mediante asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 27 de diciembre de 2002, en la que se resolvió reducir el capital mínimo fijo de la sociedad en la cantidad de \$7'000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 M.N.), mediante la cancelación de 1'429,676 acciones. Asimismo, se resolvió reembolsar al accionista Ixe Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Ixe Grupo Financiero, División Fiduciaria, en el Fideicomiso F/266-3, la cantidad de \$7'000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 M.N.) a razón de \$4.89621 (cuatro pesos 89621/100 M.N.) por cada acción cancelada. México, D.F., a 3 de febrero de 2003.

Delegado Especial

Lic. José Manuel Meillon del Pando

Rúbrica.

(R.- 175062)

SU PRESTADORA DE SERVICIOS MEXICANA, S.A. DE C.V.**ACUERDO DE REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL**

Con fundamento en lo establecido por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica el acuerdo de reducción de capital social de la sociedad denominada Su Prestadora de Servicios Mexicana, S.A. de C.V. adoptado mediante asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 29 de enero de 2003, en la que se resolvió reducir el capital mínimo fijo de la sociedad en la cantidad de \$473,525.00 (cuatrocientos setenta y tres mil quinientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), mediante la cancelación de 473,525 acciones.

Asimismo, se resolvió reembolsar al accionista Centuria Motors, S.A. de C.V., por la cancelación de la totalidad de las acciones de su propiedad, la cantidad de \$8.74 (ocho pesos 74/100 M.N.), por cada una de las acciones canceladas de su propiedad.

México, D.F., a 11 de febrero de 2003.

Delegado Especial

José Manuel Meillon del Pando

Rúbrica.

(R.- 175065)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal****EDICTO**

Notificación a la parte demandada Grupo Corporativo Acali, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su representante legal.

En los autos del juicio ordinario civil número 160/2000 promovido por Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas en contra de Grupo Corporativo Acali, Sociedad Anónima de Capital Variable que se lleva en este Juzgado, mediante proveído de diecinueve de febrero de dos mil tres, se admitió la prueba confesional, ofrecida por la parte actora a cargo de la parte demandada Grupo Corporativo Acali, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su administrador único, persona que deberá comparecer de manera personal y no por conducto de apoderado, a quien se manda citar mediante publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**; para que se presente a las diez horas con quince minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil tres en el local de este Juzgado a desahogar la prueba confesional a su cargo, apercibido que de no comparecer se le declarará confesa de las posiciones que resulten calificadas de legales, salvo justas causas.

Atentamente

México, D.F., a 25 de febrero de 2003.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Murcia Justine Ruiz González

Rúbrica.

(R.- 175216)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México

Juzgado Primero de lo Concursal

EDICTO

El ciudadano Juez Primero de lo Concursal de esta capital, hace saber que el doce de noviembre del año dos mil uno, dictó sentencia declarando en estado de quiebra a Impulsora Turística de Occidente, S.A. de C.V., en el expediente 85/97. Citando a los presuntos acreedores para que presenten sus créditos a examen dentro del término de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; designándose como síndico al ciudadano licenciado Carlos Galindo Nájera.

Para su publicación por tres veces consecutivas en los periódicos El Financiero y el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 28 de febrero de 2003.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Concursal

Lic. Emilio Domínguez Palacios

Rúbrica.

(R.- 175235)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Subadministración de Control de Créditos
Oficio Número: 322-SAT-09-IV-SCCREDITOS-CC-25772
ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, Distribuidora de Inoxidables Especializados Sa con R.F.C. DIE830625Q2A, no manifestó su cambio de domicilio registrado en esta Administración Local del Oriente del D.F., y al constituirse en el domicilio los notificadores Gerardo Vázquez Castro y Eulalio Martínez Alonso los días 03 de diciembre de 2002 y el 05 de diciembre del mismo año que el domicilio es una Unidad Habitacional y que únicamente hay unas oficinas en la cual, atendió al llamado la C. Susana Blass Martínez quien trabaja para la "Integración y Servicio de Computo" la cual manifiesta no tener documentación que afirme su dicho, ya que esta en poder de su contador. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. controla los créditos de las liquidaciones determinadas en la resolución número 324-SAT-R8-L64-I-B-a-71213 de fecha 22 de Julio del 1999, Emitido por el Servicio de Administración Tributaria Administración Local de Auditoria Fiscal número 64 del Sur del Distrito Federal Subadministración número1, con motivo de Comprobar el debido cumplimiento de las disposiciones Fiscales, mediante Oficio 324-SAT-R8-L62-D-1-62128 de fecha 01 de diciembre de 1998 a través de la cual se le genero el(los) siguiente(s) concepto(s): Impuesto Sobre la Renta, Pagos Definitivos de Personas Morales \$198,233.05 (ciento noventa y ocho mil doscientos treinta y tres pesos 05/100 m.n.), Impuesto Sobre la Renta, Pagos Provisionales, Retenedores, Personas Morales y Fisicas por Salarios \$3,821.90(tres mil ochocientos veintiun pesos 90/100 m.n.), ISR, Pagos Provisionales, Retenedores Personas Morales y Fisicas por Actividad Profesional \$48,536.95 (cuarenta y ocho mil quinientos treinta y seis pesos 95/100 m.n.), ISR, Pagos Provisionales, Personas Fisicas por Arrendamiento de Inmuebles (uso o gose) \$12,074.50 (doce mil setenta y cuatro pesos 50/100 M.N.), Impuesto al Activo, Pagos Definitivos Personas Morales \$317,741.50 (trescientos diesiete mil setecientos cuarenta y un pesos 50/100 M.N.) Recargos \$253,738.75 (doscientos cincuenta y tres mil setecientos treinta y ocho pesos 75/100 M.N.) multas Impuestas por Infracciones a las Leyes Tributarias Federales \$605,755.40 (seiscientos cinco mil setecientos cincuenta y cinco pesos 40/100 M.N.) con un total de \$1,439,902.03.

Y con motivo de que con las acciones llevadas a cabo por esta unidad administrativa no se ha logrado localizar al deudor de referencia, se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de los créditos determinados de la resolución número 324-SAT-R8-L64-I-B-a-71213 y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con los número(s) Z-1538733 Z-1538734 Z-1538735 Z-1538736 Z-1538737- Z-1538738 Z-1538739.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7, fracción I, V, y XIII, 8, fracción III, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; 22 fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 2002. Modificado mediante diverso publicado en el referido órgano oficial de 24 de septiembre y 30 de octubre del mismo año, ambos en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, 324-SAT-R8-L64-I-B-a-71213 de fecha 22 de Julio del 1999, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: Número 324-SAT-R8-L64-I-B-a-71213 de fecha 22 de Julio del 1999.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: número1.

Monto total del(os) crédito(s) fiscal(es): \$1,439,902.03

Asimismo, se indica que la liquidación, 324-SAT-R8-L64-I-B-a-71213 del 22 de Julio del 1999 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 piso 7, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México D.F.

Teléfono(s) 52 28 02 84 52-28-02-73.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de febrero de 2003.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica

(R.- 175327)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Subadministración de Control de Créditos
Oficio 322-SAT-09-IV-SCREDITOS-CC-25618
ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, Jorge Palazuelos Bassols con R.F.C. PABJ221027LF5, no manifestó su cambio de domicilio registrado en esta Administración Local del Oriente del D.F., y al constituirse en el domicilio los notificadores Alejandro Escudero Hernández y Marina Fragoso Reyes, los días 29 de agosto de 2002 y 03 de septiembre del mismo año respectivamente, quienes lebanaron Actas Circunstanciadas en las que se señala que no se localizo al contribuyente y que según informes proporcionados por empleados de las Agencias vecinas el contribuyente radica en la Ciudad de Toluca desconociendo el domicilio exacto. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. controla las liquidaciones determinadas en la resolución número 326-SAT-A25-IV-1519 de fecha 14 de diciembre de 2001, Emitido por el Servicio de Administración Tributaria, Administración General de Aduanas, Aduana de Reynosa, Subadministración de Control de Trámites y Asuntos Legales, con la que se determina su situación fiscal en materia de Comercio Exterior por responsabilidad solidaria del pedimento especial de tránsito número 3576-1002406 con clave T7 de fecha 15 de junio de 2001, a través de la cual se le genero el(los) siguiente(s) concepto(s): Impuesto General de Importación Omitido \$5,011.00(cinco mil once pesos 00/100 M.N.) Derecho de Trámite Aduanero Omitido \$115.00(ciento quince pesos 00/100 M.N.) Impuesto al Valor Agregado Omitido \$2,941.00(dos mil novecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) multa por Haber Omitido el Impuesto General de Importación \$6,514.00(seis mil quinientos catorce pesos 00/100 M.N.) multa por Haber Omitido el Derecho de Trámite Aduanero \$80.00(Ochenta pesos 00/100 M.N.) multa por Haber Omitido el Impuesto al Valor Agregado \$2,059.00(dos mil cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.)

Y con motivo de que con las acciones llevadas a cabo por esta unidad administrativa no se ha logrado localizar al deudor de referencia, se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de la resolución número 326-SAT-A25-IV-1519 determinante de el(los) crédito(s) fiscal(es) número(s) H-1901603, H-1901605, H-1901608, H-1901615, H-1901618, H-1901629.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7, fracciones I, V, y XIII, 8, fracción III, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; 22 fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 2002. Modificado mediante diverso publicado en el referido órgano oficial de 24 de septiembre y 30 de octubre del mismo año, ambos en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, 326-SAT-A25-IV-1519 de fecha 14 de diciembre de 2001, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: Número 326-SAT-A25-IV-1519 de fecha 14 de diciembre de 2001.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Servicio de Administración Tributaria, Administración General de Aduanas, Aduana de Reynosa, Subadministración de Control de Trámites y Asuntos Legales.

Monto del crédito fiscal: \$16,720.00

Asimismo, se indica que la liquidación, 326-SAT-A25-IV-1519 del 14 de diciembre de 2001 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 piso 7, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México D.F.

Teléfono 52 28 02 84, fax 52-28-02-73, C.P. 08400, en México D.F., C.P. 08400.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de febrero de 2003.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Subadministración de Control de Créditos
Oficio Número: 322-SAT-09-IV-SCREDITOS-CC-25826
ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, Nacional de Partes de Autobuses SA de Cv con R.F.C. NPA831207QE2, no manifestó su cambio de domicilio registrado en esta Administración Local del Oriente del D.F., y al constituirse en el domicilio los notificadores Alfredo Montiel y Víctor Hugo González, los días 14 de agosto de 1998 y el 08 de octubre del mismo año donde se informa que en el domicilio citado son unas bodegas y el vigilante de nombre Karina Hernández Arana quien se identifica con credencial de elector informa que la empresa esta en huelga desde hace tres años. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. controla los créditos de las liquidaciones determinadas en la resolución número 324- SAT-A-III-4-1-041565 de fecha 20 marzo de 1997, Emitido por el Servicio de Administración Tributaria, Auditoria Fiscal número 65 Delegación Oriente del Distrito Federal Subadministración de Auditoria 1, con el que se Determina el Crédito Fiscal con Base en el Oficio de Observaciones número 324-A-VIII-4-I-041550 de Fecha 04 de febrero de 1997, Notificado por Estrados el día 13 de febrero de 1997, por encontrarse en Huelga el Contribuyente en el Domicilio Fiscal manifestado. A través de la cual se le genero el(los) siguiente(s) concepto(s): de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado \$390,674.00 (trescientos noventa mil seiscientos setenta y cuatro pesos 00/100 N.M.) de los ingresos por honorarios y en gral. por la prestación de un servicio personal independiente \$95,356.00 (noventa y cinco mil trescientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) con un total de \$2,411,754.00.

Y con motivo de que con las acciones llevadas a cabo por esta unidad administrativa no se ha logrado localizar al deudor de referencia, se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de los créditos determinados de la resolución número 324- SAT-A-III-4-1-041565 y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con lo(s) número(s) H-1052195 H-1052196 H-1052197 H-1052198 H-1052199 H-1052200 H-1052201.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7, fracciones I, V, y XIII, 8, fracción III, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; 22 fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 2002. Modificado mediante diverso publicado en el referido órgano oficial de 24 de septiembre y 30 de octubre del mismo año, ambos en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, 324- SAT-A-III-4-1-041565 de fecha 20 marzo de 1997, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: Número 324- SAT-A-III-4-1-041565 de fecha 20 marzo de 1997.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Servicio de Administración Tributaria Auditoria Fiscal número 65 Delegación Oriente Del Distrito Federal Subadministración de Auditoria 1

Monto total del(os) crédito(s) fiscal(es): \$2,411,754.00

Asimismo, se indica que la liquidación, 324- SAT-A-III-4-1-041565 del 20 marzo de 1997 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 piso 7, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México D.F. código postal 08400

Teléfono(s) 52 28 02 84 52-28-02-73.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

México, D.F., a 14 febrero de 2003.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 175332)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General De Auditoría Fiscal Federal
Administración Central de Programas Especiales

EDICTO

Angel Isidoro Rodríguez Saez

Esta Administración Central de Programas Especiales de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, con fundamento en el artículo 134 fracción IV, en relación con el artículo 140 del Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por Edictos por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación, el oficio número 324-SAT-VI-2324 de 25 de febrero de 2003 presentado ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fecha 25 de febrero de 2003, emitido por el suscrito en mi carácter de Administrador Central de Programas Especiales, mediante el cual se solicita al Lic. Benjamín Vidargas Rojas, Vicepresidente Jurídico de la Comisión Nacional Bancarias y de Valores, ordenar el embargo precautorio de todas las cuentas de inversión, cheques, cajas de seguridad, incluyendo todo saldo que tenga a su favor por cualquier concepto, existente en todas y cada una de las Instituciones de Crédito y Casas de Bolsa a nivel nacional a nombre del contribuyente Angel Isidoro Rodríguez Sáez; en virtud de que el mismo no se localiza en su domicilio fiscal sito en Río Tigris número 94-201, colonia Cuauhtémoc, 06500 Cuauhtémoc, México, D.F., manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes; al cual se acudió con el objeto de entregarle el oficio número 324-SAT-VI-461 de fecha 21 de febrero de 2003, que contiene la orden de visita domiciliaria número IPF8900008/03, emitida por el suscrito, colocándose en el supuesto que marca la fracción I del artículo 145, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación en vigor.

México, D.F., a 25 de febrero de 2003

Atentamente

Sufragio Efectivo. No reelección

El Administrador Central de Programas Especiales

C.P. Eduardo Ramírez Schuetz

Rúbrica.

(R.- 175334)

Estados Unidos Mexicanos**Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora****EDICTO**

Que en el expediente laboral número 1698/99, se promovió juicio de amparo directo, por el ciudadano licenciado Lorenzo Ramos Félix, en su carácter de apoderado legal de los actores Francisco Noé Burruel Romo y otro, esta H. Junta ordenó emplazar al juicio de amparo al tercero perjudicado Fertinal, Finagro del Pacífico, S.A. de C.V., de la demanda de amparo directo por edictos que se publiquen en el **Diario Oficial de la Federación**, periódico El Imparcial y en los estrados de este Tribunal, por tres veces de siete en siete días, haciéndosele saber que se le concede un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación para que acuda ante el H. Tribunal Colegiado del Quinto Circuito en turno, para hacer valer sus derechos, asimismo para que dentro de dicho plazo señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán en términos de ley; por otra parte, hágase saber al tercero perjudicado que las copias de traslado están a su disposición en la sección de amparos de esta H. Junta, para que se imponga de las mismas.- Lo anterior con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 26 de febrero de 2003.

Coordinador de la Sección de Amparos de esta H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje

Lic. Héctor Gastón Solórzano Valenzuela

Rúbrica.

(R.- 175393)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito
Tijuana, B.C.
Secretaría de Amparo

EDICTO

Emplazamiento a Alejandra Navarrete y Judith Navarrete.

Juicio de amparo número 432/2002, promovido por Roberto S. Nieto, en contra de los actos reclamados a las autoridades responsables Juez Mixto de Primera Instancia y Secretario Actuario Civil, adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia de nombre Celida Kim Lizárraga, con residencia Rosarito, Baja California, consistente dichos actos reclamados en lo siguiente: "...la orden de emplazamiento a juicio sumario civil de desahucio dictada dentro de los autos del expediente número 263/2002 y, practicado por la autoridad ejecutora como ilícito e indebido emplazamiento, así como todas y cada una de las consecuencias derivadas como efectos trascendidos de dicho juicio.- Reclamo de la autoridad ejecutora igualmente, el lanzamiento parcial, ilegalmente practicado sobre de bienes personalísimos del quejoso de 11 de julio de 2002, ordenado en el expediente 263/2002; por ilegítima diligenciación de medida providencial dictada por la autoridad ordenadora, en virtud de ilícitamente haber sido extraídos de mi Casa Rodante.- Reclamo igualmente de la autoridad ordenadora, la negativa del derecho del quejosos que tiene para pagar anticipadamente una obligación a mi acreedora arrendadora Santa Martha Trailer Park; por auto de esta fecha se acordó emplazar a las tercero perjudicadas Alejandra Navarrete y Judith Navarrete, por edictos que deberán publicarse tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** en el periódico Excélsior de la capital de la República y en el periódico El Mexicano de esta ciudad, haciéndole saber que podrá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le surtirán por lista en los estrados de este Tribunal. Señalándose las diez horas con treinta minutos del día veintiocho de febrero del año en curso, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio. Tijuana, B.C., a 12 de febrero de 2003.

La Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Baja California

Lic. Georgina Suárez Corona

Rúbrica.

(R.- 175403)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia Primera Sala
Estado Libre y Soberano de Puebla

EDICTO

Emplazamiento a la parte tercero perjudicada Claudia Ericka Martínez Goicoechea.

Toca de Apelación 1217/02 promovido por Roberto Reyes Aguilar representante de Plaza Dorada Automotriz, S.A. de C.V.; juicio de amparo directo promovido en contra de actos de esta Sala. Se reclama la sentencia definitiva dictada por esta autoridad en veintiséis de noviembre de dos mil dos en violación de las garantías que consagran los artículos 14 y 16 Constitucionales, derivada del juicio ordinario mercantil promovido en su contra y Julio Elioza Rojas, radicado bajo el número de expediente 1274/99, Juzgado Octavo Civil de Puebla. Emplácese por edictos a publicarse por tres veces de siete en siete días, **Diario Oficial de la Federación** y el Heraldo de México, haciéndole saber deberá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito en Turno a defender sus derechos, apercibida no hacerlo ulteriores notificaciones se le harán por lista o rotulón que se fijará en los estrados del Tribunal.

Nota: Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y el Heraldo de México.

Puebla, Pue., a 27 de febrero de 2003.

El Diligenciaro Encargado de los Expedientes Nones de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado

Lic. Benito Cabañas Morales

Rúbrica.

(R.- 175407)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México

Tercera Sala Familiar
2826/2002 Sala

Oficio 1575

EDICTO

Para: Virginia Mendoza Jarillo.

En el toca 2826/2002, se ordenó emplazar por edictos al tercero perjudicado Bernardo David Díaz García; para que comparezca a esta Sala dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación para recibir las copias de traslado y en diez días posteriores en defensa de sus derechos, ante la autoridad federal que conozca del juicio precitado, debiendo señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las anteriores le surtirán por Boletín Judicial y por listas; queda en esta Sala a disposición del mencionado tercero perjudicado copia de la demanda de amparo interpuesta por Virginia Mendoza Jarillo, en contra de la sentencia emitida por esta Sala el tres de diciembre del año dos mil dos.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de marzo de 2003.

El C. Secretario de Acuerdos de la Tercera Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Mario Alberto Villegas Cruz

Rúbrica.

(R.- 175415)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Tuxpam, de R. Cano, Ver.****Sección Amparo****Mesa III****Pral. 3/2002****EDICTO**

En el juicio de amparo 3/2002, promovido por Alvaro López Ochoa, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia de Pánuco, Veracruz, y otras autoridades, reclamando: "1.- De las autoridades del Juzgado Segundo de Primera Instancia de Pánuco, Veracruz, reclamo: el ilegal emplazamiento realizado en mí contra dentro de los autos del juicio ordinario civil número 186/2000 del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Pánuco, Veracruz, y con el que se me dejó en completo estado de indefensión, toda vez que jamás fui enterado del mismo en mi domicilio, por lo que no pude ser oído y vencido en juicio con las formalidades de ley, al seguirseme un proceso a mis espaldas; violándose así mis garantías individuales previstas por los artículos 14 y 16 constitucionales.- Del ciudadano encargado del Registro Público de la Propiedad reclamo: el cumplimiento que realice de la sentencia ejecutoriada dictada dentro del civil 186/2000 del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Pánuco, Veracruz".- El día de hoy, se dictó un acuerdo ordenándose emplazar a los terceros perjudicados: Enrique Reyes Betancourt, Liborio Rivera Hernández, Fernando Rivera Hernández, Damián Martínez Flores, Joaquín García Hernández, Miguel Cruz Bautista, Samuel, Hipólito y Pedro de apellidos Hernández, Marcelina Hernández H. de Rivera, Florencia Gerónimo de García, José Nieves Hernández Grande, José Luis González Sarmientos, Inocente Morales Campos, Alberto Hernández Hernández, Beatriz Antonia Coronel Vega, Leonel Coronel Vega, Manuel Vega Hernández, José María E. Garza, Francisco Alejandro, de Albo y Carrillo S. en C., Javier, Francisco e Ignacio de apellidos Cruz Méndez, Joaquín López Barragán, Tereso Ramos, Gerardo Rivera y los hijos de Esteban Arévalo (sic), mediante edictos por desconocerse su domicilio.

Expido el presente para ser publicado por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndose saber a dichos terceros perjudicados que, la audiencia constitucional en el presente juicio de amparo 3/2002, se encuentra señalada para las trece horas con veinte minutos del cuatro de marzo próximo y que deberán presentarse ante este Juzgado Octavo de Distrito dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en términos de lo dispuesto por el artículo 30 fracción II, de la Ley de Amparo. Atentamente

Tuxpam, de R. Cano. Ver., a 21 de febrero de 2003.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado

Lic. Rodolfo Rosales Escudero

Rúbrica.

(R.- 175417)

Estados Unidos Mexicanos
Comisión Reguladora de Energía
NOTIFICACION POR EDICTO

Advanced Cogen, S.A. de C.V., por conducto del señor Sameer K. Tadros, en su carácter de representante legal único:

Por desconocerse su domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de La Paz, Baja California Sur y con objeto de acatar lo incluido en los resolutivos de la resolución número RES/273/2002 de la Comisión Reguladora de Energía, de fecha 27 de noviembre de 2002, con fundamento en los artículos 36, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y 35 fracción III, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le notifica la resolución en el expediente AE8/E/111, de donde se desprende de sus resolutivos lo siguiente: **PRIMERO.** Se declara la terminación por caducidad del permiso de cogeneración E/061/COG/97, otorgado el 3 de septiembre de 1997 a Advanced Cogen, S.A. de C.V. **SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución a Advanced Cogen, S.A. de C.V., y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo puede ser impugnado, interponiendo en su contra el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión, ubicadas en Horacio 1750, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F. **TERCERO.** Publíquese el contenido de esta resolución en el **Diario Oficial de la Federación.** **CUARTO.** Inscríbese la presente resolución con el número RES/273/2002 en el Registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

México, D.F., a 7 de marzo 2003.

El Secretario Ejecutivo
Francisco J. Valdés López
Rúbrica
(R.- 175451)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Cédula de Notificación de Aseguramiento
EDICTO

Delegación Estatal Sonora.

Asunto: Se notifica aseguramiento.

San Luis Río Colorado, Sonora, a 08 de enero del año 2003.

C. Quien resulte propietario del vehículo y objetos que a continuación se indican.

En cumplimiento a mi acuerdo dictado dentro de la Averiguación Previa número 07/03/SLRC-I, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado A Constitucionales, 2do., 123 del Código Federal de Procedimientos Penales; 8º. fracción II, 7mo., 44, 45 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, Acuerdo A/011/00 emitido por el C. Procurador General de la República, se le notifica el aseguramiento de un vehículo de la marca Chevrolet, tipo Pick-up, color rojo, modelo 1995, con número de serie 3GCEC30K0SM108988, con placas de circulación UM81372 del Estado de Sonora, acoplado con camper de color rojo; un tanque metálico para gas, de color rojo; y un pequeño cilindro metálico para gas, de la marca Flamineta, de color azul-verde; a fin de que no se enajenen o graven y además para que comparezca ante estas oficinas a manifestar lo que a su derecho convenga, dentro de un término de seis meses a partir de la notificación o de lo contrario causará abandono a favor de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Primera de Procedimientos Penales.

Lic. José Luis Buelna Melendres

Rúbrica.

(R.- 175470)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la Republica

Cedula de Notificación de Aseguramiento por Edictos

Delegación Estatal Sonora.

Asunto: Se notifica aseguramiento.

San Luis R.C., Son. a 23 de diciembre de 2002.

C. Propietario del inmueble que a continuación se indica.

En cumplimiento a mi acuerdo dictado dentro de la Averiguación Previa número 190/02/SLRC-I, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 123 del Código Federal de Procedimientos Penales; 7, 8 Fracción II, 44 y 45 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, Acuerdo A/011/00 emitido por el C. Procurador General de la República, se le notifica el aseguramiento del Inmueble ubicado en Avenida Sonora y calle Ierdo número 137 en el poblado Luis B. Sánchez, Sonora perteneciente a este municipio, a fin de que no se enajene o grave y además para que comparezca ante estas oficinas a manifestar lo que a su derecho convenga, dentro de un término de seis meses a partir de la notificación o de lo contrario causará abandono a favor de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Primera de Procedimientos Penales.

Lic. José Luis Buelna Melendres

Rúbrica.

(R.- 175474)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Unidad Especializada en Delincuencia Organizada

Coordinación General B del Ministerio Público de la Federación

A.P. PGR/UEDO/401/2002

EDICTO

El ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación, con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 7 y 8 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, por esta vía, se notifique al propietario y/o interesado y/o Representante Legal el aseguramiento de la mercancía localizada en el inmueble ubicado en la calle República de Argentina número 67-C, colonia Centro, México, Distrito Federal, la cual se describe en la orden de visita número cce8300230/02 de la secretaría de hacienda y crédito público; ordenado por esta Representación Social de la Federación, en fecha 07 siete de diciembre del año en curso, dentro de la indagatoria PGR/UEDO/401/2002.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 párrafos último y penúltimo de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, se apercibe al propietario y/o interesado y/o Representante Legal de la mercancía de referencia, para que no la enajene o grave y, que de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere el artículo 44 de la esta Ley, los bienes causaran abandonado a favor de la Federación. Asimismo, se pone a su disposición, copia certificada de la inspección ministerial e inventario del inmueble y objetos asegurados, en el interior de las oficinas de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 23, séptimo piso de la colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtemoc, código postal 06030 México, Distrito Federal.

Mexico, D.F., 02 de enero de 2003.

Sufragio Efectivo. No Reelección

C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Edith García Sánchez

Rubrica.

(R.- 175475)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Unidad Especializada en Delincuencia Organizada
Coordinación General B del Ministerio Público de la Federación
A.P. PGR/UEDO/401/2002
Mexico, D.F., 02 de enero de 2003.

EDICTO

El Ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación, con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 7 y 8 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, por esta vía, se notifique al propietario y/o interesado y/o representante legal el aseguramiento del inmueble y objetos contenidos en el interior del ubicado en la calle República de Argentina número 69-C, colonia Centro, México, Distrito Federal; ordenado por esta representación social de la federación, en fecha 7 siete de diciembre del año en curso, dentro de la indagatoria PGR/UEDO/401/2002.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 párrafos último y penúltimo de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, se apercibe al propietario y/o interesado y/o Representante Legal del inmueble de referencia, para que no lo enajene o grave y, que de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere el artículo 44 de la esta Ley, los bienes causaran abandonado a favor de la Federación. Asimismo, se pone a su disposición, copia certificada de la inspección ministerial e inventario del inmueble y objetos asegurados, en el interior de las oficinas de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 23, séptimo piso de la colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtemoc, código postal 06030 México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección

C. Agente del Ministerio Publico de la Federación

Lic. Edith García Sánchez

Rúbrica.

(R.- 175478)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Unidad Especializada en Delincuencia Organizada
Coordinación General "B" del Ministerio Público de la Federación
A.P. PGR/UEDO/401/2002

EDICTO

El ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación, con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 7 y 8 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, por esta vía, se notifique al propietario y/o interesado y/o Representante Legal el aseguramiento del Inmueble y Objetos Contenidos en el Interior del mismo, ubicado en la calle apartado número 39-C, colonia Centro, México Distrito Federal; ordenado por esta Representación Social de la Federación, en fecha 7 siete de diciembre del año en curso, dentro de la indagatoria PGR/UEDO/401/2002.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 párrafos último y penúltimo de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, se apercibe al propietario y/o interesado y/o Representante Legal del inmueble de referencia, para que no lo enajene o grave y, que de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere el artículo 44 de la esta Ley, los bienes causaran abandonado a favor de la Federación. Asimismo, se pone a su disposición, copia certificada de la inspección ministerial e inventario del inmueble y objetos asegurados, en el interior de las oficinas de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 23, séptimo piso de la colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtemoc, código postal 06030 México, Distrito Federal.

México, D.F., 2 de enero de 2003.
Sufragio Efectivo. No Reelección
C. Agente del Ministerio Publico de la Federación
Lic. Edith García Sánchez
Rubrica.
(R.- 175480)

Procuraduría General de la República.
Unidad Especializada en Delincuencia Organizada.

Coordinación General.
A.P. PGR/UEDO/001/2002.
EDICTO

México, Distrito Federal, enero 27 de 2003, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 fracciones I, inciso c) y II, incisos a) y b), de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, se notifica a, Eugenio González Sierra y/o a su representante legal, el aseguramiento provisional dictado el 16 de octubre de 2001, en los autos de la averiguación previa PGR/UEDO/038/2001 (con cuyo triplicado abierto se inició la indagatoria actual, PGR/UEDO/001/2002), respecto del numerario depositado en la cuenta bancaria número 1068866 abierta bajo la denominación SV119051 del Banc Agricol I Comercial D'andorra S.A. registrada a nombres de Eugenio González Sierra.

Apercibidos para que no enajenen o graven los bienes asegurados y que de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos señalados por el artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados (en el caso concreto, seis meses), los bienes causarán abandono en favor de la Federación. Se pone a su disposición copia certificada de la cédula de notificación de la medida precautoria en comento, en el edificio sede de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, sito en, avenida Paseo de la Reforma, número 23, tercer piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030, en México, Distrito Federal.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
El Agente del Ministerio Público de la Federación.
Lic. Fernando Landa Vargas
Rúbrica.
(R.- 175482)

Procuraduría General de la República

Unidad Especializada en Delincuencia Organizada

Coordinación General

A.P. PGR/UEDO/001/2002.

EDICTO

México, Distrito Federal, enero 27 de 2003, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 fracciones I, inciso c) y II, incisos a) y b), de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, se notifica a, Leon Alberto Schietekat Ballesteros y Marjorie Lorraine Keller Wurts y/o a sus representantes legales, el aseguramiento provisional dictado el 16 de octubre de 2001, en los autos de la averiguación previa PGR/UEDO/038/2001 (con cuyo tipicado abierto se inició la indagatoria actual, PGR/UEDO/001/2002), respecto del numerario depositado en la cuenta bancaria número 1067926 abierta bajo la denominación ST118989 del Banc Agricol I Comercial D'Andorra S.A. registrada a nombres de Leon Alberto Schietekat Ballesteros y Marjorie Lorraine Keller Wurts.

Apercibidos para que no enajenen o graven los bienes asegurados y que de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos señalados por el artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados (en el caso concreto, seis meses), los bienes causarán abandono en favor de la Federación. Se pone a su disposición copia certificada de la cédula de notificación de la medida precautoria en comento, en el edificio sede de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, sito en, avenida Paseo de la Reforma, número 23, tercer piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030, en México, Distrito Federal.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Agente Del Ministerio Público de la Federación.

Lic. Fernando Landa Vargas.

Rúbrica.

(R.- 175483)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación en el Distrito Federal
Subdelegación Zona Sur
Mesa VII
EDICTO

C. Propietario o poseedor del el vehículo de la marca Chevrolet, tipo Sedan-Chevi Nova, dos puertas, modelo 1978, color rojo, placas de circulación 710-BMS del distrito federal, serie 1X17DAM102373, de procedencia nacional., en mal estado de conservación.

En la ciudad de México, Distrito Federal, a diez de diciembre del año dos mil dos, siendo las trece horas, cero minutos. En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la Averiguación Previa numero 809/RS/2000, así como en lo establecido por los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; El acuerdo A/006/92 y la circular C/005/99, emitidas por el C. Procurador General de la República, así como en lo establecido por los artículos 7º y 8º de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, y toda vez que en la presente indagatoria se decreto en fecha tres de junio de 2002 el aseguramiento fundado y motivado de:

El vehículo de la marca Chevrolet, tipo sedan-Chevi Nova, dos puertas, modelo 1978, color rojo, placas de circulación 710-BMS del Distrito Federal, serie 1X17DAM102373, de procedencia nacional., en mal estado de conservación.

Por lo que para continuar con el tramite de la indagatoria de referencia, se otorga al interesado, propietario o poseedor de dicho automotor: Un termino de seis meses naturales, para que comparezca ante esta Autoridad Ministerial, para enterarse del contenido de dicha resolución, acreditar la propiedad del bien, reclamar su devolución, formular las observaciones que considere pertinentes y que a su derecho convengan; Por lo que si dentro del termino antes señalado, no compareciera ante esta autoridad a a manifestar su derecho, esta Representación Social de la Federación, procederá a sostener el aseguramiento decretado y en términos de los establecido por el articulo 44º de la ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, el automotor de referencia causara abandono a favor de la Federación. Así lo Acordó y Firma.

Agente del Ministerio Publico de la Federación
Titular de la Mesa VII/RS de la Subdelegación
en el Distrito Federal Zona Sur
Lic. Leticia del Razo Díaz
Rúbrica.
(R.- 175489)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la Republica
Delegación en el Distrito Federal
Subdelegación Zona Sur
Mesa VII
EDICTO

C. Propietario o poseedor del vehículo, de la marca Chrysler, tipo Dart, sedan dos puertas, modelo 1987, color azul metálico claro, placas de circulación 697-FVF del Distrito Federal, serie T72279.

En la ciudad de México, Distrito Federal, a diez de diciembre del año dos mil dos, siendo las trece horas, cero minutos .

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la Averiguación Previa numero 612/RS/2002, así como en lo establecido por los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; El Acuerdo A/006/92 y la Circular C/005/99, emitidas por el C. Procurador General de la Republica, así como en lo establecido por los artículos 7º y 8º de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, y toda vez que en la presente indagatoria se decreto en fecha veinticuatro de junio de 2002 el aseguramiento fundado y motivado de:

El vehículo de la marca Chrysler, tipo Dart, sedan dos puertas, modelo 1987, color azul metálico claro, placas de circulación 697-FVF del distrito federal, serie t72279., transmisión automática, de procedencia nacional., en mal estado de conservación

Por lo que para continuar con el tramite de la indagatoria de referencia, se otorga al interesado, propietario o poseedor de dicho automotor: Un termino de seis meses naturales, para que comparezca ante esta Autoridad Ministerial, para enterarse del contenido de dicha resolución, acreditar la propiedad del bien, reclamar su devolución, formular las observaciones que considere pertinentes y que a su derecho convengan; Por lo que si dentro del termino antes señalado, no

compareciera ante esta autoridad a a manifestar su derecho, esta Representación Social de la Federación, procederá a sostener el Aseguramiento decretado y en Términos de los establecido por el articulo 44º de la ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, el automotor de referencia causara abandono a favor de la Federación. Así lo acordó y firma.

Agente del Ministerio Publico de la Federación
Titular de la Mesa VII/RS de la Subdelegación
en el Distrito Federal Zona Sur
Lic. Leticia del Razo Díaz
Rúbrica.
(R.- 175490)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la Republica
Delegación en el Distrito Federal
Subdelegación Zona Sur
Mesa VII
EDICTO

C. Propietario o poseedor del vehículo, de la marca Volkswagen, tipo sedan, dos puertas, modelo 1982, color blanco, placas de circulación 6xtg-4580 del estado de Tlaxcala, serie 11b0107414, motor hecho en México.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a diez de diciembre del año dos mil dos, siendo las trece horas, cero minutos. En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la Averiguación Previa numero 646/RS/2001, así como en lo establecido por los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; El Acuerdo A/006/92 y la Circular C/005/99, emitidas por el C. Procurador General de la Republica, así como en lo establecido por los artículos 7º y 8º de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, y toda vez que en la presente indagatoria se decreto en fecha diez de Julio de 2002 el aseguramiento fundado y motivado de:

El vehículo de la marca Volkswagen, tipo sedan, dos puertas, modelo 1982, color blanco, placas de circulación 6xtg-4580 del estado de Tlaxcala, serie 11b0107414, motor hecho en México., de procedencia nacional., en mal estado de conservación.

Por lo que para continuar con el tramite de la indagatoria de referencia, se otorga al interesado, propietario o poseedor de dicho automotor: Un termino de seis meses naturales, para que comparezca ante esta Autoridad Ministerial, para enterarse del contenido de dicha resolución, acreditar la propiedad del bien, reclamar su devolución, formular las observaciones que considere pertinentes y que a su derecho convengana; Por lo que si dentro del termino antes señalado, no

compareciera ante esta autoridad a a manifestar su derecho, esta Representación Social de la Federación, procederá a sostener el Aseguramiento decretado y en términos de los establecido por el articulo 44º de la ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, el automotor de referencia causara abandono a favor de la Federación. Así lo Acordó y firma.

Agente del Ministerio Publico de la Federación
Titular de la Mesa VII/RS de la Subdelegación
en el Distrito Federal Zona Sur
Lic. Leticia del Razo Díaz
Rúbrica.
(R.- 175491)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la Republica
Delegación en el Distrito Federal
Subdelegación Zona Sur
Mesa VII
EDICTO

C. Propietario o poseedor del vehículo, de la marca Chevrolet, tipo Pick-up, modelo 1974, color azul placas de circulación MT-72783 del estado de Michoacán, serie 3008CDM102802, con redilas de madera.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a diez de diciembre del año dos mil dos, siendo las trece horas, cero minutos .

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la Averiguación Previa numero 797/RS/2000, así como en lo establecido por los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; El Acuerdo A/006/92 y la Circular C/005/99, emitidas por el C. Procurador General de la Republica, así como en lo establecido por los artículos 7º y 8º de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, y toda vez que en la presente indagatoria se decreto en fecha cuatro de Julio de 2002 el aseguramiento fundado y motivado de:

El vehículo de la marca Chevrolet, tipo pick-up, modelo 1974, color azul placas de circulación MT-72783 del estado de Michoacán, serie 3008CDM102802, con redilas de madera, de procedencia nacional., en mal estado de conservación.

Por lo que para continuar con el tramite de la indagatoria de referencia, se otorga al interesado, propietario o poseedor de dicho automotor: Un termino de seis meses naturales, para que comparezca ante esta Autoridad Ministerial, para enterarse del contenido de dicha resolución, acreditar la propiedad del bien, reclamar su devolución, formular las observaciones que considere pertinentes y que a su derecho convengan; Por lo que si dentro del termino antes señalado, no

compareciera ante esta autoridad a a manifestar su derecho, esta Representación Social de la Federación, procederá a sostener el Aseguramiento decretado y en términos de los establecido por el articulo 44º de la ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, el automotor de referencia causara abandono a favor de la Federación. Así lo acordó y firma.

Agente del Ministerio Publico de la Federación
Titular de la Mesa VII/RS de la Subdelegación
en el Distrito Federal Zona Sur

Lic. Leticia del Razo Diaz

Rúbrica.

(R.- 175493)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la Republica.

NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO.

Culiacan, Sin., enero 22 de 2003.

A quien corresponda:

Ciudad

En cumplimiento al acuerdo dictado en la indagatoria al rubro indicada, y con fundamento en los artículos 21 y 102 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3º., 4º., y 6º., de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, por este conducto esta Fiscalía de la Federación notifica: Que con fecha doce de enero del presente año, elementos militares del 101 Batallón de Infantería, localizaron abandonados a inmediaciones del poblado Santa Anita, sindicatura de la Llama, municipio de Cosalá, Sinaloa, lo siguiente:

Dos tambos de cartón conteniendo yodo, cinco costales y un envase de plástico conteniendo hidroxido de sodio; 2 envases de plástico conteniendo tiosulfato de sodio; un envase de plástico conteniendo acetato de sodio; un envase de plástico conteniendo acido clorhidrico, trece burbujas de cristal transparente, doce planchas eléctricas de calentamiento; 9 reguladores de energía eléctrica, 7 sillas de plástico color verde, 2 mesas de madera color café claro, 10 catres de madera, 1 bascula metálica, marca nuevo león, con su respectiva bandeja metálica, 3 tinacos de la marca rotoplas, 6 tambos grandes de diversos colores, 1 tambo mediano de plástico color verde, 4 rollos de mangueras de plástico color negro, 2 mesas de plástico de la marca "productos duna, S.A. de C.V.", 11 hojas de triplay color café, 7 ollas de peltre de diversos tamaños color azul, 1 rollo de tela mosquitera de plástico color verde, 5 extensiones de cables eléctricos, 4 lonas de plástico de diversos colores en mal estado, 2 molinos con motor de color azul, 2 abanicos eléctricos, color blanco en malas condiciones y 1 carretilla metálica en mal estado, que se encuentran afectos a la presente indagatoria y los cuales fueron puestos a disposición del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, Organo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con residencia en esta ciudad, y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, cuentan con un plazo de tres meses contador a partir de la notificación del presente, para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto a dichos bienes, en caso de no hacerlo dentro del término mencionado, los mismos causarán abandono a favor de la Federación.

Atentamente

Sufragio efectivo. No reelección.

El c. Agente del ministerio publico de la federación.

Lic. Maria de Jesús Aceves Medina

Rúbrica.

(R.- 175495)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Subadministración de Control de Créditos
Oficio número: 322-SAT-09-IV-SCCREDITOS-CC-25852
ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, Romero Carranza Guillermo Tarsicio con R.F.C. ROCG4606151T2, no manifestó su cambio de domicilio registrado en esta Administración Local del Oriente del D.F., y al constituirse en el domicilio los notificadores Ma. de la Luz Pérez González y Héctor Arnoldo López Gastélum, los días 31 de octubre de 2002 y el 04 de noviembre del mismo año donde se informa por Martínez Villa Raúl Alfredo quien mostro como identificación su Cédula Fiscal, que han buscado a la persona Romero Carranza Guillermo Tarsicio y ha manifestado en otras ocasiones desconocerlo. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. controla los créditos de las liquidaciones determinadas en la resolución número 324-SAT-09-IV-5-2-B-039087 de fecha 11 de diciembre de 2002, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, Administración Local de Auditoría Fiscal del Oriente del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal en el Distrito Federal Subadministración "5", con motivo de no proporcionar la documentación solicitada al amparo del oficio 324-SAT-09-IV-1-3-A-71958 de fecha 12 de noviembre de 2001. A través de la cual se le genero el(los) siguiente(s) concepto(s): multas impuestas por infracciones a las leyes tributarias federales \$8,825.00(ocho mil ochocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) Con un total de \$8,825.00.

Y con motivo de que con las acciones llevadas a cabo por esta unidad administrativa no se ha logrado localizar al deudor de referencia, se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de los créditos determinados de la resolución número 324-SAT-09-IV-5-2-B-039087 y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con lo(s) número(s) H-1880381.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7, fracciones I, V, y XIII, 8, fracción III, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; 22 fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2002. Modificado mediante diverso publicado en el referido órgano oficial de 24 de septiembre y 30 de octubre del mismo año, ambos en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, 324-SAT-09-IV-5-2-B-039087 de fecha 11 de diciembre de 2002, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: número 324-SAT-09-IV-5-2-B-039087 de fecha 11 de diciembre de 2002.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Servicio de Administración Tributaria Administración Local de Auditoría Fiscal del Oriente del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal en el Distrito Federal Subadministración 5

Monto total del(os) crédito(s) fiscal(es): \$8,825.00

Asimismo, se indica que la liquidación, 324-SAT-09-IV-5-2-B-039087 del 11 de diciembre de 2002 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 piso 7, colonia Granjas México, delegación Iztacalco, México, D.F. código postal 08400

Teléfono(s) 52 28 02 84 52-28-02-73.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 febrero de 2003.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 175540)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Subadministración de Control de Créditos
Oficio número: 322-SAT-09-IV-SCCREDITOS-CC-25853
ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, Central de Investigaciones de Mexico, S.C. con R.F.C. CIM970903RQ2, no manifestó su cambio de domicilio registrado en esta Administración Local del Oriente del D.F., y al constituirse en el domicilio los notificadores Karina Margarita García Muñoz y Yadira Eugenia Flores Pérez los días 29 de noviembre de 2002 y 05 de diciembre del mismo año respectivamente, quienes mediante Actas Circunstanciadas señalan que el domicilio es ocupado actualmente por un taller mecanico denominado Servicio "Alex", según lo manifiesta Jose Serafin Gutierrez Muñoz, quien manifiesta ser el propietario y desconocer al contribuyente buscado, acreditando su dicho con copia de su solicitud de inscripción a Tesorería del Distrito Federal como contribuyente menor. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. controla las liquidaciones determinadas en la resolución número 324-SAT-09-IV-4-1-B-64065 de fecha 30 de septiembre de 2002, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, Administración Local de Auditoría Fiscal del Oriente del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, en el Distrito Federal, con el que se impone una multa por el periodo comprendido del 01 de enero al 18 de octubre de 2000, derivada de la visita domiciliaria practicada al amparo de la Orden número VRM1400340/00, contenida en el Oficio 324-SAT-R8-L65-IV-9940 de fecha 16 de octubre de 2000 a través de la cual se le genero el(los) siguiente(s) concepto(s): multas Impuestas por Infraccioness a las Leyes Tributarias Federales \$9,512.00(Nueve mil quinientos doce pesos 00/100 M.N.)

Y con motivo de que con las acciones llevadas a cabo por esta unidad administrativa no se ha logrado localizar al deudor de referencia, se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de la resolución número 324-SAT-09-IV-4-1-B-64065 determinante de el(los) crédito(s) fiscal(es) número(s) H-1923408.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7, fracciones I, V, y XIII, 8, fracción III, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; 22 fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2002. Modificado mediante diverso publicado en el referido órgano oficial de 24 de septiembre y 30 de octubre del mismo año, ambos en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, 324-SAT-09-IV-4-1-B-64065 de fecha 30 de septiembre de 2002, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: número 324-SAT-09-IV-4-1-B-64065 de fecha 30 de septiembre de 2002.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Servicio de Administración Tributaria, Administración Local de Auditoría Fiscal del Oriente del Distrito Federal, con Sede en el Distrito Federal, en el Distrito Federal.

Monto del crédito fiscal: \$9,512.00

Asimismo, se indica que la liquidación, 324-SAT-09-IV-4-1-B-64065 del 30 de septiembre de 2002 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 piso 7, colonia Granjas México, delegación Iztacalco, México, D.F.

Teléfono 52 28 02 84, fax 52-28-02-73, código postal 08400, en México, D.F., código postal 08400.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de febrero de 2003.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 175544)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Subadministración de Control de Créditos
Oficio número: 322-SAT-09-IV-SCCREDITOS-CC-25850
ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, Constructora Raco S.A. de C.V. con R.F.C. CRA710421BT8, no manifestó su cambio de domicilio registrado en esta Administración Local del Oriente del D.F., y al constituirse en el domicilio los notificadores Enrique Barbet Rosales y Jesús O. Rodríguez A., los días 19 y 20 de abril de 2001 donde informa el Sr. Reyes Marcos Cruz quien se identifica con Crédencial de Elector que la empresa tiene como 4 años de haberse cambiado de domicilio a la Ciudad de Cuernavaca que es todo lo que sabe. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. controla los créditos de las liquidaciones determinadas en la resolución número 113.921.33.-040/2001 de fecha 07 febrero de 2000, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, Centro de S.C.T. Morelos, Subdirección de Comunicaciones, Departamento de Comunicaciones, Radio y Televisión, con motivo del adeudo por el Pago de Derechos por Uso del Espectro Radioeléctrico, por el periodo del 04 de mayo al 31 de diciembre de 2000. A través de la cual se le genero el(los) siguiente(s) concepto(s): Derechos por el Uso del Espacio Aereo(espectro radioeléctrico) \$3,111.00 (tres mil ciento once pesos 00/100 M.N.) Recargos \$496.00 (cuatrocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.)con un total de \$3,607.00.

Y con motivo de que con las acciones llevadas a cabo por esta unidad administrativa no se ha logrado localizar al deudor de referencia, se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de los créditos determinados de la resolución número 113.921.33.-040/2001 y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con lo(s) número(s) H-1737456 H-1737457.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7, fracciones I, V, y XIII, 8, fracción III, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; 22 fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2002. Modificado mediante diverso publicado en el referido órgano oficial de 24 de septiembre y 30 de octubre del mismo año, ambos en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, 113.921.33.-040/2001 de fecha 07 febrero de 2000, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: número 113.921.33.-040/2001 de fecha 07 febrero de 2000.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Servicio de Administración Tributaria Centro de S.C.T. Morelos, Subdirección de Comunicaciones, Departamento de Comunicaciones, Radio y Televisión

Monto total del(os) crédito(s) fiscal(es): \$3,607.00

Asimismo, se indica que la liquidación, 113.921.33.-040/2001 del 07 febrero de 2000 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 piso 7, colonia Granjas México, delegación Iztacalco, México, D.F. código postal 08400

Teléfono(s) 52 28 02 84 52-28-02-73.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de febrero de 2003.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 175548)

ALMEXA ALUMINIO, S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público en general que Almexa Aluminio, S.A. de C.V., resolvió por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 11 de marzo de 2003, fusionarse con la sociedad RASA Aluminio, S.A. De C.V., subsistiendo Almexa Aluminio, S.A. de C.V. como fusionante.

A continuación se publica el balance general de Almexa Aluminio, S.A. de C.V., al 28 de febrero de 2003 que sirvió de base para la fusión aludida.

(miles de pesos)

Activo

Activo circulante	585,244
Activo fijo	1,488,181
Otros activos	29,656
Total activo	2,103,081

Pasivo

Pasivo circulante	251,022
Pasivo largo plazo	446,293
Capital contable	1,405,766
Suma pasivo y capital	2,103,081

México, D.F. a 11 de marzo de 2003

Delegada Especial

Georgette Monnis Ramirez

Rúbrica.

(R.- 175567)

Estados Unidos Mexicanos
Poder judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
EDICTO

(Tercero perjudicado)
Colonia Jardines de Capellania, Asociación Civil
Domicilio ignorado

En el juicio de amparo directo número 175/2002/3-III, promovido por Angel Zarate García, en su carácter de representante común de la parte quejosa, en contra de la sentencia dictada en el toca número 226/2001, con esta fecha se dictó un auto que es del tenor literal siguiente:

Monterrey, Nuevo León, a diecinueve de febrero del dos mil tres.

Visto lo de cuenta, agréguese a los autos para que obre como en derecho proceda, la diligencia actuarial de fecha cinco de febrero del año en curso, de la que se advierte que el tercero perjudicado Pedro Sánchez Rodríguez, fue debidamente emplazado a la presente contenida constitucional, de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Amparo.

Por otra parte, glósese al presente expediente el oficio número 181/2003, signado por el Magistrado de la Novena Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual da cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha tres de febrero del año en curso y remite el expediente número 425/2000, el toca en definitiva número 226/2001 y los oficios girados a diversas dependencias en virtud de las indagaciones que realizó dicha Sala responsable a efecto de localizar el domicilio de la tercera perjudicada colonia Jardines de Capellania, Asociación Civil.

Así mismo, téngase por recibido el escrito de Angel Zarate García, en su carácter de representante común de los quejosos, mediante el cual comunica que desconoce el domicilio donde pueda ser emplazado la parte tercera perjudicada colonia Jardines de Capellania, Asociación Civil, circunstancia que motivo que el emplazamiento al juicio natural fuera realizado por medio de edictos; en tal virtud y toda vez que las constancias que fueron enviadas por la autoridad responsable, así como las que obran en el presente expediente, las investigaciones realizadas por la autoridad responsable a fin de localizar el domicilio de la tercera perjudicada colonia Jardines de Capellania, Asociación Civil, han resultado infructuosas; con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena el emplazamiento a juicio a la tercera perjudicada colonia Jardines de Capellania, Asociación Civil, mediante edictos, los cuales se publicarán a costa de los quejosos, mismos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Norte que se edita en esta ciudad. En las publicaciones de dichos edictos, hágase saber al tercero perjudicado que deberá presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados al siguiente al de la última publicación, a fin de que haga valer sus derechos y se imponga de la tramitación del presente juicio de garantías y que la copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos en este órgano colegiado. Se requiere a la parte quejosa, para que dentro del término de tres días, que prevé la fracción II, del artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicando supletoriamente a la Ley de Amparo, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, comparezca ante este Tribunal Colegiado para hacerle entrega de los edictos y proceda a su publicación y dentro de los siguientes tres días, justifique haberlos tramitado, apercibido de que en caso de no hacerlo, se dará cuenta al Pleno para resolver lo que proceda. Se deberá fijar en la puerta de este Tribunal, la copia certificada del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que pasado dicho término el tercero perjudicado no comparece por sí, o por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el trámite del presente juicio de amparo, y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista en los estrados de este Tribunal, lo anterior en términos del artículo 30, fracción II de la Ley de la Materia.

Notifíquese y personalmente a la parte quejosa, en el domicilio ubicado en la calle Arteaga número 928 oriente, en el centro esta ciudad.

Así lo acordó y firma el Magistrado Pedro Pablo Hernández Lobato, Presidente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, ante la Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.”

Atentamente

Monterrey, N. L. a 19 de febrero del 2003.
La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal
Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito

Lic. Juanita Azucena Garcia Correa

Rúbrica.

(R.- 175568)

Ventanas de Aluminio, S.A. de C.V.

Ventanas de Aluminio Valsa, S.A. de C.V.

AVISO DE FUSION

Por Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de fecha 28 de febrero de 2003 ambas, celebradas respectivamente por Ventanas de Aluminio, S.A. de C.V. y Ventanas de Aluminio Valsa, S.A. de C.V., se adoptaron, entre otras, las siguientes resoluciones: Se aprueba la Fusión de Ventanas de Aluminio, S.A. de C.V., en su carácter de fusionante y Ventanas de Aluminio Valsa, S.A. de C.V., en su carácter de fusionada.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para todos los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F. a 5 de marzo de 2003.

Administrador Único

César Fernando Garza Garza

Rúbrica.

VENTANAS DE ALUMINIO VALSA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 28 DE FEBRERO DE 2003

(Pesos)

Activo

Activo circulante

Efectivo e inversiones temporales 1,978,105

Documentos y cuentas por cobrar 4,061,591

Compañías afiliadas 30,716,042

Inventarios 1,221,242

Pagos anticipados 903,386

Total activo circulante 38,880,365

Activo fijo

Maquinaria y equipo-neto 3,374,698

Activo diferido

Gastos de instalación y acondicionamiento-neto 609,540

Total activo 42,864,604

Pasivo

Pasivo a corto plazo

Instituciones de crédito 16,140,786

Proveedores 2,689,946

Compañías afiliadas 6,884,361

Anticipo de clientes 4,546,829

Contribuciones por pagar 852,179

Gastos acumulados 930,597

Total pasivo a corto plazo 32,044,698

Capital contable

Capital social 12,408,689

Aportaciones para futuros aumentos de capital

Utilidades (pérdidas) acumuladas (2,493,805)

Superávit por reevaluación 829,825

Reserva legal 75,197

Total capital contable 10,819,905

Total pasivo y capital 42,864,604

México, D.F. a 28 de febrero de 2003.

Apoderado Legal

C.P. María del Rosario García Suárez

Rúbrica.

VENTANAS DE ALUMINIO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 28 DE FEBRERO DE 2003

(pesos)

Activo

Activo circulante

Efectivo e inversiones temporales 1,097,412

Documentos y cuentas por cobrar 13,460,859

Compañías afiliadas 7,526,030

Inventarios 23,220,430

Pagos anticipados 743,725

Total activo circulante	46,048,456
Activo fijo	
Maquinaria y equipo-neto	812,766
Activo diferido	
Gastos de instalación y acondicionamiento-neto	<u>266,732</u>
Total activo	<u>47,127,955</u>
Pasivo	
Pasivo a corto plazo	
Instituciones de crédito	10,018,160
Proveedores	2,536,046
Compañías afiliadas	22,752,807
Anticipo de clientes	6,388,642
Gastos acumulados	<u>83,205</u>
Total pasivo a corto plazo	41,778,860
Capital contable	
Capital social	6,353,283
Aportaciones para futuros aumentos de capital	426,950
Utilidades (pérdidas) acumuladas	(1,731,967)
Superávit por reevaluación	152,807
Reserva legal	<u>148,023</u>
Total capital contable	<u>5,349,095</u>
Total pasivo y capital	<u>47,127,955</u>

México, D.F., a 28 de febrero de 2003.

Apoderado Legal

C.P. María del Rosario García Suárez

Rúbrica.

(R.- 175577)

**BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C.
ENAJENACIÓN DE INMUEBLE**

El Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, en cumplimiento a la resolución CD.509.9 aprobada por su H. Consejo Directivo, en sesión no. 509 de fecha 2 de agosto de 2001, a través de la Dirección de Administración, convoca a todas las personas físicas y morales, interesadas en participar en la Subasta Pública número 06800002/BI-001/2003, para la enajenación onerosa del Inmueble ubicado en Reforma número 77, colonia Revolución, código postal 06030, Delegación Cuauhtémoc. Conforme al siguiente calendario de eventos:

Proceso

Fecha

Horario

Lugar

Consulta y venta de bases

17 al 25 de marzo

10:00 a 13:00 horas

Río Magdalena número 115, colonia Tizapan San Angel, código postal 01090, Delegación Alvaro Obregón, México D.F. o en la siguiente página de Internet: www.bansefi.gob.mx

Visita o inspección

18 al 21 de marzo

12:00 horas

Ubicación del inmueble

Junta de aclaraciones

26 de marzo

11:00 horas

Sala de juntas del primer piso de Río Magdalena número 115, colonia Tizapan San Angel, código postal 01090, Delegación Alvaro Obregón, México D.F.

Recepción de posturas de compra

16 de abril

11:00 horas

Sala de juntas del primer piso de Río Magdalena número 115, colonia Tizapan San Angel, código postal 01090, Delegación Alvaro Obregón, México D.F.

Apertura de posturas de compra

16 de abril

11:00 horas

Sala de juntas del primer piso de Río Magdalena número 115, colonia Tizapan San Angel, código postal 01090, Delegación Alvaro Obregón, México D.F.

Fallo

16 de abril

15:00 horas

Sala de juntas del primer piso de Río Magdalena número 115, colonia Tizapan San Angel, código postal 01090, Delegación Alvaro Obregón, México D.F.

Las bases podrán ser consultadas gratuitamente en la página de Internet mencionada y en su caso, adquiridas en la fecha y lugar indicados en el punto anterior, previo depósito en efectivo a la cuenta Banamex número 7068352 Sucursal 515, México D.F., a nombre de Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C, o mediante pago en efectivo, cheque certificado o de caja, en la Subdirección de Recursos Materiales, ubicada en el 3er Piso de Río Magdalena número 115, por la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) Se deberá presentar el comprobante original de depósito o transferencia electrónica al recoger sus bases, en la oficina indicada.

Atentamente

México, D.F., a 17 de marzo de 2003.

El Director de Administración.

C.P. Guillermo Téllez Gutiérrez Topete.

Rúbrica.

(R.- 175581)

GRUPO FINANCIERO MIFEL, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

En términos de los artículos 181, 182 fracción XI, 183, 186, 187 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y vigésimo cuarto, vigésimo quinto y vigésimo sexto de los estatutos sociales de Grupo Financiero Mifel, S.A. de C.V., convoco a sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas que habrá de celebrarse a partir de las 17:00 de 2 de abril de 2003 en el domicilio social de la sociedad, en el Salón Constelaciones B del Hotel Nikko, ubicado en Campos Elíseos 204, colonia Polanco, Distrito Federal, México, para tratar y resolver los asuntos que se contienen en el siguiente

ORDEN DEL DIA

I. Informe del Consejo de Administración sobre las operaciones de la sociedad durante el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2002 a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Presentación del informe del Comisario de la sociedad a que se refiere la fracción IV del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto del informe del Consejo de Administración por el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2002. Resolución respecto de la aprobación, en su caso, de dichos informes.

II. Designación de las personas que habrán de fungir como miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración, Comisario y Comisario Suplente de la sociedad a partir de la fecha de la Asamblea.

III. Emolumentos a los miembros del Consejo de Administración y a los Comisarios de la sociedad por el desempeño de sus funciones.

IV. **Reforma al artículo segundo de los estatutos sociales de la sociedad con motivo de la integración de Operadora Mifel, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero Mifel, a Grupo Financiero Mifel, S.A. de C.V. Revisión y modificación, en su caso, de los estatutos de la sociedad para adecuarlos a las disposiciones de la vigente Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.**

V. **Autorización expresa para la celebración de un nuevo Convenio Unico de Responsabilidades por parte de Grupo Financiero Mifel, S.A. de C.V. en los términos del artículo 28 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras con motivo de la integración de Operadora Mifel, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero Mifel, a Grupo Financiero Mifel, S.A. de C.V. Designación de las personas que, en representación de la sociedad, suscribirán dicho documento.**

VI. **Designación de delegados para formalizar las resoluciones adoptadas por la Asamblea.**

Para tener derecho a asistir, participar y votar en la Asamblea que por la presente se convoca, los accionistas deberán: i) aparecer inscritos como tales en el Libro de Registro de Acciones que Grupo Financiero Mifel, S.A. de C.V., lleva en términos del artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo séptimo de los estatutos sociales de la sociedad; ii) obtener en la Secretaría de la sociedad, ubicada en Presidente Masarik 214, segundo piso, colonia Polanco, Distrito Federal, México, a más tardar el 28 de marzo de 2003, Tarjeta de Admisión a la Asamblea que por la presente se convoca, expedida a la persona que acredite tal carácter con la constancia que al efecto expida S.D. Indeval, S.A. de C.V., conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo séptimo de los estatutos sociales de la sociedad; y iii) exhibir copia de su cédula de identificación fiscal conforme al artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por mandatarios, mediante mandato otorgado en los formularios elaborados por esta sociedad en los términos, y satisfaciendo los requisitos, señalados en el artículo 22 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

La sociedad tendrá a disposición de sus accionistas que decidan concurrir a la Asamblea por conducto de apoderado o representante, en el domicilio de la Secretaría antes señalado, durante los quince días anteriores a la fecha de la Asamblea que se convoca, los formularios de mandatos a fin de que puedan hacerlos llegar con toda oportunidad debidamente formalizados a quienes en tales casos habrán de fungir como sus representantes.

Los informes y documentos financieros relacionados con el asunto listado como asunto I. del Orden del Día, conforme a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, estarán a disposición de los accionistas en las oficinas de la sociedad en días y horas hábiles bancarios durante los 15 días de calendario anteriores a la fecha de la Asamblea que habrá de discutirlos, esto es, 15 días antes de 2 de abril de 2003.

México, D.F., a 11 de marzo de 2003.

Comisario de Grupo Financiero Mifel, S.A. de C.V.

C.P.C. Jaime Bargallo Fuentes

Rúbrica.

(R.- 175584)

FARELL Y SAINZ ABOGADOS S.C.**FARELL Y SAINZ CONSULTORES, S.C.****AVISO DE FUSION**

El pasado día 20 de diciembre del 2002, los socios de Farell y Sainz Abogados, S.C y Farell y Sainz Consultores, S.C, a las 12:00 horas y 10:00 horas, respectivamente, en el domicilio social de dichas sociedades, ubicadas ambas en Insurgentes sur 1605, piso 17, colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, código postal 03900, celebraron Asambleas, en las cuales los socios acordaron, por convenir a sus intereses, la fusión de la sociedad Farell y Sainz Consultores, S.C., como fusionada con la sociedad Farell y Sainz Abogados S.C. como fusionante, de conformidad con lo siguiente:

PRIMERA.- Se aprueba la fusión de la sociedad Farell y Sainz Consultores, S.C., como fusionada con la sociedad Farell y Sainz Abogados, S.C. como fusionante.

SEGUNDA.- Como resultado de la fusión subsistirá Farell y Sainz Abogados, S.C., la fusionante.

TERCERA.- Como efecto de la fusión, la fusionante Farell y Sainz Abogados, S.C., asumirá y hará suyos en sus términos y en forma incondicional todos los activos, derechos, pasivos y obligaciones de Farell y Sainz Consultores, S.C. fusionada, desde la fecha en que surte efectos esta fusión.

CUARTA.- Farell y Sainz Abogados, S.C. una vez que surta efectos la fusión, se obliga a cumplir con todas las obligaciones de Farell y Sainz Consultores, S.C., cualquiera que sea su naturaleza.

QUINTA.- Se acuerda que la fusión surta sus efectos el 31 de diciembre del año 2002.

SEXTA.- Se acuerda se protocolice la presente acta, se inscriba en el Registro Público de la Propiedad de Personas Morales y, en su caso, se publique el acuerdo de fusión en el periódico oficial correspondiente.

México D.F. a 11 de marzo del año 2003

Representante legal de Farell y Sainz Abogados, S.C.

Lic. Jaime Farell Castillo

Rúbrica.

FARELL Y SAINZ ABOGADOS, S.C.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA FUSIONADO AL 31 DE ENERO DE 2003

(fusionante de Farell y Sainz Consultores, S.C.)

Activo	Farell y Sainz. Abogados, S.C	Farell y Sainz Consultores, S. C.	Fusionado
Circulante			
Caja	87,510.72	127,251.24	214,761.96
Bancos	165,926.29	9.68	165,935.97
Inversiones	787,293.40		787,293.40
Clientes	3,399,860.00		3,399,860.00
Inv promotora insurgentes	75,000.00		75,000.00
Deudores diversos	2,750.00		2,750.00
Credito al salario pagado	0.00		0.00
Total del activo circulante	<u>4,518,340.41</u>	<u>127,260.92</u>	4,645,601.33
Activo fijo			
Mobiliario y equipo de oficina	765,684.21		765,684.21
Equipo de transporte	5,001,009.49		5,001,009.49
Equipo de computo	205,256.75		205,256.75
Oficinas	223,256.75		223,256.75
Depreciaciones acumuladas	-3,843,287.32		-3,843,287.32
Total del activo fijo	<u>2,351,919.88</u>	<u>0.00</u>	2,351,919.88
Activo diferido			
Anticipos impto sobre la renta	169,432.05	10,906.54	180,338.59
Iva acreditable	10,762.28	7.50	10,769.78
Total del activo diferido	<u>180,194.33</u>	<u>10,914.04</u>	191,108.37
Total del activo	<u>7,050,454.62</u>	<u>138,174.96</u>	7,188,629.58
Pasivo			
Pasivo a corto plazo			
Acreedores diversos	953,180.70		953,180.70
Impuestos por pagar	4,912.00		4,912.00
Iva traslado por cobrar	443,160.02		443,160.02
Total del pasivo	<u>1,401,252.72</u>	<u>0.00</u>	1,401,252.72
Capital contable			
Aportación inicial	500,025.00	100,000.00	600,025.00
Resultado de ej anteriores	2,293,267.80	38,174.96	2,331,442.76
Resultado del ejercicio	-100,490.90	0.00	-100,490.90

Lunes 17 de marzo de 2003

DIARIO OFICIAL

117

Utilidades por peribir	<u>2,956,400.00</u>		2,956,400.00
Total capital contable	<u>5,649,201.90</u>	<u>138,174.96</u>	5,787,376.86
Total pasivo y capital (R.- 175590)	<u>7,050,454.62</u>	<u>138,174.96</u>	7,188,629.58

TAMTRADE, S.A DE C.V.
CONVENIO DE FUSION

Que celebran por una parte TAMTRADE, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada en este acto por los señores Vincenzo Crapanzano y Guillermo Gabriel Moreno, que en lo sucesivo se le denominará "Fusionante"; y por la otra, SOCOVER, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada en este acto por su Administrador Unico, señor Claudio Gabriel Gugliuzza, que en lo sucesivo se le denominará "Fusionada", que se sujetarán al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas, el que fue previamente aprobado por las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de cada una de las empresas.

DECLARACIONES

I.- Declara la Fusionante:

a) Ser una sociedad mercantil de nacionalidad mexicana, constituida originalmente bajo la denominación de Tamsa Export, S.A. de C.V., y bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante escritura número 18,129 de fecha 24 de agosto de 1989, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, notario público número 153 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 122738.

b) Que por escritura número 22,073 de fecha 21 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del mismo Notario que la anterior, cambió su denominación por la de Tamtrade, S.A. de C.V., que actualmente conserva.

c) Que por escritura 17,030 de fecha 4 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del licenciado Armando Alberto Gamio Petricioli, entonces titular de la notaría pública número 8 del municipio de Tlalnepantla, Estado de México, se hizo constar entre otras resoluciones, la supresión del valor nominal de sus acciones.

d) Que está legalmente representada por los señores Vincenzo Crapanzano y Guillermo Gabriel Moreno, quienes acreditan su personalidad con el testimonio notarial de la escritura número 23,379 de fecha 18 de abril de 2001 otorgada ante la fe del licenciado Armando Alberto Gamio Petricioli, notario público número 8 de Tlalnepantla, Estado de México, cuyas facultades no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

e) Que actualmente tiene un capital social mínimo fijo de \$38'797,854.00 (treinta y ocho millones, setecientos noventa y siete mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), representado por 30,000 (treinta mil) acciones serie A, todas comunes u ordinarias, nominativas, sin derecho a retiro y sin expresión de valor nominal; señalando que no existen a la fecha acciones representativas de la parte variable del capital social, que se hayan puesto en circulación.

f) Que actualmente, con cifras al día 31 de diciembre de 2002, tiene un capital contable, con un valor en pesos de poder adquisitivo a esa fecha de \$552,946,080.00 (Quinientos cincuenta y dos millones novecientos cuarenta y seis mil ochenta pesos 00/100 m.n.)

II.- Declara la Fusionada:

a) Ser una sociedad mercantil de nacionalidad mexicana, originalmente constituida bajo la denominación de SOCOMINTER, S.A. y de acuerdo a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante escritura número 35,848 de fecha 9 de julio de 1972, otorgada ante la fe del licenciado Horacio Alemán, entonces notario público número 117 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio en el Libro 3ro, volumen 836, a fojas 198 y bajo el número 185.

b) Posteriormente, por escritura número 12,061 de fecha 3 de junio de 1994, otorgada ante la fe del licenciado Antonio Esperón Díaz Ordaz, Notario número 180 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil número 7348, se hizo constar entre otras resoluciones, la transformación de la sociedad de capital fijo para convertirse en Sociedad Anónima de Capital Variable y el cambio de denominación por la de SOCOVER, S.A. de C.V., que es la que tiene hasta la fecha.

c) Que está legalmente representada por su Administrador Único quien acredita su personalidad con el testimonio notarial de la escritura número 63,132 de fecha 25 de abril de 2002 otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, notario público número 19 de México, Distrito Federal, mismas facultades que no le han sido limitadas, revocadas o modificadas en forma alguna.

d) Que actualmente tiene un capital social mínimo fijo de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), con un valor en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002 de \$2,799,426.00 (dos millones setecientos noventa y nueve mil cuatrocientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) dividido en 150,000 (ciento cincuenta mil) acciones serie A sin derecho a retiro y sin expresión de valor nominal; igualmente que no existen a la fecha acciones representativas de la parte variable del capital social, que se hayan puesto en circulación.

III.- Declaran las partes:

UNICO: Que han acordado la fusión de ambas sociedades sobre las bases del presente Convenio, toda vez que fueron aprobadas a través de las Asambleas correspondientes y de conformidad con las

siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Fusión. TAMTRADE, S.A. de C.V. y SOCOVER, S.A. de C.V., convienen fusionarse, subsistiendo TAMTRADE, S.A. de C.V., como sociedad Fusionante, y extinguiéndose SOCOVER, S.A. de C.V., como sociedad Fusionada.

SEGUNDA.- Balances.- A los efectos de lo que dispone el artículo 223, párrafo primero de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sirven como base para la fusión, los balances de ambas empresas con cifras al 31 de diciembre de 2002.

TERCERA.- Momento de la fusión.- Una vez aprobada la fusión, surtirá sus efectos entre las partes a partir del día 1 de enero del 2003, independientemente de la fecha de publicación de dichos balances en el periódico oficial del domicilio social de las empresas Fusionante y Fusionada y de su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente, así como de los acuerdos de fusión de las mismas; y frente a terceros a partir de la misma fecha, ya que los únicos acreedores de ambas empresas han manifestado por escrito su expresa conformidad en la fusión.

CUARTA.- Asunción de activos y pasivos. TAMTRADE, S.A. de C.V. queda como causahabiente a título universal de SOCOVER, S.A. de C.V., quedando incorporados a su patrimonio sus activos y pasivos de SOCOVER, S.A. de C.V., sin ninguna reserva ni limitación, subrogándose TAMTRADE, S.A. de C.V. en todos los derechos y obligaciones de SOCOVER, S.A. de C.V.

QUINTA.- Pago de pasivos. TAMTRADE, S.A. de C.V., como empresa Fusionante que subsiste, toma a su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza que integren los pasivos de SOCOVER, S.A. de C.V., en la inteligencia de que dichos pasivos quedarán extinguidos por el pago puntual de los mismos que haga TAMTRADE, S.A. de C.V. como Fusionante, precisamente en las fechas de vencimiento establecidas; los pasivos y derechos correlativos que existan entre las partes que suscriben este Convenio de Fusión, si los hubiere, quedarán extinguidos al consolidarse éstos en TAMTRADE, S.A. de C.V., como consecuencia de la fusión.

SEXTA.- Responsabilidad fiscal y laboral. TAMTRADE, S.A. de C.V., toma igualmente a su cargo todas las responsabilidades de carácter fiscal que se lleguen a derivar frente al fisco federal y, en su caso, frente a gobiernos estatales o municipales que como resultado de esta fusión correspondieren a la Fusionada. No existe responsabilidad laboral que asumir, porque SOCOVER, S.A. de C.V., no tiene empleados ni personal obrero a su servicio.

SEPTIMA.- Descripción actual de acciones. Se hace constar que las participaciones en el capital mínimo fijo de TAMTRADE, S.A. de C.V. y de SOCOVER, S.A. de C.V., están representadas por los accionistas y en las siguientes proporciones:

TAMTRADE, S.A. de C.V. 30,000 acciones serie A, comunes, nominativas, sin derecho a retiro y sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas, como sigue:

Tubos de Acero de México, S.A. 29,995

Inmobiliaria Tamsa, S.A. de C.V. 5

30,000

No existen en circulación acciones que representen la parte variable del capital (serie B).

SOCOVER, S.A. de C.V. 150,000 acciones serie A, comunes, nominativas, sin derecho a retiro

y sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas, como sigue:

Tubos de Acero de México, S.A. 149,000

Inmobiliaria Tamsa, S.A. de C.V. 1,000

150,000

No existen en circulación acciones que representen la parte variable del capital (Serie "B").

OCTAVA.- Aumento de capital por fusión. El capital social de TAMTRADE, S.A. de C.V., por virtud de la fusión se verá aumentado en las siguientes cantidades:

1. En \$1,051,944,167.00 pesos moneda nacional, por la reevaluación o reexpresión de su capital social histórico de \$38,797,854.00 pesos, moneda nacional a pesos de poder adquisitivo del día 31 de diciembre de 2002, para quedar en la cantidad de \$1,090,742,021.00 pesos, moneda nacional.

2. En \$16,623,230.00 pesos, moneda nacional por la adición del capital contable de SOCOVER, S.A. de C.V. por virtud de la fusión para quedar en la cantidad de \$1,107,365,251.00 pesos, moneda nacional.

Consecuentemente, se cancelan las acciones emitidas por ambas sociedades, y para el caso de TAMTRADE, S.A. de C.V., para representar los aumentos de capital antes descritos y adecuar los cambios resultantes de la fusión, se emitirán nuevas acciones, por lo que la estructura del capital social de TAMTRADE, S.A. de C.V. quedará integrada como sigue:

El Capital Social es variable.

El Capital Social Mínimo Fijo histórico es de \$55,421,084.00 representado por 60,000 acciones Serie "A" comunes, nominativas, sin derecho a retiro, íntegramente suscritas y pagadas y sin expresión de valor nominal; señalando que no existe a la fecha acciones representativas de la parte variable del capital

social, que se hayan puesto en circulación, como sigue:

Accionistas Acciones
Serie A (Fijo)
Tubos de Acero de México, S.A. 59,978
Inmobiliaria Tamsa, S.A. de C.V. 22
60,000

NOVENA.- Emisión de nuevos títulos. Una vez efectuada la fusión, deberán emitirse nuevos títulos que representen la totalidad de las acciones que integran el capital mínimo fijo y el capital variable de TAMTRADE, S.A. de C.V., en las proporciones señaladas anteriormente, las que deberán entregarse a sus respectivos titulares, contra la presentación y entrega de las que están actualmente en circulación y que deberán cancelarse.

DECIMA.- TAMTRADE, S.A. de C.V., como Fusionante que subsiste, formulará para efectos internos su balance de apertura en dónde se mostrará la consolidación de activos y pasivos con los de la sociedad fusionada.

DECIMA PRIMERA.- Organos de administración. Los miembros del Organo de Administración y Comisarios de SOCOVER, S.A. de C.V. cesarán en sus funciones, a partir del día 11 de enero de 2003, subsistiendo los Comisarios y los miembros del Organo de Administración de TAMTRADE, S.A. de C.V.

DECIMA SEGUNDA.- Ley aplicable. Para todo lo no previsto en el presente Convenio, las Partes, se regirán por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y supletoriamente por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil Federal.

Leído que fue el presente Convenio de Fusión, y estando las Partes de acuerdo lo firman por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 17:30 horas del día 10 de enero de 2003

Fusionante

TAMTRADE, S.A. de C.V. TAMTRADE, S.A. de C.V.
Apoderado A Apoderado B
Vincenzo Crapanzano Guillermo Gabriel Moreno
Rúbrica. Rúbrica.

Fusionada

SOCOVER, S.A. DE C.V.

Administrador Unico

Claudio Gabriel Gugliuzza

Rúbrica.

SOCOVER, S.A. DE C.V.

BALANCE PARA FUSION

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

cifras en pesos

Activo

Efectivo \$ 47.593.924

Cuentas por cobrar 8.978.605

Inventarios 2.993.210

Impuesto sobre la renta diferido 24.083.181

Inversión en acciones -

Suma el activo \$ 83.648.920

Pasivo

Corto plazo \$ 67.025.690

Capital contable

Capital social \$ 2.799.426

Resultados acumulados 19.717.096

Resultado del ejercicio 4.297.240

Retanm (10.190.532)

Suma el capital contable \$ 16.623.230

Suma pasivo y capital contable \$ 83.648.920

Representante legal

C.P. Claudio Gabriel Gugliuzza

Rúbrica.

TAMTRADE, S.A. DE C.V. -

BALANCE PARA FUSION

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

cifras en pesos

Activo

Efectivo \$ 250.195.729

Cuentas por cobrar	1.099.734.621
Inventarios	-
Gastos pagados por anticipado	46.182.054
Inversión en acciones	5.973
Suma el activo	\$ 1.396.118.377
Pasivo	
Corto plazo	\$ 788.777.258
Largo plazo	54.395.039
	\$ 843.172.297
Capital contable	
Capital social	\$ 1.090.742.021
Resultados acumulados	44.820.520
Resultado del ejercicio	145.445.648
Retanm	(728.062.109)
Suma el capital contable	\$ 552.946.080
Suma pasivo y capital contable	\$ 1.396.118.377
Representante legal	
C.P. Claudio Gabriel Gugliuzza	
Rúbrica.	
TAMTRADE, S.A. DE C.V.	-
BALANCE DE FUSION	
AL 1 DE ENERO DE 2003	
cifras en pesos	
Activo	
Efectivo	\$ 297.789.653
Cuentas por cobrar	1.108.713.226
Inventarios	2.993.210
Gastos pagados por anticipado	46.182.054
Inversión en acciones	5.973
Suma el activo	\$ 1.455.684.116
Pasivo	
Corto plazo	\$ 855.802.948
Largo plazo	30.311.858
	\$ 886.114.806
Capital contable	
Capital social	\$ 1.107.365.251
Resultados acumulados	44.820.520
Resultado del período	145.445.648
Retanm	(728.062.109)
Suma el capital contable	\$ 569.569.310
Suma pasivo y capital contable	\$ 1.455.684.116
Representante legal	
C.P. Claudio Gabriel Gugliuzza	
Rúbrica.	
(R.- 175593)	

